



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.- Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca- yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Martes, 20 de noviembre de 2001 Núm. 266	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 € No se publica domingos ni días festivos.																																				
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> <th>Total euros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>7.580</td> <td>303</td> <td>4.500</td> <td>12.383</td> <td>74,42</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>4.230</td> <td>169</td> <td>2.250</td> <td>6.649</td> <td>39,96</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.560</td> <td>102</td> <td>1.125</td> <td>3.787</td> <td>22,76</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>77</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>80</td> <td>0,48</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>91</td> <td>4</td> <td>-</td> <td>95</td> <td>0,57</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total euros	Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42	Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96	Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76	Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48	Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57	ADVERTENCIAS 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispo- ndrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	INSERCIONES 129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bo- nificaciones en casos especiales para municipi- pios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total euros																																	
Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42																																	
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96																																	
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76																																	
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48																																	
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57																																	

SUMARIO



	<u>Página</u>	<u>Página</u>	
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local 18	
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia 31	
Administración General del Estado	-	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	1		

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Fomento

Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2001, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

“17.- PLAN PARCIAL DEL SECTOR SAU-3, DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A EFECTOS DE SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

Visto el expediente correspondiente al Plan Parcial del Sector SAU-3, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de 28 de febrero de 2001, registrado de entrada de 1 de marzo siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre remite a la Comisión Territorial de Urbanismo, el expediente administrativo del Plan Parcial SAU-3, del citado Ayuntamiento, adjuntándose tres ejemplares de la documentación técnica, debidamente diligenciados, a efectos de su aprobación definitiva.

II.- De la documentación que obra en el expediente se desprende que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2000, por la mayoría absoluta legal de los miembros que de derecho componen la Corporación, según se recoge en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de 22 de septiembre de 2000, adoptó el Acuerdo de aprobación inicial, del Plan Parcial de referencia, y se abrió el periodo de información pública, por plazo de un mes, mediante anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el Boletín Oficial de Castilla y León, y en el Diario de León, y en La Crónica-El Mundo, los días 11 y 16 de octubre de 2000, respectivamente, y 20 de octubre de 2000, en los periódicos, no produciéndose ninguna alegación, según consta en certificación del Secretario Municipal de fecha de 17 de noviembre de 2000.

III.- En la sesión del Pleno de 16 de febrero de 2001 se adoptó el Acuerdo de aprobación provisional del Plan Parcial citado, por la

mayoría legal absoluta de los miembros que de derecho componen la Corporación.

IV.- Constan en el expediente que se solicitaron los informes preceptivos de los organismos correspondientes de la Administración del Estado y de la Junta de Castilla y León, de la Diputación Provincial y del Registro de la Propiedad número 2 de León, habiéndose evacuado los siguientes:

IV.I.- Informe del Registro de la Propiedad número 2 de León, de fecha de 2 de enero de 2001.

IV.II.- Informes de la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León, de 20 de octubre de 2000, y 10 de noviembre del mismo año e informe complementario de 10 de abril de 2001, registro de entrada de 11 siguiente, favorable al Plan Parcial de referencia.

IV.III.- Informe de la Diputación Provincial de León de 7 de diciembre de 2000.

IV.IV.- Informes de la Confederación Hidrográfica del Duero, de 19 de mayo de 2000, con fecha de entrada en el Ayuntamiento de 21 de diciembre de 2000.

V.- Asimismo, consta informe emitido por la Secretaría Municipal referente a la aprobación inicial, de fecha de 14 de septiembre de 2000, anterior a la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como por el artículo 173.1 b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

VI.- La tramitación del presente expediente se ajustó a la que se señala en la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por lo que la Comisión Territorial de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/99, emitió informe sobre el Plan Parcial citado, en la sesión celebrada el 7 de febrero de 2001, cuyo informe es vinculante en lo que afecte al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación territorial vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 55.2 b), en relación con el artículo 54, y

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138. 2 a) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de la Modificación del Plan Parcial, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto Ley 9/2000 de 6 de octubre, y con el Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, en sus artículos 9.2, 14 y siguientes y en el Anexo II, punto 3.5 c), al tratarse el presente expediente de un "instrumento de planeamiento que establece la ordenación detallada de un proyecto de infraestructura de un polígono industrial", se sometió a Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental, estudiándose en la Ponencia Técnica Provincial de Impacto Ambiental, que dictó Declaración de Impacto en la reunión celebrada el 27 de Julio de 2001, en la que se aprueba, a los solos efectos ambientales, el mencionado Estudio de Impacto Ambiental del polígono industrial, Plan Parcial SAU-3, del Ayuntamiento de Villaquilambre, y cuyas determinaciones se incorporan como Anexo, mediante copia de la Resolución dictada por el Delegado Territorial, al presente Acuerdo, por ser la Comisión Territorial de Urbanismo, en casos como el presente, el órgano sustantivo desde la órbita medioambiental y el competente para la aprobación definitiva, según se dijo, en los aspectos urbanísticos.

3.- El Municipio de Villaquilambre cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 21 de diciembre de 1993, que clasifican los terrenos afectados como Suelo Urbanizable SAU 3. Posteriormente se tramitaron numerosas modificaciones una de las cuales, aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 22 de marzo de 2001, afecta a la red viaria RV.B del área de reparto B, que regula el SAU.3.

4.- Se presentan tres ejemplares diligenciados conteniendo Memoria, Ordenanzas, Cuadros justificativos, Plan de Etapas, Estudio económico financiero, 6 Planos de información y 16 Planos de Ordenación a escala 1: 2000.

5.- El ámbito del Plan Parcial es el Sector SAU 3, con una ligera variación inferior al 5% que permite el apartado 13 de la Normativa Urbanística, y se sitúa en la margen derecha de la carretera de Asturias, frente al hospital Monte de San Isidro.

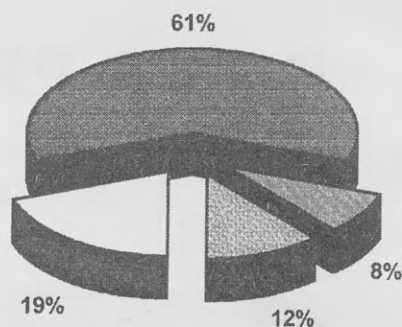
6.- La iniciativa de la urbanización es municipal sobre terrenos de la Junta Vecinal de Navatejera, siendo el sistema de actuación elegido el de concurrencia. Se prevé el desarrollo en una única etapa de un año, contado desde la aprobación del Proyecto de Urbanización.

7.- El cuadro comparativo de lo proyectado y lo legislado es el siguiente:

	PP SAU.3	LEY 5/99
SUPERFICIE	225.921m ²	225.921m ²
APROVECHAMIENTO	90.368 U.A.	
A.T. EDIFICABILIDAD	0,379 u.a./m ²	0,50 m ² /m ²
CESIÓN VIARIO	43.680 m ²	-
CESIÓN Z. VERDE	26.044 m ²	18.074 m ²
EQUIPAMIENTOS	18.098 m ²	18.074 m ²
APARCAMIENTOS PÚBLICOS	903 ud.	903 ud.

Y se corresponde con el siguiente gráfico:

SUPERFICIES SUELO SAU-3



■ INDUSTRIA ■ EQ. PÚBLICO ■ Z.V. □ VIALES

8.- Analizado el documento se han corregido todas las puntualizaciones que se indicaban en el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de 7 de febrero de 2001, por lo que no existe inconveniente alguno, ni desde el punto de vista jurídico, ni técnico, para acordar la aprobación definitiva.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1992, respecto de aquellos artículos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Planeamiento, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en el Decreto 223/99, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la citada Ley 5/99, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto Ley 9/2000 de 6 de octubre, y con el Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre y sus Modificaciones y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan Parcial Industrial SAU-3, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE, conteniendo las prescripciones que constan en la Evaluación de Impacto Ambiental."

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

León, a 15 de Octubre de 2001.-EL SECRETARIO DE LA COMISION, Javier Carbayo Martínez.-Vº Bº. LA VICEPRESIDENTA DE LA COMISION, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

ANEXO

AL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SAU-3, DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la pu-

blicación de la Memoria Vinculante, así como de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial.

PLAN PARCIAL SAU - 3

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

MEMORIA

1.- OBJETIVO DEL DOCUMENTO

El presente trabajo tiene por objeto el desarrollo del Plan Parcial correspondiente al Sector de "Suelo apto para urbanizar" SAU-3 del municipio de Villaquilambre. Dicho Plan Parcial se desarrolla a iniciativa del Ayuntamiento de Villaquilambre, Junta Vecinal de Navatejera, propietario de los terrenos afectados, por cuanto resultará de aplicación lo señalado en los artículos 44 y 46 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, relativos respectivamente a las "Determinaciones" y "Planes Parciales".

2.- LEGITIMACIÓN DEL PLAN PARCIAL. PLANEAMIENTO GENERAL

A raíz de la reciente Sentencia de 20 de marzo de 1997 del Tribunal Constitucional por la que se declaran inconstitucionales y nulos buen número de preceptos del R.D.L 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobaba el Texto Refundido de la "Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana"; tal situación implica una llamada al legislador autonómico, tanto para aclarar la notoria complejidad normativa, como para ejercer su propia competencia urbanística, una vez excluida la posibilidad de una legislación estatal supletoria, por lo que Las Cortes de Castilla y León aprobaron la Ley 9/1997 de 13 de octubre, de medidas transitorias en materia de Urbanismo, hasta la definitiva Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, aunque será preciso retrotraerse, en tanto no se apruebe el desarrollo de la Ley 5/1999 de 8 de abril, a los Reglamentos Urbanísticos del R.D. 1346/1976 de 9 de abril en lo que no se opongan a la misma. La Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León establece en su artículo 46 lo siguiente:

1.- "Los Planes Parciales pueden tener por objeto:

a) En los sectores de suelo urbanizable delimitado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general en su caso."

2.- "Los Planes Parciales no pueden aprobarse en ausencia de planeamiento general, ni modificar la ordenación general establecida por éste. Las modificaciones que introduzcan respecto a la ordenación detallada ya establecida se justificarán adecuadamente".

Una traslación de estos preceptos se contienen en los art.43 del "Reglamento de Planeamiento" (R.D. 2159/1978 de 23 de junio).

En el caso concreto que nos ocupa, los terrenos afectados por el presente Plan Parcial tienen la clasificación de Suelo Apto para Urbanizar, Sector SAU-3. La aprobación definitiva del planeamiento general, "Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento del Ayuntamiento de Villaquilambre" (a partir de ahora N.S.M.P.), por acuerdo de 21 de diciembre de 1993 de la Comisión Provincial de Urbanismo, supondría la legitimación del presente planeamiento de desarrollo que deberá ajustarse a los parámetros y directrices tanto generales como particulares que en dichas Normas y sus modificaciones se contienen.

3.- MARCO LEGAL DEL PLAN PARCIAL

El marco jurídico-urbanístico básico del presente Plan Parcial, en lo que se refiere a su formulación, tramitación y desarrollo, viene determinado por las "Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento" del Ayuntamiento de Villaquilambre, a cuyas determinaciones se referirá este documento más adelante, así como a lo dispuesto en la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (a partir de ahora LUCYL), la Ley del Suelo R.D. 1346/1976 que serán de aplicación supletoria, así como los artículos concordantes de Reglamento de Planeamiento (a partir de ahora R.P.), todo ello sin perjuicio de las competencias que en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio corresponden a las Comunidades Autónomas y de las disposiciones legales que en el ejercicio de dichas competencias pueda aprobar la Junta de Castilla y León.

Por encuadrar someramente las determinaciones legales fundamentales, se enuncian a continuación los artículos básicos que tienen que ver con la formulación y contenido de los Planes Parciales, cuyos aspectos serán justificados a lo largo del trabajo:

LEY 5/1999 de 8 de abril. Tiene su desarrollo en los capítulos III y V, Normas Urbanísticas Municipales y Planeamiento de Desarrollo respectivamente:

1º.- Artículo 44 "Determinaciones"

2º.- Artículo 46 "Planes Parciales"

ART. 13 L.S. (R.D. 1346/1976). Tiene su desarrollo reglamentario en el CAP. V del Reglamento de Planeamiento, "De los Planes Parciales", en sus diversas secciones:

1ª.- "Disposiciones Generales" (Art.43.2).

2ª.-"De la Documentación" (Art. 57 a 63.1).

Además de lo anterior, deberá tenerse en cuenta, fundamentalmente a los efectos de la tramitación y aprobación de planes, las medidas que en materia de liberalización del mercado del suelo ha promulgado recientemente el Gobierno.

4.- DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DE LAS N.S.M.P. DE VILLAQUILAMBRE EN RELACIÓN AL PLAN PARCIAL DEL SECTOR

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villaquilambre se estructuran en doce capítulos a lo largo de los cuales se establecen sucesivas determinaciones que deberán ser consideradas en diversa medida para la redacción del presente Plan Parcial.

CAPÍTULO 1.- DETERMINACIONES GENERALES

CAPÍTULO 2.- RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO

CAPÍTULO 3.- DESARROLLO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

CAPÍTULO 4.- NORMAS GENERALES REGULADORAS DE LOS USOS

CAPÍTULO 5.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 6.- NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 7.- NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO 8.- NORMATIVA DE LOS SISTEMAS

CAPÍTULO 9.- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

CAPÍTULO 10.- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO APTO PARA URBANIZAR

CAPÍTULO 11.- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 12.- ZONAS DE ORDENANZA

Muchas de estas determinaciones tienen relación con los ya citados artículos de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento, mientras que otras vienen establecidas específicamente para el ámbito municipal y serán desarrollados en el presente documento.

En este apartado conviene desarrollar aquellas especificaciones de las Normas Subsidiarias que de forma más concreta se refieren al SAU-3 al ofrecernos una idea cuantificada de las características y parámetros del Plan Parcial a desarrollar, que son las que se contendrán en el capítulo 10, "Normas particulares para el Suelo Apto para Urbanizar" y muy especialmente las del Capítulo 12, "Zonas de Ordenanza".

Asimismo se adjunta la ficha correspondiente a la ordenanza de "suelo industrial", señalada con el código 9, modelo que se propone para el SAU-3 y el cálculo del aprovechamiento tipo del área en cuestión que es la señalada con la letra B.

No obstante debido a la demanda de suelo del sector se redactarán dos nuevas ordenanzas que en apartados posteriores se desarrollarán, asignándoseles los números de código 11 y 12 respectivamente, estas tendrán como base la ordenanza reguladora de la zona.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAQUILAMBRE

Art.12.3.-CONDICIONES PARTICULARES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICACION EN LAS ZONAS DE ORDENANZA (VER FICHAS ADJUNTAS).

Las fichas que se adjuntan son las correspondientes a las condiciones de desarrollo del área, reflejadas en las Normas Subsidiarias

de Planeamiento de Villaquilambre, a continuación se desarrollan los nuevos aprovechamientos, de acuerdo con los reseñados en fichas y la superficie del sector donde se procederá a la actuación, superficie que se incrementa; en apartados posteriores se justificará.

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA SAU-3

NOMBRE: Industrial "Carretera de Asturias"

NÚCLEO:

CLASE DE SUELO: Apto para Urbanizar.

USO CARACTERÍSTICO: Industrial.

SUPERFICIE SECTOR: 21,7 Has.

ÁREA DE REPARTO: B.

GESTIÓN

INICIATIVA DE GESTIÓN: Pública.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Cooperación.

FIGURAS DE DESARROLLO: Plan Parcial, Proyecto de Parcelación, Proyecto de Urbanización.

OBJETIVOS

- Diversificar especialmente la oferta de suelo industrial del entorno de León, en un lugar de inmejorable accesibilidad.

APROVECHAMIENTO (SOBRE TIPOLOGÍA Y USOS CARACTERÍSTICOS)

EDIFICABILIDAD BRUTA SOBRE SECTOR: 0,4 u.a./m²

APROVECHAMIENTO: 86.800 u.a.

APROVECHAMIENTO TIPO DEL ÁREA DE REPARTO: 0,378 u.a./m²

APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE: 69.759 u.a.

EXCESO DE APROVECHAMIENTO: 13.020 u.a.

Nº MÁXIMO DE INDUSTRIAS: 150 Industrias

RESERVAS Y CESIONES

A determinar en el Plan Parcial, según el Reglamento de Planeamiento, e instrucciones de ordenación.

SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS

- RV-B.

OBSERVACIONES

NOMBRE: Industrial "Carretera de Asturias"

NÚCLEO:

CLASE DE SUELO: Apto para Urbanizar.

USOS PERMITIDOS

DOMINANTE

- Uso Industrial - almacén, en categorías 1ª, 2ª y 3ª.

COMPLEMENTARIOS

- Uso Terciario: Comercial, en categorías 1ª, 2ª y Oficinas.

- Uso de Aparcamiento.

- Uso Dotacional.

- Uso de Servicios Urbanos.

- Uso de Espacios Libres y zonas Verdes.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Las ordenanzas reguladoras de la edificación se ajustarán a unos parámetros similares a los siguientes, sin perjuicio de una mayor definición y ajuste en el Plan Parcial, para cada uso:

1. Industrial:

Tipología: Nave industrial de todos los tamaños.

Parcela mínima: 1.000 m².

Superficie máxima ocupada por una sola construcción 20.000 m².

NOMBRE: Industrial "Carretera de Asturias"

NÚCLEO:

CLASE DE SUELO: Apto para Urbanizar.

INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACIÓN

1. Vía de servicio que conecta con SAU-4 y SAU-5.

2. Acceso principal al polígono.

3. Plaza pública.

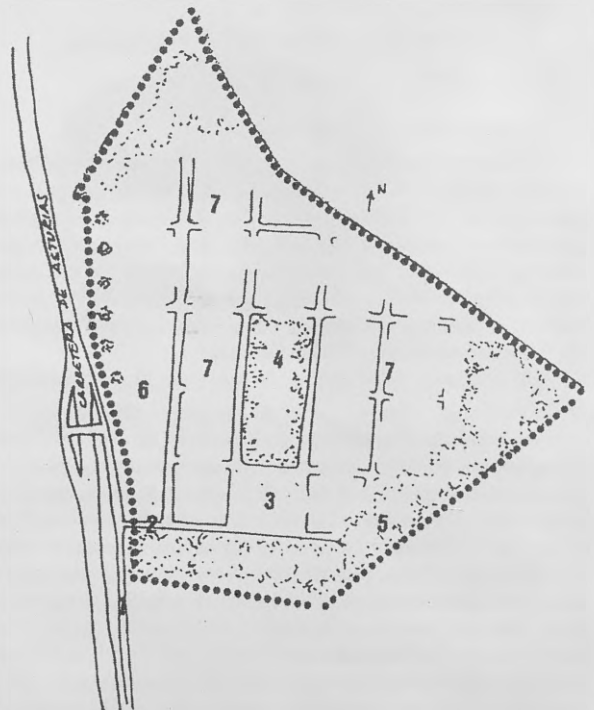
4. Eje de equipamientos, espacios libres y servicios.

5. Espacios libres de atenuación de impacto paisajístico (forestado).

6. Industria escaparate.

7. Manzanas de naves industriales.

ORDENACIÓN



NOMBRE: Industrial "Carretera de Asturias".

NÚCLEO:

CLASE DE SUELO: Apto para Urbanizar.

USO CARACTERÍSTICO: Industrial.

SUPERFICIE SECTOR: 21,7 Has.

ÁREA DE REPARTO: B.

GESTIÓN

INICIATIVA DE GESTIÓN: Pública.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Cooperación.

FIGURAS DE DESARROLLO: Plan Parcial, Proyecto de Parcelación, Proyecto de Urbanización

OBJETIVOS

- Diversificar espacialmente la oferta de suelo industrial del entorno de León, en un lugar de inmejorable accesibilidad.

APROVECHAMIENTO (SOBRE TIPOLOGÍA Y USOS CARACTERÍSTICOS)

EDIFICABILIDAD BRUTA SOBRE SECTOR: 0,4 u.a./m²s

APROVECHAMIENTO REAL: 86.800 u.a.

APROVECHAMIENTO TIPO DEL ÁREA DE REPARTO: 0,378 u.a./m²s

APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE: 69.759 u.a.

EXCESO DE APROVECHAMIENTO: 13.020 u.a.

Nº MÁXIMO DE INDUSTRIAS: 150 industrias

RESERVAS Y CESIONES

A determinar en el Plan Parcial, según el Reglamento de Planeamiento, e instrucciones de ordenación.

SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS

- RV-B.

OBSERVACIONES

NOMBRE: Industrial "Carretera de Asturias".

NÚCLEO:

CLASE DE SUELO: Apto para Urbanizar.

INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACIÓN

1. Vía de servicio que conecta con SAU-4 y SAU-5.

2. Acceso principal al polígono.

3. Plaza pública.
4. Eje de equipamientos, espacios libres y servicios.
5. Espacios libres de atenuación de impacto paisajístico (forestado)
6. Industria escarpate.
7. Manzanas de naves industriales.

ORDENACIÓN

NOMBRE: Industrial "Carretera de Asturias".

NÚCLEO:

CLASE DE SUELO: Apto para urbanizar.

USOS PERMITIDOS**DOMINANTE**

- Uso Industria-almacén, en categorías 1ª, 2ª y 3ª.

COMPLEMENTARIOS

- Uso Terciario: Comercial, en categorías 1ª y 2ª y Oficinas.

- Uso de Aparcamiento.

- Uso Dotacional.

- Uso de Servicios Urbanos.

- Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Las ordenanzas reguladoras de la edificación se ajustarán a unos parámetros similares a los siguientes, sin perjuicio de una mayor definición y ajuste en el Plan Parcial, para cada uso:

1. Industrial:

Tipología: Nave industrial de todos los tamaños.

Parcela mínima: 1.000 m².

Superficie máxima ocupada por una sola construcción 20.000 m².

NORMAS PARTICULARES DE ZONA 9

NOMBRE: Industria - Almacén.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Señalado en los planos con el código 9.

TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA: Nave Industrial.

USO CARACTERÍSTICO: Industria - Almacén.

ALINEACIONES OFICIALES

SUELO URBANO: Marcadas en los planos de ordenación.

SUELO APTO PARA URBANIZAR: A determinar en el Plan Parcial.

PARCELA MÍNIMA

SUPERFICIE MÍNIMA: 500 m².

FRENTE MÍNIMO (a): 10 m.

FONDO MÍNIMO (b): 15 m.

APROVECHAMIENTO

EDIFICABILIDAD NETA: 0,8 m²/m²

OCUPACIÓN MÁXIMA: 70 %

ALTURA MÁXIMA (h): 1 planta (PB)/9 m (1) (2).

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN - EDIFICACIÓN PRINCIPAL

ALINEACIÓN EXTERIOR (S1): 0m < S1 < 3 m.

FONDO MAXIMO (f): Determinado por los demás parámetros.

LINDEROS LATERALES (S2): Adosado (3) ó mínimo 3 m.

LINDERO POSTERIOR (S3): Mínimo 5 m.

OTROS EDIFICIOS: S4 -Con ventanas mín. 2/3 h S'4 - Sin ventanas mín. 1/2 h

EDIFICACIÓN AUXILIAR

SUPERFICIE MÁXIMA: 40 m² (4).

ALTURA MÁXIMA (h'): 1 planta (PB)/4,5 m.

SEPARACIÓN A LINDEROS (S5): Mayor de 3 m.

SEPARACIÓN A EDIFICIO PRINCIPAL (S6): Mayor de 5 m.

OBSERVACIONES

(1) Excepto en zonas de oficina, en las que se podrá dividir la altura total en dos plantas.

(2) Excepto elementos especiales de la industria, tales como chimeneas, etc.

(3) Previo acuerdo, registrado como carga en la escritura de propiedad de la parcela.

(4) No computari.

- Al uso de oficinas se podrá dedicar como máximo el 25% de la edificabilidad.

- Será obligatoria una plaza de aparcamiento por cada 50 m² construidos en el interior de la parcela. No se permiten los garajes en sótanos y semisótanos.

NOMBRE: Industria - Almacén.

ÁMBITO DE APLICACION: Señalado en los planos con el código 9.

TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA: Nave Industrial.

USO CARACTERÍSTICO: Industria - Almacén.

PARCELACIÓN**CONDICIONES DE OCUPACIÓN-ÁREA DE MOVIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN**

a. Frente mínimo de parcela.

b. Fondo mínimo de parcela.

f. Fondo máximo edificación.

h. Altura de la edificación principal.

h'. Altura de la edificación auxiliar.

S1. Distancia a alineación exterior.

S2. Distancia a linderos laterales.

S3. Distancia a lindero posterior.

S4. Distancia a otros edificios.

S5. Distancia edif. aux. a linderos.

S6. Distancia edif. aux. a edif. principal.

SECCIONES

NOMBRE: Industria - Almacén.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Señalado en los planos con el código 9.

TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA: Nave Industrial.

USO CARACTERÍSTICO: Industria - Almacén.

CONDICIONES ESTÉTICAS

1. Medianeras.

En los supuestos de construcciones adosadas en una linde medianera, la diferencia de alturas entre los dos edificios en dicho plano no podrá exceder de 3 metros, medidos en la vertical de la medianera, entre las líneas de coronación respectivas.

Si alguno de los edificios precisa de mayor altura deberá alcanzarla gradualmente dentro del plano de 45°, trazado desde la linde medianera.

Los demás aspectos se regirán por las Normas Generales de la Edificación, capítulo 5 de las NNUU.

USOS**PRINCIPAL**

- Uso Industria - Almacén, categorías 1ª, 2ª y 3ª.

COMPLEMENTARIOS

- Uso Terciario: Comercio, categoría 1ª, Oficinas.

- Uso de Aparcamiento.

- Uso Dotacional.

- Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras.

- Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.

ÁREAS DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO TIPO (art. 10.6)

ÁREA DE REPARTO: B

1. COMPOSICIÓN:

Unidades de Ejecución: SAU-3.

Sistemas Generales: Paso inferior

2. USOS Y TIPOLOGÍAS:

Característica (c=1): Industrial.

Edificabilidad neta: 0,6 m²/m².

Otras: Sólo se considerarán otras dentro del margen de compatibilidad que la ordenanza característica establezca

3. CÁLCULO DEL APROVECHAMIENTO TIPO

	S (m ²)	E (u.a./m ²)	AR (u.a.)	AT (u.a./m ²)
SAU-3	225.921	0,4	90.368	
Paso inferior	12.500	—	—	
TOTAL	238.421		90.368	0,379

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE ASIGNADO A SECTORES Y SISTEMAS, Y SALDO FINAL DE CESIÓN AL AYUNTAMIENTO

	AP=0,90XATXSi (u.a.)	DIFERENCIAS AR-AP (u.a.)
SAU - 3	77.062	13.306
Sistemas generales	4.264	-4.264
PARTICULARES:	81.326	
CESIÓN AYUNTAMIENTO:		9.042
ORDENANZAS REGULADORAS		

Con independencia de las Normas específicas que el presente documento pudiera contener, serán de aplicación el resto de las ordenanzas reguladoras de las N.S.M.P. de Villaquilambre, bien por aplicación subsidiaria, bien por venir expresamente señaladas dentro del articulado del presente Plan Parcial. En relación con la formulación del presente Plan, resultan de especial aplicación al caso los Capítulos 4 "Normas reguladoras de los usos" y 5 "Normas generales de edificación" de las Normas Subsidiarias Municipales.

5.- JUSTIFICACIÓN CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PLAN PARCIAL

ART. 58.2 REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO

Para el análisis de este apartado debemos tomar en consideración por una parte la problemática específica que presenta este Sector de suelo, es decir, aquellos condicionantes urbanos, morfológicos y viarios propios del área, sin perder de vista el diagnóstico y objetivos que se deducen de la Memoria de las Normas Subsidiarias en relación al planeamiento general del Municipio.

El Sector SAU-3 de Suelo Apto para Urbanizar cuenta, según las N.S.M.P., con 217.000 m². realizado el estudio y distribución del mismo se ha considerado la posibilidad de aumentar su superficie hasta la cantidad de 225.921 m², no superando el 5% recogido en el capítulo 13 "Condiciones de desarrollo del Área" de las N.S.M.P. del Ayuntamiento de Villaquilambre, y debido también a que los terrenos ocupados en exceso pertenecen a la Junta Vecinal de Navatejera, podemos considerar por tanto que cuenta con una extensión superficial grande. La ubicación del área se encuentra en la periferia del Municipio, más bien hacia el Norte, situándose estratégicamente entre los términos de Sariego y León y con acceso directo de la Carretera Nacional N-630, León - Asturias y próximo a la circunvalación de León. Cabe destacar que los terrenos tienen una apariencia sensiblemente llana en una primera inspección visual, la cual es contraria a los datos obtenidos que arrojan un desnivel entre puntos extremos del terreno de 28 metros.

Las razones de la conveniencia y oportunidad del desarrollo del Plan Parcial derivan en gran medida del propio planteamiento efectuado. Efectivamente, el Ayuntamiento de Villaquilambre ha experimentando en los últimos años un incremento importante de población, aumento que se está produciendo actualmente, por lo que se hace necesario la creación de un polígono industrial que dote al municipio de oportunidades para la ubicación y colocación de pequeñas y medianas empresas en su territorio, demanda puesta ya de manifiesto en este Ayuntamiento, a su vez la ubicación estratégica del Plan Parcial, con acceso directo a la carretera N-630 León - Asturias, zona donde se encuentra una parte importante de la industria de minería de la provincia de León, a su vez la proximidad con la circunvalación de

la ciudad de León, que facilita también sus comunicaciones con el sur de la provincia.

La disponibilidad de unos terrenos de titularidad pública enfrente de la carretera N-630 y próximos a la Ronda de León, representa una oportunidad para la localización de este Polígono Industrial, aumentando las posibilidades de desarrollo económico y social que supondrá la implantación del Polígono en el municipio.

Por otro lado, la presente actuación industrial se sustenta en cuatro cuestiones básicas que reafirman su conveniencia urbanística y lo que es más importante, el equilibrio global de la misma en orden a la dotación de servicios:

1.- Índices de aprovechamiento y tamaño de parcela suficientemente ajustados que garanticen la absorción de una buena parte de la demanda potencial industrial, en términos de competencia con otros modelos industriales y costos asequibles para un sector de pequeña y mediana empresa.

2.- Elevado nivel de accesibilidad y comunicación sin conflictos a partir de la carretera N-630.

3.- Ordenación compensada en orden a las dotaciones de suelo público para espacios libres y equipamientos.

4.- Existencia en el entorno próximo de infraestructuras y redes de servicios de carácter municipal y de compañías suministradoras en condiciones de suficiencia e idoneidad para la dotación del ámbito de actuación.

Por último, deben hacerse dos consideraciones finales. Una de ellas se refiere al hecho de que los terrenos afectados admiten una importante libertad en cuanto a la ordenación por carácter de los conflictos característicos de las zonas consolidadas por la urbanización o edificación, como pueden ser los centros urbanos, por cuanto no existen pies forzados que impidan la selección de las opciones más convenientes y adecuadas para todo el entorno. Por otra parte conviene señalar que si bien las N.S.M.P. carecen de programación temporal para el desarrollo del suelo apto para urbanizar, la ejecución y desarrollo del mismo es evidentemente conveniente y deseable, pues la naturaleza del planeamiento consiste en la ejecución y consolidación de la ordenación que establece y con este fin ha sido aprobado.

6.- INFORMACION URBANÍSTICA ASPECTOS GENERALES

El sector de SAU-3 se sitúa en la zona Norte del Municipio de Villaquilambre, estando incluido en el término de la Entidad Local Menor de Navatejera, todo ello al Norte de la ciudad de León, a la altura del P.K. 139+780 de la carretera Nacional 630 León-Asturias, dicha vía comunica con la carretera de Villaquilambre, localidad donde se ubica la sede del Ayuntamiento. Desde el punto de vista natural, los terrenos afectados se encuentran actualmente sin edificar y sin dedicación a ninguna actividad agrícola, observándose únicamente un extenso praderío.

En las parcelas externas al Sector que contactan con la carretera N-630, existen algunas construcciones dedicadas a vivienda unifamiliar.

Los terrenos se encuentran a una altura topográfica ligeramente superior a los 911 metros, siendo sus coordenadas geográficas 42° 38' de Latitud Norte y en torno a los 5° 35' de longitud Oeste.

La superficie del área es de 225.921 m² y físicamente queda limitada al Sur por un camino vecinal, camino que modificará su trazado actual con la ejecución del Plan Parcial, al Norte con fincas particulares que dan frente a la carretera Nacional N-630, al Este con terrenos pertenecientes a la Junta Vecinal de Navatejera y al Oeste la carretera Nacional N-630. La finca no posee actualmente una servidumbre de paso a través del sector.

Algunos aspectos de la información del medio natural se aprecian con mayor claridad en los planos correspondientes, por lo que nos remitiremos a ellos para su consulta.

TOPOGRAFÍA

Topográficamente, los terrenos ofrecen aspectos orográficos reseñables, teniendo una pendiente en dirección W/E en un desarrollo longitudinal estimativo de unos 500 m., el desnivel alcanza los

28,00 m., es decir, suficientemente significativo, que obligará a realizar un trazado particular, para conseguir una explanada con una pendiente de un 2%, suficiente para permitir el trazado de la red de saneamiento y facilitar la escorrentía de las aguas superficiales.

CULTIVOS

El suelo no se dedica actualmente a ninguna actividad agrícola, no apreciándose cultivos ni árboles frutales. Existen pequeñas masas arbóreas o forestales en una zona del sector, masas compuestas de sebes y robleal. No existen espacios naturales protegidos, aunque en la zona Este del sector se aprecia un pequeño cauce que recoge la escorrentía producida por el agua de lluvia.

CLIMA

El clima característico, al igual que el del resto de la zona, puede calificarse como mediterráneo, por su clara aunque corta sequía estival, pero la altitud, en torno a los 911 m. como corresponde a la zona de la meseta Norte y la ausencia de influencia marítima, ocasionan una continentalización que da lugar a inviernos largos y rigurosos, veranos cortos y moderados, con grandes contrastes entre el día y la noche. Los datos climáticos más significativos oscilan en torno a las siguientes magnitudes, tomadas en el observatorio meteorológico de la Virgen del Camino:

Temperatura

- Tª media anual máxima	16,5°
- Tª media anual	10,7°
- Tª media anual mínima	4,9°
- Tª máxima absoluta	38,2°
- Tª mínima absoluta	-15,4°

El régimen térmico se puede considerar como mediterráneo fresco y el régimen climático como mediterráneo continentalizado.

Precipitaciones

- Precipitación media anual	556,7 mm
- Precipitación media verano	29,8 mm
- Número medio de días lluviosos	106,3
- Número medio días con precipitación	130,3

Las precipitaciones se producen mayoritariamente entre los meses de octubre a febrero (57%).

Humedad relativa

- Humedad relativa media	66,48%
- Humedad relativa máxima	81,50% en Enero
- Humedad relativa mínima	51,50% en Julio
- Nº días de rocío anual	77,20
- Nº días de niebla anual	28,10

Soleamiento

- Nº horas de sol anual	2.636
- Mes máximo soleamiento	Julio, 356 horas (78%)
- Mes mínimo soleamiento	Diciembre, 123 horas (45%)
- Nº anual de días de nieve	17,46

Viento

Son mayoritariamente de componente Oeste (W), aunque también se dan las componentes Noroeste (NW), Norte (N) y Suroeste (SW). La racha máxima observada es de 119 Km/h, dirección S-SW, aunque el valor medio observado es de 87 Km/h. Se observa un 37,25 % anual de días de calma, seguido por un 15,75% de días de viento Oeste y a mucha mayor distancia, otras componentes.

Evapotranspiración potencial

Es un índice significativo de cara al desarrollo de especies vegetales, indicando la posibilidad de evaporación del agua resultante de las precipitaciones absorbidas por los terrenos.

Por el método de THORTHWAITE, se obtiene un ETP máximo de 121,80 en julio y mínimo de 9,35 en enero.

ENCUADRE GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO

Geológicamente la zona de estudio se encuentra inmersa en el seno de la Cuenca del Duero, en su borde noroccidental, definiendo una altiplanicie de altitud media de 700-900 m. que se corresponde con la mayor cuenca interior de la Meseta. Se encuentra rellena por depósitos

continentales comprendidos entre el Paleoceno (reducido al borde de la cuenca) y el Mioceno Superior-Pleoceno (en cuyo seno se aloja la zona de estudio).

Posteriormente, durante el Cuaternario, han existido profundos procesos erosivos que han generado la aparición de amplias superficies fluviales.

Es la génesis fluvial la gran protagonista del vaciado de la Cuenca, donde la red principal y sus afluentes han erosionado con facilidad los sedimentos terciarios, poco competentes, que colmatan gran parte de la misma.

Los valles excavados llegan a tener amplitudes muy elevadas que van a definir grandes llanuras fluviales y plataformas escalonadas que superan las áreas donde afloran los materiales terciarios, los cuales se corresponden con zonas alomadas de morfologías suaves. Estas superficies van a venir a corresponder con las terrazas y llanuras aluviales desarrolladas por la dinámica fluvial y a las superficies del páramo leonés, a altiplanicies protegidas por la erosión por el depósito de pliocuaternario de la Raña. Todo lo hasta ahora descrito, se adapta perfectamente a la zona de estudio, dado que nos encontramos en la vega del Torío, en su vertiente oeste, y al norte de la confluencia entre los ríos Bernesga y Torío.

GEOMORFOLOGÍA

Existe un rasgo geomorfológico que va a incidir de forma notable, tanto en el tipo de sedimentos que definen la estratigrafía de la zona, así como en los aspectos morfológicos de la misma, en clara relación con la dinámica fluvial que ha modelado y erosionado la superficie que definen los depósitos terciarios que han colmatado la cuenca.

Geomorfológicamente, la zona de se aloja en una amplia superficie aparentemente plana, con una cota media de 911 m. que asciende progresivamente hacia el oeste con pendientes inferiores al 6%.

Estas zonas llanas se encuentran asociadas a la red principal, correspondiéndose a los valles aluviales y terrazas cuaternarias de los ríos. La morfología de la zona es por tanto llana y está configurada por amplias planicies horizontales o con pendientes muy suaves hacia el río y hacia aguas abajo, distribuidas paralelamente al río y dispuestas escalonadamente en dirección transversal al mismo.

Nos encontramos ante una zona asimétrica N-S, paralela al río Torío, que hacia el noroeste tiende a ascender hacia las estribaciones de la cordillera Cantábrica y con unos elementos morfológicos constituidos por:

- Terrazas fluviales
- Llanura aluvial
- Rellenos de vaguada

Los principales ríos van a drenar la depresión dejando a lo largo del cuaternario una serie de sedimentos, en forma de terrazas, que cuando se encuentran en zonas altas van a dar lugar a los denominados páramos detríticos. El borde de estas terrazas colgadas va a generar la aparición de un escalón que une las distintas planicies y que se encuentra ampliamente degradado y con pendientes suaves, dejando en ocasiones al descubierto en estas laderas los materiales terciarios originalmente recubiertos y protegidos por la erosión de la terraza, o bien cubiertas por coluviones de cantos, poco potentes y procedentes de la erosión de la terraza, que tapizan los taludes del borde de la misma.

La morfología se debe exclusivamente a la acción de la red fluvial y se ha originado debido a distintos ciclos de erosión y sedimentación que han producido en los ríos, así como a los cambios y divergencias que han sufrido sus cursos.

Los materiales que constituyen las terrazas son, si no están muy cementados, fácilmente erosionables, fundamentalmente debido a los escalones que existen entre ellas, así como por la instalación de arroyos y aguas de arroyada en su superficie.

GEOLOGÍA LOCAL

Dado que nos encontramos en una llanura aluvial asociada a la dinámica fluvial de un río que discurre prácticamente con una direc-

ción N-S y concretamente en su margen derecha, la distribución de los diferentes sedimentos aflorantes va a ser bandas dispuestas paralelamente a la dirección del río.

Al igual que el rasgo morfoestructural más destacable es el modelo fluvial, los depósitos más representativos de la zona van a ser la llanura aluvial y de inundación del río (A), los depósitos de terraza en la margen derecha del río y rellenos de vaguadas tanto del río Bernesga como de los cursos menores.

En los escalones que definen los bordes de las terrazas aparecen tapizando las laderas, algunos depósitos de suelos coluviales de escaso espesor y desarrollo.

Únicamente se localizan pequeñas superficies definidas por el Mioceno de la Cuenca del Duero, testigos del substrato terciario sobre el que se ha modelado la llanura aluvial del río.

ESTRATIGRAFÍA

Terciario (M): Aparece representado por las facies intermedias del complejo de abanicos poligénicos, que con su cabeza en el borde norte de la cuenca, descienden hacia el sur de la provincia pasando en sus tramos más distales hasta la de Zamora. Describen una amplia zona que se encuentra asociada por el sistema fluvial que definen los ríos Bernesga - Porma - Esla.

En el borde Norte de la cuenca, dentro de la provincia de León, se encuentra limitado por fracturas inversas de gran salto y que registran grandes espesores de sedimentos. En este borde se produce una reactivación de la erosión que origina la formación de abanicos aluviales poligénicos intermedios de edad miocena, constituidos por coladas conglomeráticas y areniscas intercaladas entre fangos más o menos arenosos, rojizos y pardos.

La existencia de una etapa de tranquilidad tectónica previa a la siguiente fase de sedimentación, lleva a un perfil de equilibrio que favorecen la génesis de suelos calcimorfos en las zonas medias-distales y en las zonas situadas más al sur aparecerían depósitos calcáreos lacustres.

Cuaternario: Existen en la zona depósitos cuaternarios de diferentes orígenes, todos ellos de origen continental y relacionados con la dinámica fluvial. Aunque pueden existir algunas zonas aluvionares, dada la morfología suave y plana de la zona, su entidad es escasa.

Terrazas fluviales: es el elemento principal de la sedimentación fluvial, el río Torfo drena una zona montañosa y al contactar con los sedimentos terciarios, los erosionan y los deposita en varios niveles de terrazas. Todas ellas están constituidas por gravas y arenas, fundamentalmente cuarcíticas, arrastradas desde los frentes montañosos y de los sedimentos terciarios que recubren.

Llanuras de inundación y fondo del valle: Dada la amplitud del valle que define el río, desarrolla una extensa llanura aunque poco potente. Están constituidas por gravas poco consolidadas de composición cuarcítica y matriz areno-limosa.

Los fondos del valle constituyen los rellenos de los pequeños cursos secundarios, que en buen número tienen un carácter estacional. Suelen presentar granulometrías medias a finas, de naturaleza arenosa.

Suelos coluviales: Ocasionalmente aparecen materiales coluvionares tapizando las suaves pendientes que definen los bordes de las terrazas. Son de escasa potencia y constituidos por materiales granulares procedentes de la degradación de las terrazas superiores, mezclados con materiales con los materiales más finos que definen el mioceno sobre el que se alojan.

GEOTECNIA

Se carece de estudio geotécnico específico para el área, pero a partir de los datos geológicos suministrados, de la experiencia constructiva existente en la zona, de la orografía del terreno, así como la escasa entidad de las edificaciones a implantar en el Sector, puede deducirse que no existen en este terreno incidencias reseñables que puedan dificultar los procesos de urbanización y edificación.

ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

Refiriéndonos a la estructura de la propiedad del suelo, es significativo observar el plano catastral que se acompaña. La totalidad

de los terrenos afectados por el ámbito del Plan Parcial pertenecen a un único propietario que es la Junta Vecinal de Navatejera, perteneciente al Ayuntamiento de Villaquilambre, Promotor de dicho Plan. La circunstancia señalada tendrá evidentemente gran importancia desde el punto de vista de la simplificación de la gestión urbanística y desarrollo de las obras de urbanización, al tratarse de una actuación de propietario único, facilitando enormemente los procesos de equidistribución de carga y beneficios, cesiones de suelos así como de adjudicación de obras, no obstante existe un sistema general asignado al Plan Parcial que afecta a terrenos de titularidad privada.

INFRAESTRUCTURA EXISTENTE

El área de actuación no cuenta con redes de infraestructura y servicios próximos, no obstante existe un Proyecto que se ejecutará durante la Urbanización del Sector, que incluye la ejecución de una red de abastecimiento para los sectores SAU-3, SAU-4 y SAU-5 que garantiza el suministro de agua, en cuanto al saneamiento se procederá a conectarse el mismo al saneamiento municipal que se encuentra a una distancia de 2,6 Km. del sector no creando ningún problema de evacuación debido a la pendiente del terreno descendente desde el sector al lugar de acometida y realizándose su trazado por terrenos comunales, el suministro de energía eléctrica se realizará en un entronque en una red próxima al sector con un suministro individual para el sector en condiciones idóneas para garantizar los suministros necesarios al complejo industrial.

Se comentará este aspecto brevemente pudiendo observarse su situación en la documentación gráfica.

Acceso rodado

El acceso a la urbanización, tal y como se destaca en otros apartados de este documento, se realizará a través de la carretera N-630 León - Asturias; debido a la intensidad media diaria de vehículos (IMD) que circulan, superior a 5.000, a la prohibición de accesos directos a carreteras convencionales, y con la finalidad de no dificultar las maniobras y recorridos circulatorios se proyectará un paso inferior en la carretera N-630 en su PK 139+780, con las vías de entrada y salida, esta solución beneficiará el acceso al Hospital Monte San Isidro, impidiendo el cruce de la carretera N-630 que en estos momentos se produce.

Suministro de energía eléctrica y alumbrado público

De acuerdo con las indicaciones de la compañía suministradora, existe una línea al oeste del sector y a una distancia aproximada de 50 m., a la altura del Hospital Monte San Isidro. Esta cuenta con línea de suministro eléctrico en media tensión. Se realizará el entronque en la zona donde señale la compañía suministradora y se transportará la energía hasta el sector mediante línea aérea o subterránea, llegando a cruzar la carretera N-630 a la altura del Paso Inferior. En el Sector se ubicarán tres centros de transformación y distribución de energía, garantizando de esta manera el suministro de energía para el Sector. Dichos Centros de Transformación se centralizarán en lugar accesible y dispondrán de una potencia total estimada de 2170 KVA. Desde los centros partirán las canalizaciones subterráneas en baja tensión que servirán a las distintas parcelas así como la línea de alumbrado público, centralizándose los cuadros de control y temporización en parcela exclusiva, en lugar accesible y fácil de maniobrar.

Telefonía

La Compañía suministradora dispone precisamente de una red coaxial, colindante con el Sector y al Oeste del mismo, discurriendo paralelamente al vial que sirve de acceso al sector. En estas condiciones de proximidad del servicio, la dotación es inmediata.

Suministro de agua potable, hidrantes y riego

De acuerdo con las indicaciones de los representantes del Ayuntamiento, puede señalarse que se ejecutará la red de abastecimiento nueva que dotará de suministro de agua a los sectores SAU-3, SAU-4, y SAU-5, así como un depósito nuevo, y garantizará el suministro de agua para los sectores. El dimensionado y características de la tubería y depósito que confieren la nueva red se encuentra en el proyecto anteriormente reseñado. La conexión entre la red interior de la acometida se hará a través del camino existente al sur del Sector, según se refleja en plano característico. Esta red interior servirá para

garantizar el abastecimiento de agua potable en el interior de las edificaciones así como para servir las bocas de riego del viario y de hidrantes contra incendios.

Los servicios municipales informan que la red de agua potable proyectada suministraría un caudal estimativo de 70.000 litros/hora o lo que es lo mismo, 20 litros/seg. Considerando una dotación por industria de unos 500 litros/día, para unas 63 industrias en total, obtendríamos un caudal necesario de 31.500 litros/día, o lo que es lo mismo, 1.312 litros/hora que queda sobradamente cubierto por el caudal suministrado, aún cuando haya que mayorar estas previsiones lógicamente para calcular los caudales punta.

Red de evacuación de aguas residuales

Al pertenecer el municipio de Villaquilambre a la mancomunidad de Saneamiento de León y su Alfoz, y según la N.S.M.P. en su art. 6.5.5 en su apartado E "En los sectores de nueva urbanización, el saneamiento será separativo".

La red de saneamiento municipal discurre por la calle Pablo Neruda, perteneciente al término municipal de Navatejera, existe un colector de hormigón de diámetro 500 mm. Se diseñará un colector de saneamiento que discurre por terrenos comunales con un diámetro de 500 mm. de una longitud aproximada de 2,6 Km, que servirá posteriormente para las futuras ampliaciones que pudieran producirse, realizando la acometida en el colector general anteriormente reseñado. El punto de enganche será un pozo de registro con una cota de fondo de tubo de 858,980 m., para una primera estimación el dimensionado de la red de aguas negras se realizará con una dotación de 500 litros/industria-día.

Para el sistema de evacuación de aguas pluviales, que desembocará en un cauce y cuneta existentes que son las que recogen actualmente el agua de escorrentía, y en una primera estimación, considerando unos datos pluviométricos de aguacero de 185 l/seg.ha para 10 min. o 160 l/seg.ha para 20 min., se dimensionará la red de evacuación de pluviales del sector SAU-3, siendo el área pluviométrica a evacuar de 43.680 m², correspondientes a la red viaria.

Televisión por cable y gas natural

No existen redes de estos servicios en el entorno por cuanto no se hace previsión alguna en este sentido.

7.- JUSTIFICACIÓN EXTREMOS DEL ART. 58.1 DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO

Este artículo enuncia diversas determinaciones cuyo cumplimiento deberá justificarse en la Memoria de los Planes Parciales. Se pueden citar:

- Adecuación de la ordenación a las directrices del planeamiento de rango superior, demostrando su coherencia interna.

- Correlación entre la información y los objetivos del Plan con la ordenación propuesta.

- Posibilidades de llevar a la práctica sus previsiones dentro de las facetas previstas para su ejecución.

La Memoria justificativa de las Normas Subsidiarias Municipales establece en su punto 4 "Criterios y Objetivos" los principios básicos que inspiran la ordenación del Municipio, de lo que se podrá deducir que el área objeto de actuación responde a los citados principios, adaptándose a sus directrices y demostrando su coherencia interna, fundamentalmente en lo que respecta a los epígrafes 4.1 "El territorio del Término Municipal" y 4.4 "Suelo para usos no residenciales", que son los que mayor relación tienen con el caso que nos ocupa.

El enunciado general establece: "El objetivo genérico de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento, definible como "Ordenación del desarrollo urbanístico del municipio y de su territorio", se desdobra en una triple dirección persiguiendo la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, la adecuación de su espacio físico para el correcto y ordenado desarrollo de las actividades capaces de generar riqueza y empleo, sin alterar las cualidades existentes en él, y la potenciación de su atractivo cara al aporte de recursos exteriores."

"Dentro del conjunto de municipios de Alfoz de León, Villaquilambre ha de definir una oferta urbanística específica, competitiva con la de otros Ayuntamientos de esta área, con el fin de atraer los recur-

sos y la población que hagan posible una reactivación económica y social del municipio".

Así mismo, los objetivos que se señalan en el epígrafe 4.1. de la citada memoria de las N.S.M.P., "El territorio del Término Municipal", que se citan a continuación, establecen importantes pautas de actuación:

- Delimitación de las zonas urbanas y urbanizables, haciendo compatibles las necesidades de suelo de nuevo desarrollo con la necesaria racionalización de los procesos de crecimiento.

- Ordenación del crecimiento urbano, orientándolo hacia la solución de los desajustes generados por la implantación de edificaciones y actividades sin regulación ni planificación.

- Creación del marco jurídico adecuado para la intervención de la administración local en el sentido de eliminar las actuaciones urbanísticas ilegales y los factores generadores de especulación.

- Establecer con carácter excepcional las condiciones de legalización de las actuaciones dispersas cuyas características, antigüedad y consolidación así lo aconsejen.

- Revalorización y protección del territorio del término no apto para su ocupación urbana, con especial preservación de las zonas de interés tanto paisajístico como ecológico.

- Planificación de las ampliaciones y mejoras de las redes y servicios de infraestructuras, en respuesta a las necesidades del conjunto de los núcleos.

- Establecer el modelo global de ocupación del territorio municipal, junto con la ordenación del sistema estructural que lo articule, completando la estructura viaria que vertebra el territorio del término y resolviendo las conexiones entre los núcleos.

- Establecer un esquema de programación en el que se ordenen, por prioridades, las distintas actuaciones previstas, tanto con cargo a la administración local como a los particulares, con el fin de que el Ayuntamiento pueda ir planificando su gestión en función de su capacidad inversora anual.

Todas estas determinaciones tienen adecuada correspondencia en la ordenación proyectada y se encuentran justificadas en otras partes del presente documento.

Por último, es interesante señalar que en el apartado 4.4 "Suelo para usos no Residenciales", se establecen algunas determinaciones que la ordenación propuesta para el SAU-3 recoge fielmente:

- Con el fin de resultar competitiva en el conjunto del área metropolitana, esta zona deberá localizarse en una situación suficientemente atractiva para las posibles empresas que puedan instalarse en ellas, buscando las mejores condiciones de accesibilidad, imagen, conectividad con las redes y servicios.

- Se considerarán las disponibilidades de suelo público, buscando una mayor eficacia en su desarrollo a través de una gestión directa desde la Administración.

- También se procurará elegir localizaciones alejadas de las zonas residenciales, evitando la aparición de conflictos por la proximidad de usos incompatibles.

La elección de estos suelos, tendrá en cuenta el valor medioambiental de los posibles emplazamientos, buscando la localización con el mínimo impacto posible sobre los valores ecológicos y paisajísticos que existen en amplias zonas del término.

Son grandes las posibilidades que pueden derivarse de una oferta urbanística enfocada específicamente a la captación de pequeña y mediana empresa, demanda que ya se ha puesto de manifiesto en el Ayuntamiento, generada por la propia dinámica metropolitana y el incremento de población que se está produciendo, por lo tanto estamos ante una oportunidad que Villaquilambre no puede desperdiciar como instrumento de captación de recursos externos, debiendo generar una oferta atractiva para este tipo de demanda.

Por tanto, la adecuación a las directrices del planeamiento de rango superior queda patente al comprobar que la ordenación propuesta recoge fielmente los criterios y objetivos generales que han inspirado aquel, señalándose que sobre todos estos aspectos se incide en otros apartados del presente trabajo, especialmente en el 5,

"Justificación, Conveniencia y Oportunidad del Plan Parcial". En el apartado 8, "Objetivos y Criterios de la Ordenación del Territorio" y 9, "Áreas Verdes y Espacios Libres. Equipamiento Público", se hace una completa descripción de objetivos y propuestas de la ordenación del Plan Parcial, en el que se demuestra la coherencia interna de la misma y la correlación entre la información y características del entorno con la ordenación planteada.

No obstante lo anterior, la adecuación a dicho planeamiento superior tiene una segunda faceta igualmente importante como es la del cumplimiento formal de los parámetros y determinaciones específicas para el Sector. Estos extremos, indicando superficies, parámetros de ordenación y determinaciones específicas se recogen en los cuadros resumen adjuntos, que hacen referencia al apartado 4 de este documento, "Determinaciones Urbanísticas de las N.S.M.P. de Villaquilambre en relación al Plan Parcial del Sector" donde se detallan las especificaciones para las áreas contenidas en el Capítulo 12, "Zonas de Ordenanza", de las N.S.M.P.

La viabilidad de la propuesta en cuanto al desarrollo temporal de la gestión y urbanización del Plan se justifica en el apartado 13, "Plan de etapas".

8.- OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ART. 58.2.c del R.P.

En otras fases del trabajo ya se apuntan algunos de los condicionamientos urbanísticos básicos que inciden en la ordenación del área, que se pueden sintetizar en:

- Ubicación estratégica de la zona con acceso directo a la carretera N-630, y próximo a la circunvalación de la ciudad de León.

- Necesidad de responder a los nuevos crecimientos experimentados por el municipio y a la demanda de este suelo con un modelo equilibrado en cuanto a reequipamiento, dotación de servicios públicos o privados, viario, accesibilidad e infraestructuras adecuadas.

- Ausencia de conflictos urbanísticos previos derivados de preexistencias tales como conjuntos urbanos o históricos edificados, espacios naturales o ecológicos protegidos, lo que permite cierta libertad en la ordenación.

- Presencia de redes municipales e infraestructuras de Compañías Suministradoras que garantizan la dotación de servicios urbanísticos en condiciones adecuadas.

Los objetivos del Plan Parcial se dirigen obviamente al intento de dar respuesta a los condicionantes previos derivados del contexto urbano o natural, resolviendo los problemas detectados y complementando las exigencias legales y normativas y la propia filosofía de las N.S.M.P.

La red viaria se ordena en torno a dos tramas de diferente jerarquía. Una trama principal formada por un importante eje de acceso W-E de buena sección que parte de la carretera N-630 León-Asturias y sobre el que se articula toda la ordenación, así como por una ronda perimetral que distribuye los recorridos por todo el área. La trama secundaria central se formaría por una vía de doble sentido y una dirección de 18 m. de anchura, de orientación también N-S, estas vías servirían para distribuir el acceso local a las parcelas. Ambas tramas se complementan entre sí buscando una adecuada jerarquía y claridad en la organización de tránsitos rodados. Es importante destacar que el acceso al Sector se produce desde una carretera de primer orden como es la N-630 a través de carriles de aceleración y deceleración en ambos sentidos de la marcha respectivamente, realizando su cruce de la carretera a través de un paso inferior, evitando la peligrosidad y complicación que supondría un acceso directo desde la misma.

Desde el punto de vista de la ordenación, otro aspecto significativo por su carácter estructurante serían las dotaciones públicas y privadas. En este sentido, la opción elegida es claramente la de agrupar entre sí las cesiones obligatorias de suelo para distintos equipamientos así como unirlos a los Sistemas Generales. De esta manera se conseguiría consolidar este suelo público como elemento auténticamente vertebrador que cumpla con los objetivos pretendidos. Todos los suelos destinados a equipamiento consolidarán una gran

área de servicios que garantizará la autonomía de la zona, todo ello por encima de los estándares legales mínimos exigidos.

9.- ÁREAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES. EQUIPAMIENTO PÚBLICO

ART. 49.2, 50.2, 51 y 52 del R.P.

Desde el punto de vista de la accesibilidad, el área de actuación presenta buenas condiciones dado su carácter exterior, circunstancias que la alejan de la conflictividad derivada de las aglomeraciones urbanas. En este sentido se estima que las secciones de las calles y aceras, la jerarquización viaria, así como las tipologías edificatorias, permiten una adecuada accesibilidad rodada y peatonal a todos los espacios públicos, en condiciones de seguridad y comodidad.

Por las razones apuntadas y dadas las características del Sector, no se prevén ningún tipo de recorrido peatonal puesto que se entiende que el tráfico será de carácter meramente local y rodado, siendo las vías perfectamente aptas para garantizar la coexistencia de vehículo y peatón, con la simple previsión de distinguir los pasos de cebra necesarios, así como el resto de la señalización vial necesaria para organizar dichos recorridos. Se pondrá especial cuidado en la eliminación de barreras arquitectónicas, aun cuando este extremo se desarrollará en detalle en el correspondiente Proyecto de Urbanización. El aparcamiento en la vía pública se limitará a las zonas señaladas en planos, quedando cubierto perfectamente. Se dispone en el acceso Sur del Sector un 2% de plazas de aparcamiento en vía pública destinadas a usuarios minusválidos.

Debe destacarse un importante aspecto, ya apuntado, como es la propuesta de conexión viaria y acceso al ámbito del Plan Parcial, que se produce, tal y como se puede apreciar en planos, desde la carretera N-630 a través de un paso inferior. Esta solución es incorporada a la ordenación del sector que desde el propio Ayuntamiento se sugirió, enlazándolo con el resto de la trama viaria y permitiendo también un acceso sin peligro al Hospital Monte San Isidro.

Debe destacarse que la propuesta planteada se consultó a la hora de la redacción del presente documento, en la Demarcación de Carreteras de León, considerando la conveniencia de la solución propuesta para la aprobación final del acceso al sector.

Por último, debe señalarse que la propuesta de acceso planteada, desde el punto de vista de la seguridad vial, es también muy conveniente y así se ha destacado desde las instancias municipales que han participado en la determinación de los criterios generales de la ordenación. Efectivamente, la carretera N-630 es una vía de carácter general, con una destacable conflictividad circulatoria, en la que habría cierta frecuencia de maniobras de acceso y salida del Sector con giros a derecha e izquierda. En esta situación, es claro que la opción elegida es la más adecuada desde el punto de vista de la fluidez y de la racionalidad del tráfico rodado, todo ello con independencia de que con la propuesta de ordenación no habría de afectarse suelos particulares.

Otro aspecto importante de la ordenación urbana es la dotación de aparcamiento en la medida que esto pueda contribuir a la fluidez y seguridad en los recorridos. Esta inquietud se expresa también en la L.U.C.Y.L. y en el Reglamento de Planeamiento, que en su Anexo plantea la obligación de dotar aparcamientos en Planes Parciales en la proporción de una plaza por cada 100 m² edificados. En el caso que nos ocupa, las necesidades legales y reales de aparcamiento quedarán prácticamente cubiertas, se prevé en la vía pública, en espacios aptos para ello, baterías de aparcamiento con una superficie de 11.254 m², y en número 903, 20 de las cuales serían para usuarios minusválidos (2% del total de acuerdo con la exigencia legal recogida en la L.U.C.Y.L. y Art. 7 del Anexo al R.P.). Gran parte de la ordenación gira en torno a la pieza central dedicada a equipamientos de uso público, este extremo se puede comprobar en los cuadros justificativos que se adjuntan.

Las áreas de cesión obligatoria, emanadas de las determinaciones de la L.U.C.Y.L. y el R.P. y su Anexo, contribuyen a la conformación urbana del conjunto. Las áreas verdes y dotacionales exigidas de cesión local, se agrupan mayoritariamente en una única zona que servirá para absorber el desnivel existente y como barrera paisajística

favoreciendo la disminución del impacto ambiental, cumpliendo sobradamente las dimensiones mínimas que se recogen en la normativa.

No se cuantifican en este apartado los parámetros numéricos de estas zonas, dado que en la documentación gráfica y en los Cuadros Anexos se evalúan superficies, aprovechamientos, usos y aparcamientos, con expresión de los estándares mínimos del Anexo del R.P., aportándose así mismo las fichas de ordenación por áreas de ordenanza.

Con este apartado, juntamente con los planos correspondientes de ordenación, se considera que quedan justificados los extremos relativos a los espacios libres y equipamientos que se recogen en los artículos 49.2, coherencia del sistema de zona y áreas verdes, art. 52 características de la red viaria y del aparcamiento del Reglamento de Planeamiento.

10.- EXAMEN Y ANÁLISIS PONDERADO DE ALTERNATIVAS. JUSTIFICACIÓN ALTERNATIVA ELEGIDA

ART. 58.2 .d del R.P.

Tal y como enuncia el artículo citado, el Plan Parcial efectuará un "examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas que pudieran plantearse por la extensión y entidad del Plan y justificación de la que resultase elegida".

En relación con las posibles alternativas que el área objeto de planeamiento pueda ofrecer es preciso considerar dos niveles de ordenación de distinta importancia. Un primer nivel de influencia general o estructurante con relación a todo el Municipio y un nivel local o específico del área.

Desde el punto de vista general o estructurante, los aspectos fundamentales vienen establecidos en el planeamiento superior y así son recogidos. Ya se ha apuntado que la inexistencia de tejidos urbanos consolidados, preexistencias naturales o arquitectónicas y el carácter exterior, facilitan el desarrollo de una ordenación en cierto modo libre sin que esto tenga especial incidencia en el resto de la trama urbana y el entorno. En este sentido, existen dos aspectos que más influencia pudieran tener en la estructura general y orgánica del territorio, pendiente en la dirección W-E, transversal del terreno y acceso al sector, aspectos que ya se han comentado de forma prolija en otros puntos del documento, quedando ya expresado que las posibles alternativas de ordenación serían a nuestro juicio claramente inadecuadas, por lo que han sido desechadas. Así la ordenación de las parcelas se realiza en dos sectores a distinto nivel, resultando unas plataformas de terreno que no superan el 2% de pendiente. La opción de acceso entronque con la carretera N-630 está limitada a la construcción de un paso inferior, primero porque así se indicó desde el Ayuntamiento, y segundo, por las indudables ventajas que esta solución presenta de las que se ha dado cumplida justificación en el epígrafe 9 de este documento. Para los equipamientos públicos se ha elegido una solución de agrupamiento y unificación de cesiones de suelo evitando la dispersión, por razones de estructurar todo el entorno.

Con relación al nivel local o específico del ámbito, hay que señalar que las decisiones en este sentido pierden importancia con respecto al nivel general; no obstante se comentarán brevemente las posibilidades de ordenación alternativas. Estas se refieren a ciertas variaciones en el diseño de la red viaria interior, acompañándose un esquema gráfico (ver ficha de condiciones para el desarrollo del área) que no llegó a desarrollarse dado que la solución propuesta finalmente resolvía mejor los aspectos de planitud y ordenación de las parcelas por la orientación de viales. Por otra parte, el comentar este diseño alternativo no tiene mayor importancia que la que se deriva de plantear otra opción viaria para dar servicio a la totalidad de las parcelas, pero sin que esta circunstancia trascienda al resto del entorno.

11.- ANÁLISIS DEL IMPACTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

A los efectos de lo señalado en el art. 3.5.4 de las N.S.M.P. relativo a la necesidad de incorporar un análisis de impacto que la actuación y sus determinaciones puedan tener sobre el medio ambiente próximo, tanto edificado como sin edificar, se comentan algunos aspectos. Como se deduce de la propia memoria justificativa, por la

descripción que se ha realizado de las características del medio natural, cabe incidir en el hecho de que en los terrenos no se aprecia ninguna circunstancia reseñable desde el punto de vista agrícola, ecológico o forestal, estando el suelo actualmente dedicado a un extenso praderío sin cultivos agrícolas, pequeñas masas arbóreas o forestales. Aspecto importante es la inexistencia de cauces naturales o presas artificiales que puedan perjudicar tanto a la posible fauna o flora asociada de interés como a la ulterior urbanización en lo que ello pudiera significar de interceptación de escorrentías naturales de las aguas pluviales o manantiales. En este sentido cabe señalar que por la experiencia conocida de los terrenos, estos nunca han resultado anegados o inundados por los episodios de aguaceros o lluvias que se han producido en los últimos tiempos.

Desde este punto de partida y refiriéndonos ahora a la actuación pretendida, diremos que la tipología edificatoria a desarrollar tiene escasa incidencia sobre el equilibrio del entorno, aunque las alteraciones topográficas que se deriven de la urbanización serán reseñables, ya que los terrenos presentan accidentes orográficos, se procurará compatibilizar ésta con la mayor proporción posible de nuevos elementos de jardinería y arbolado, tanto en áreas públicas como privadas.

Por último se dirá que ninguno de los usos previstos tendrá especial incidencia sobre el medio ambiente, no contemplándose ningún tipo de actividad agresiva desde el punto de vista de la contaminación atmosférica, acústica o de las aguas, debiéndose no obstante y en todo caso observar las determinaciones que se contienen en los apartados 7.2 "Protección Medio Ambiental", y 7.4 "Protección del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico" de las N.S.M.P., en lo que estas fueren de aplicación, especialmente en lo que se refiere a los vertidos de aguas residuales y a la normativa aprobada en este sentido por el Consejo de la Mancomunidad de Saneamiento de León y su Alfoz, a la que pertenece el municipio de Villaquilambre.

12.- ORDENANZAS REGULADORAS

Art. 1. Naturaleza jurídica

El presente Plan Parcial constituye el instrumento de desarrollo del planeamiento establecido con carácter general para el Sector SAU-3 de Suelo Apto para Urbanizar por las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento del Ayuntamiento de Villaquilambre, cuyas directrices constituyen su base. Como tal está configurado como un acto administrativo general productor de normas jurídicas objetivas, presentando así una categoría jurídica mixta, con elementos propios de las Normas y de los Actos. Una vez aprobado, y publicada su aprobación definitiva, vincula tanto a los particulares como a la Administración.

Art. 2. Ámbito territorial

Su ámbito de aplicación está constituido por el Sector SAU-3 de Suelo Apto para Urbanizar definido en las N.S.M.P. de Villaquilambre, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 21 de diciembre, ámbito de aplicación que aparece delimitado en la diferente documentación gráfica que constituye este documento. Presenta una extensión superficial de 225.921 m².

Art. 3. Obligatoriedad

Los particulares, al igual que la Administración, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Plan Parcial, de manera que cualquier actuación o intervención sobre el Sector, de carácter provisional o definitivo, sea de iniciativa privada ó pública, deberá ajustarse a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la L.U.C.Y.L.

Art. 4. Órganos actuantes

El desarrollo formal de este Plan Parcial corresponde a la iniciativa pública, correspondiendo su aprobación a los órganos municipales con las modificaciones que se puedan introducir como consecuencia de su tramitación y exposición pública.

12.2.- VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN

Art. 5. Vigencia

El Plan Parcial tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las alteraciones de su contenido que se puedan derivar de su revisión o modificación legalmente tramitada y aprobada.

Art. 6. Revisión

No se prevé la revisión del Plan Parcial, que está destinado a ser ejecutado tras su aprobación definitiva, de acuerdo con su propio Plan de Etapas.

Art. 7. Revisión del Plan de Etapas

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Plan de Etapas podrá prever de antemano, justificándola adecuadamente, la alteración de sus previsiones temporales, siempre que se mantenga la coherencia del Plan y la ejecución y financiación del conjunto de sus previsiones (art. 54.2 del R.P.).

Art. 8. Modificaciones

Para las modificaciones de cualquier elemento del Plan Parcial se estará a lo dispuesto en el art. 1.5.5 de las N.S.M.P. y lo señalado en la legislación urbanística.

Art. 9. Interpretación de los documentos del Plan

Las previsiones contenidas en estas ordenanzas, en regulación de cada una de las zonas de suelo, son las de aplicación a través de la concreta determinación de los planos, sin que pueda deducirse de ningún otro documento del Plan Parcial argumento alguno en contra de la calificación reflejada en los mismos.

En caso de discordancia entre planos, prevalecerá el que específicamente regule el aspecto de la ordenación de que se trate. Se ajustará asimismo a lo dispuesto en el art. 1.8 de las N.S.M.P.

12.3.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO**Art. 10. Marco normativo**

El contenido normativo básico que establece el régimen jurídico del suelo de este Plan Parcial se recoge en la L.U.C.Y.L. en los Títulos I a II, en lo que sea de aplicación.

Art. 11. Tipo y categoría de suelo

El Sector SAU-3 está clasificado como "Suelo Apto para Urbanizar". De acuerdo con la legislación urbanística, este suelo se equipara al Suelo Urbanizable Delimitado. A efectos de la valoración del suelo, supuestos expropiatorios y obtención de terrenos dotacionales, el S.A.U. se equipara al suelo urbanizable definido en el art. 19 y 20 de la L.U.C.Y.L.

Art. 12. Solar

Será de aplicación lo establecido en los Art. 3.4 y 5.2.10 de las N.S.M.P. a los efectos de los requisitos que deben reunir los terrenos para tener la consideración de solar, condición que faculta para ejercitar el derecho a edificar una vez se halla completado el proceso de gestión urbanística.

Art. 13. Deberes legales para la adquisición gradual de facultades (art.8 a 9 de la Ley 5/1999)**Deberes de uso y conservación**

1. Sin perjuicio de los deberes urbanísticos establecidos para cada clase de suelo, los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles deberán:

a) Destinarlos a usos que no estén prohibidos por las leyes o el planeamiento urbanístico.

b) Mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar y reponer dichas condiciones.

c) Resolver la dotación de los servicios que resulten necesarios o exigibles conforme al uso y demás características el bien y a las determinaciones del planeamiento urbanístico y sectorial.

d) Cumplir las demás prescripciones de la normativa sectorial vigente.

2. El coste de las obras que se deriven de las obligaciones establecidas en este artículo corresponderá a los propietarios, salvo cuando la normativa sectorial aplicable disponga que sea sufragado por la Administración Pública o las empresas concesionarias de servicios públicos.

Deberes de adaptación al ambiente

El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, deberán adaptarse a las características naturales y culturales de su ambiente.

A tal efecto, se establecen con carácter general y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directas:

a) Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, y asimismo los elementos de cualquier tipo destinados a la seguridad, la publicidad y la decoración, deberán ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.

b) En áreas de manifiesto valor natural o cultural, en especial en el interior o en el entorno de los espacios naturales protegidos y de los inmuebles declarados como Bien Cultural, no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, o las instalaciones de suministro de servicios, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto se exigirá que todas ellas armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus usos complementarios.

c) En áreas amenazadas por riesgos naturales o tecnológicos, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación u otros análogos, no se permitirá ninguna construcción, instalación ni cualquier otro uso del suelo que resulte incompatible con tales riesgos.

Art. 14. Facultades urbanísticas de la propiedad (art. 7 L.U.C.Y.L.)

1. Las facultades urbanísticas del derecho de propiedad, entendidas como las relativas al uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y en especial su urbanización y edificación, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las leyes y en el planeamiento urbanístico. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades urbanísticas en contra de lo dispuesto en las leyes o en el planeamiento urbanístico.

2. Las condiciones de uso de suelo establecidas en el planeamiento urbanístico no conferirán derecho a los propietarios a exigir indemnización, salvo en los siguientes supuestos:

a) La aprobación de revisiones o modificaciones del planeamiento urbanístico antes de transcurridos los plazos establecidos en el mismo para cumplir los deberes urbanísticos exigibles, o bien si transcurridos tales plazos el incumplimiento fuese imputable a la administración, cuando produzcan una reducción del aprovechamiento que corresponda a los propietarios o hagan inservibles gastos efectuados en cumplimiento de los citados deberes.

b) La aprobación de limitaciones o vinculaciones singulares en orden a la conservación de bienes inmuebles, cuando excedan de los deberes urbanísticos exigibles o produzcan una reducción del aprovechamiento que no pueda ser objeto de equidistribución.

Art. 15. Aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación.

De acuerdo con la L.U.C.Y.L., el aprovechamiento urbanístico que corresponde al titular de un terreno en suelo urbanizable delimitado, será el que resulte de aplicar a su terreno el 90 por 100 del aprovechamiento medio del sector.

Art. 16. Determinaciones de las N.S.M.P.

Las determinaciones específicas de aplicación para el Sector serán las que se contienen en el Apartado 10.6 "Áreas de reparto y aprovechamientos" y art. 12.3 "Condiciones particulares de aprovechamiento y edificación de las zonas de ordenanza" del Cap. 12 de las N.S.M.P, algunas de ellas son las siguientes:

Superficie	225.921 m ²
Uso principal	Industrial
Nº máximo de industrias	150
Edificabilidad máxima	0.379 m ² / m ² (90.368 m ²)
Sistema de actuación	Concurrencia

Art. 17. Zonificación. Calificación del suelo

El Sector se divide en zonas de calificaciones diversas:

ÁREAS PRIVADAS

Industria - almacén ZI

ÁREAS PÚBLICAS DE CESIÓN OBLIGATORIA

Equipamiento público sin determinar E.S.D.

Zonas verdes y áreas libres de cesión local ZV

Viales públicos de carácter general y local

Esta zonificación se desarrolla en detalle en el Apartado de Normas Particulares por Zonas. Los suelos con destino a equipamiento, zonas y áreas verdes, viales y demás espacios de dominio y uso público, serán de cesión obligatoria y gratuita en los términos, límites y condiciones que resultan de la aplicación de la legislación urbanística del suelo así como en las N.S.M.P. de Villaquilambre.

Art. 18. Delimitación de Polígonos y Unidades de Ejecución

A los efectos de la delimitación de Polígonos y Unidades de Actuación, se estará a lo dispuesto en lo señalado en el art. 3.2.1. de las N.S.M.P. En función de la entidad y características del Sector se delimita una única Unidad de Ejecución correspondiente a la totalidad del mismo.

Art. 19. Determinación del sistema de actuación

En aplicación de lo establecido en las N.S.M.P. y artículos concordantes de la legislación del Suelo, se establece como sistema de actuación para la ejecución del Sector el de Concurrencia, modificado en las N.S.M.P. con carácter inicial en la fecha 12 de noviembre de 1999, permitiendo la gestión de la unidad de actuación mediante el sistema de concurrencia, todo ello en coherencia con lo señalado en el Título III art. 86 de la L.U.C.Y.L.

Art. 20. Parcelaciones

1. El régimen legal aplicable a las parcelaciones urbanísticas es el que se desarrolla en los apartados 3.5.11 y 5.2 de las N.S.M.P. y en lo dispuesto en la legislación urbanística.

2. Las parcelas que resulten del desarrollo y gestión del Sector como aquellas fracciones de suelo aptas para ser transformadas en solar, serán delimitadas con el fin de facilitar la ejecución de la urbanización y de la edificación, conferir autonomía a la edificación por unidades de construcción, servir de referencia a la intensidad de la edificación y asegurar la unidad de edificación.

3. Se define como parcela mínima de carácter privado a los efectos del desarrollo y gestión del presente Plan, aquella que cuente con una superficie mínima de 1.000 m² y con un frente mínimo de 20 m., superficie máxima ocupada por una sola construcción 20.000m²

Art. 22. Proyectos de urbanización

La definición, requisitos formales, determinaciones y competencias de los Proyectos de Urbanización, se recogen en el art. 3.4.6. de las N.S.M.P., siendo también de aplicación las Normas generales para la Urbanización que se recogen en el Cap. 6 de las mismas.

12.4.- NORMAS URBANÍSTICAS DE EDIFICACIÓN**Art. 23. Introducción**

Las N.S.M.P. de Villaquilambre contienen una regulación exhaustiva de las condiciones de edificación y uso del suelo para los distintos tipos de ordenación. El ámbito del Sector se considera sometido a la normativa de edificación que con carácter general se encuentra recogida en las mencionadas Normas, con algunas excepciones que se señalan.

Art. 24. Aplicación subsidiaria de las N.S.M.P. de Villaquilambre

En el presente Plan Parcial se regulan con carácter específico algunos aspectos de la ordenación desarrollada en su ámbito. En aquellos aspectos no regulados específicamente por las presentes Ordenanzas se entenderán de aplicación subsidiariamente los artículos correspondientes de las N.S.M.P. de Villaquilambre.

Art. 25. Normas comunes a los distintos tipos de ordenación**NORMAS GENERALES REGULADORAS DE LOS USOS:**

De acuerdo con el artículo 38.3 apartado b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León en suelo urbanizable el aprovechamiento del sub-

suelo no superará un 20% del permitido sobre rasante, salvo para aparcamiento o instalaciones.

Serán de aplicación a las distintas zonas del Plan Parcial la regulación de usos que se contiene en el CAP. 4 de las N.S.M.P., apartados 4.1 al 4.4., con las precisiones que a continuación se señalan:

Art. 4.3.6. Uso de industrias y almacenes

Dentro del ámbito de las áreas calificadas específicamente como industrias y almacenes, son aquellos establecimientos dedicados tanto a la obtención y transformación de materias primas o semielaboradas como al almacenamiento de las mismas las cuales quedan reguladas en el Art. 4.4.6 de las N.S.M.P. del Ayuntamiento de Villaquilambre. Los usos prohibidos se consideran según las N.S.M.P.

Dentro del Uso Industrial del presente Plan Parcial se establecen las siguientes categorías:

A Categoría 1ª. Pequeñas industrias, almacenes o talleres artesanales.

B Categoría 2ª. Pequeñas industrias, almacenes, talleres de servicios admisibles en contigüidad con la residencia, con la adopción en su caso de ciertas medidas correctoras.

C Categoría 3ª. Industrias y almacenes incompatibles con otros usos que no sean industriales, por lo que obligan a su ubicación dentro de los polígonos industriales.

Art. 4.3.2- Uso terciario: Comercial, oficinas, hostelero

Dentro del ámbito de las áreas calificadas específicamente como de uso terciario privado se consideran incluidas y admitidas las actividades recreativas y de hostelería tales como cafeterías y restaurantes que se regularán por la normativa sectorial que les afecta, fundamentalmente el R.D. de Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades recreativas. Estando reguladas las condiciones generales del uso en el Art. 4.4.2 de las N.S.M.P. de Ayuntamiento de Villaquilambre.

Dentro del uso terciario del presente Plan Parcial se establecen las siguientes categorías:

A Oficinas: actividades que tienen por objeto la prestación de servicios administrativos.

B Comercio categorías 1ª y 2ª:

Categoría 1ª.- Local comercial: Cuando la actividad comercial tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a 750 m² de superficie de venta en comercios alimentarios y 2.500 m² en los no alimentarios.

Categoría 2ª.- Agrupación comercial: Cuando en un mismo espacio se integran varias firmas comerciales con acceso e instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales.

NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN:

Serán de aplicación a las distintas zonas del Plan Parcial, la regulación de las condiciones de edificación que se contiene en el CAP. 5 de las N.S.M.P., apartados 5.1 al 5.6, con las precisiones que a continuación se señalan:

Art. 5.4.1. Retranqueo en fachada

Se entiende por retranqueo de fachada la distancia mínima que debe de separar la edificación principal de la alineación de parcela y que debe de quedar libre en todo caso de cualquier tipo de edificaciones. Será de aplicación según la zona ordenanza en la que se ubique la edificación.

Art. 5.6.2. Edificación principal y edificación auxiliar

Podrá adosarse la edificación auxiliar a los linderos de parcela en los términos expresados en la ordenanza específica por zonas.

Art. 5.6.4. Altura máxima de la edificación

Será la mayor altura que se podrá alcanzar según la zona de ordenanza en la que se ubique la edificación.

Art. 5.6.5. Altura libre de pisos

1. Se admitirá 350 cm de altura en pisos medidos desde la cara inferior del techo de un piso y el pavimento del mismo piso, ambos totalmente terminados.

2. Se admitirá 400 cm. de altura de planta baja.

Art. 5.6.13. Acceso

Se entiende por tal, los huecos de la edificación o de parcela que permiten el acceso al interior.

- Los portones de acceso al interior de la parcela, así como los de entradas de vehículos a las plantas bajas de los edificios, tendrán un ancho máximo de 10 m. y una altura máxima libre de 6 m.

- La apertura de las puertas de acceso a una parcela o edificación, se producirá de tal manera que no invadan los espacios públicos exteriores.

Art. 5.6.15. Cerramientos de parcela.

Los cierres de parcela, cercas o vallados, que sirven para delimitar o cerrar propiedades, deberán cumplir:

1. Los cierres de las parcelas con el espacio público tendrán un cerramiento opaco de al menos 1 m. de altura sobre la rasante del terreno en cada punto, pudiéndose superar dicha altura con elementos de cierre transparente (seto vegetal, rejería), no sobrepasando en ningún caso la altura máxima total de 2,5 m.

2. Los cierres de las parcelas con espacios privados no sobrepasarán en ningún caso la altura de 2,5 m, pudiendo ser opacos o transparentes, y utilizados como pared medianera de parcelas.

Art. 26. Normas particulares por zonas

Las presentes Normas son complementarias o aclarativas de las determinaciones contenidas en los planos de ordenación. En la relación siguiente se contienen las determinaciones particulares correspondientes a cada una de las zonas o áreas que componen la ordenación.

ÁREAS DE DOMINIO PRIVADO**A.- ZONAS DE USO INDUSTRIAL**

Corresponde a las zonas de uso industrial cuyos parámetros de regulación particulares se recogen en la ficha y cuya delimitación se contiene en los planos de ordenación del presente Plan Parcial mediante la abreviatura ZI.

Se distinguen las siguientes subzonas afectadas por la Ordenanza ZI:

ZI 1:

SUPERFICIE: 75.049 m²

Nº MÁXIMO DE PARCELAS : Las que resulten de la aplicación de las condiciones de parcela mínima establecidas por las Normas Particulares de cada zona.

EDIFICABILIDAD NETA: 0,364 m²/m²

SUPERFICIE EDIFICABLE MÁXIMA: 27.318 m²

UNIDADES DE APROVECHAMIENTO MAXIMAS 27.318 u.a.

OCUPACIÓN MÁXIMA SUELO La que resulte de la aplicación de las condiciones de edificabilidad y retranqueo, establecidas en las Normas Particulares de Zona, a cada parcela.

ZI 2:

SUPERFICIE: 63.050 m²

Nº MAXIMO DE PARCELAS La que resulte de la aplicación de las condiciones de edificabilidad y retranqueo establecidas en las Normas Particulares de zona.

EDIFICABILIDAD NETA: 1 m²/m²

SUPERFICIE EDIFICABLE MÁXIMA: 63.050 m²

UNIDADES DE APROVECHAMIENTO MAXIMAS 63.050 u.a.

OCUPACIÓN MÁXIMA SUELO La que resulte de la aplicación de las condiciones de edificabilidad y retranqueo, establecidas en las Normas Particulares de Zona, a cada parcela.

A continuación se adjunta la ficha en la que se recogen los parámetros reguladores correspondientes a la zona industrial.

NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA ZI 1 11

NOMBRE: Industria - almacén.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Señalado en los planos con el código 11.

TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA: Nave Industrial.

USO CARACTERÍSTICO: Industria - almacén.

ALINEACIONES OFICIALES

SUELO URBANO: Marcadas en los planos de ordenación.

SUELO APTO PARA URBANIZAR: A determinar en el Plan Parcial.

PARCELA MÍNIMA

SUPERFICIE MÍNIMA: 1.000 m².

FRENTE MÍNIMO (a): 20 m.

FONDO MÍNIMO (b): 40 m.

APROVECHAMIENTO

EDIFICABILIDAD NETA: 0,364 m²/m².

OCUPACIÓN MÁXIMA: La que resulte de aplicar las condiciones de edificabilidad y retranqueo en cada parcela.

ALTURA MÁXIMA (h): 1 Planta (PB)/12 m (1) (2).

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

ALINEACIÓN EXTERIOR (S1): 0 m < S1 < 3 m.

FONDO MAXIMO (f): Determinado por los demás parámetros.

LINDEROS LATERALES (S2): Adosado (3) ó mínimo 3 m.

LINDERO POSTERIOR (S3): Mínimo 5 m.

OTROS EDIFICIOS: S4 - Con ventanas min. 2/3 h S4 - Sin ventanas min. 1/2 h.

EDIFICACIÓN AUXILIAR

SUPERFICIE MÁXIMA: 40 m² (4).

ALTURA MÁXIMA: 1 planta (PB)/4,5 m.

SEPARACIÓN A LINDEROS (S5): Mayor de 3 m.

SEPARACIÓN A EDIFICIO PRINCIPAL: Mayor de 5 m.

OBSERVACIONES

(1) Excepto en zonas de oficina que se podrá dividir la altura total en dos plantas.

(2) Excepto elementos especiales de la industria, tales como chimeneas, etc.

(3) Previo acuerdo registrado como carga en la escritura de propiedad de la parcela.

(4) No computan.

Al uso de oficinas se podrá dedicar como máximo el 25% de la edificación.

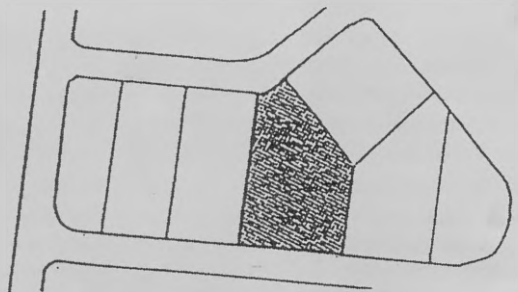
No se permiten los garajes en sótanos y semisótanos.

NOMBRE: Industria - almacén.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Señalado en los planos con el código 11.

TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA: Nave Industrial.

USO CARACTERÍSTICO: Industria - almacén.

PARCELACIÓN**CONDICIONES DE OCUPACIÓN - ÁREA DE MOVIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN**

a. Frente mínimo de parcela.

b. Fondo mínimo de parcela.

f. Fondo máximo edificación.

h. Altura de la edificación principal.

h'. Altura de la edificación auxiliar.

S1. Distancia a alineación exterior.

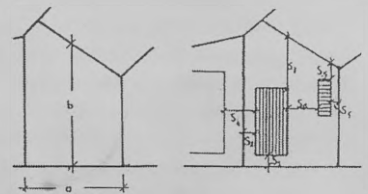
S2. Distancia a linderos laterales.

S3. Distancia a lindero posterior.

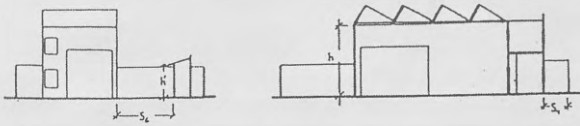
S4. Distancia a otros edificios.

S5. Distancia edif. aux. a linderos.

S6. Distancia edif. aux. a edif. principal.



SECCIONES



NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 11

NOMBRE: Industria - almacén.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Señalado en los planos con el código 11.

TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA: Nave Industrial.

USO CARACTERÍSTICO: Industria - almacén.

CONDICIONES ESTÉTICAS

1. Medianeras.

En los supuestos de construcciones adosadas en una linde medianera, la diferencia de alturas entre los dos edificios en dicho plano no podrá exceder de 3 metros, medidos en la vertical de la medianera, entre las líneas de coronación respectivas.

Si alguno de los edificios precisa de mayor altura deberá alcanzarla gradualmente dentro del plano de 45 grados, trazado desde la linde medianera.

Los demás aspectos se regirán por las Normas Generales de la Edificación, capítulo 5 de las NNUU.

USOS

PRINCIPAL

- Uso Industria - Almacén, categorías 1ª, 2ª y 3ª.

COMPLEMENTARIOS

- Uso Terciario: Comercio, categoría 1ª, oficinas.
- Uso de Aparcamiento.
- Uso Dotacional.
- Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras.
- Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.

NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA ZI 2 12

NOMBRE: Industria - almacén.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Señalado en los planos con el código 12.

TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA: Nave Industrial.

USO CARACTERÍSTICO: Industria - almacén.

ALINEACIONES OFICIALES

SUELO URBANO: Marcadas en los planos de ordenación.

SUELO APTO PARA URBANIZAR: A determinar en el Plan Parcial.

PARCELA MÍNIMA

SUPERFICIE MÍNIMA: 1.000 m².

FRENTE MÍNIMO (a): 20 m.

FONDO MÍNIMO (b): 40 m.

APROVECHAMIENTO

EDIFICABILIDAD NETA: 1m²/m².

OCUPACIÓN MÁXIMA: La que resulte de aplicar las condiciones de edificabilidad y retranqueo en cada parcela.

ALTURA MÁXIMA (h): 1 Planta (PB)/9 m (1) (2).

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

ALINEACIÓN EXTERIOR (S1): S1= 6 m.

FONDO MAXIMO (f): Determinado por los demás parámetros.

LINDEROS LATERALES (S2): Adosado (3) ó mínimo 3 m.

LINDERO POSTERIOR (S3): 0 m.

OTROS EDIFICIOS: S4 - Con ventanas min. 2/3h. S4 - Sin ventanas min. 1/2 h.

EDIFICACIÓN AUXILIAR

SUPERFICIE MÁXIMA: 40 m² (4).

ALTURA MÁXIMA: 1 planta (PB)/4,5 m.

SEPARACIÓN A LINDEROS (S5): Mayor de 3 m.

SEPARACIÓN A EDIFICIO PRINCIPAL: Mayor de 5 m.

OBSERVACIONES

(1) Excepto en zonas de oficina que se podrá dividir la altura total en dos plantas.

(2) Excepto elementos especiales de la industria, tales como chimeneas, etc.

(3) Previo acuerdo registrado como carga en la escritura de propiedad de la parcela.

(4) No computan.

Al uso de oficinas se podrá dedicar como máximo el 25% de la edificación.

No se permiten los garajes en sótanos y semisótanos.

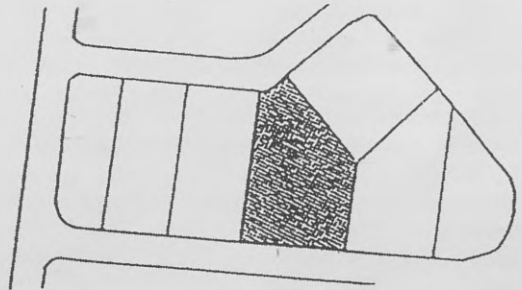
NOMBRE: Industria - almacén.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Señalado en los planos con el código 12.

TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA: Nave Industrial.

USO CARACTERÍSTICO: Industria - almacén.

PARCELACIÓN



CONDICIONES DE OCUPACIÓN - ÁREA DE MOVIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN

a. Frente mínimo de parcela.

b. Fondo mínimo de parcela.

f. Fondo máximo edificación.

h. Altura de la edificación principal.

h'. Altura de la edificación auxiliar.

S1. Distancia a alineación exterior.

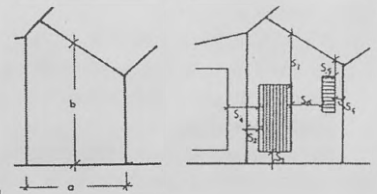
S2. Distancia a linderos laterales.

S3. Distancia a lindero posterior.

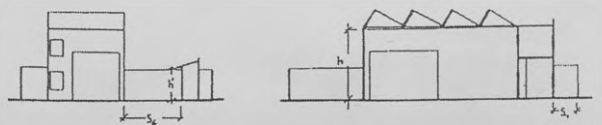
S4. Distancia a otros edificios.

S5. Distancia edif. aux. a linderos.

S6. Distancia edif. aux. a edif. principal.



SECCIONES



NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 12

NOMBRE: Industria - almacén.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Señalado en los planos con el código 12.

TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA: Nave Industrial.

USO CARACTERÍSTICO: Industria - almacén.

CONDICIONES ESTÉTICAS

1. Medianeras.

En los supuestos de construcciones adosadas en una linde medianera, la diferencia de alturas entre los dos edificios en dicho plano no podrá exceder de 3 metros, medidos en la vertical de la medianera, entre las líneas de coronación respectivas.

Si alguno de los edificios precisa de mayor altura deberá alcanzarla gradualmente dentro del plano de 45 grados, trazado desde la línea medianera.

Los demás aspectos se regirán por las Normas Generales de la Edificación, capítulo 5 de las NNUU.

USOS

PRINCIPAL

- Uso Industria - Almacén, categorías 1ª, 2ª y 3ª.

COMPLEMENTARIOS

- Uso Terciario: Comercio, categoría 1ª, oficinas.
- Uso de Aparcamiento.
- Uso Dotacional.
- Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras.
- Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.

ÁREAS DE CESIÓN OBLIGATORIA Y DOMINIO Y USO PÚBLICO

B.- ZONA EQUIPAMIENTO PÚBLICO SIN DETERMINAR, E.S.D.

Corresponde a la zona definida en los planos de ordenación del presente Plan Parcial mediante la abreviatura E.S.D., de cesión local, destinada a albergar Equipamiento Público sin uso determinado, así como aquellas construcciones que recogen los equipos centralizados de servicios, como pueden ser los de transformación eléctrica o alumbrado. Los parámetros de regulación particulares se detallan a continuación.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA:

NOMBRE: Equipamiento Público sin Determinar E.S.D.

SUPERFICIE: 18.098 m².

DOTACIÓN OBLIGATORIA SG/L.U.C.Y.L.: 20 m² C/ 100 m² construibles = 18.074 m².

FRENTES DE PARCELA: Los que se reflejan en los planos de ordenación.

EDIFICABILIDAD NETA: 0,6 m²/m².

SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE: 10.859 m² (1).

OCUPACIÓN MÁXIMA PARCELA: La que resulte de la aplicación de las condiciones de edificabilidad y retranqueo, establecidas en las Normas Particulares de Zona, a cada parcela.

ALTURA MÁXIMA (h): 1 Planta PB / 9.00 m hasta último forjado o alero.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN:

La posición podrá disponerse libremente dentro de los límites de la parcela al encontrarse rodeada de espacios libres.

OBSERVACIONES:

No será obligatoria la dotación de aparcamiento en la parcela, pues queda cubierto con el existente en la vía pública.

Las superficies bajo rasantes no computarán en los términos señalados en el punto E del Art. 5.5.2. de las Normas Subsidiarias.

(1) Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras y sus construcciones complementarias

PARCELACIÓN:

El área objeto de regulación podrá parcelarse.

CONDICIONES ESTÉTICAS:

La composición, materiales, color y diseño de la edificación en el ámbito de esta zona son libres, sin perjuicio de su adecuación a las Normas Generales de Edificación.

USO PRINCIPAL: Uso de Equipamiento a determinar por el Excmo. Ayto.

USOS COMPLEMENTARIOS: Uso de aparcamiento.

Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.

C.- ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES. ZV

Corresponden a las áreas definidas en los planos de ordenación del presente Plan Parcial mediante la abreviatura ZV, destinadas a Zonas Verdes y Espacios Libres de cesión local y cuyos parámetros de regulación particulares se detallan a continuación:

NORMAS PARTICULARES DE ZONA:

NOMBRE: Zonas Verdes y Espacios Libres ZV.

SUPERFICIE: 18.567 m².

DOTACION OBLIGATORIA SG/L.U.C.Y.L.: 20 m²/100 m² construibles = 18.074m².

FRENTES DE PARCELA: Los que se reflejan en los planos de ordenación.

EDIFICABILIDAD NETA: Suelo no apto para edificar (1).

OBSERVACIONES:

(1) Se toleran las pequeñas construcciones de carácter provisional que se señalan en el art. 4.3.7. de las Normas Subsidiarias.

PARCELACIÓN: El área objeto de regulación no podrá parcelarse.

USO PRINCIPAL: Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.

USOS COMPLEMENTARIOS: Uso de aparcamiento.

Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras.

D.- RED VIARIA PUBLICA DE CARÁCTER LOCAL Y GENERAL.

Corresponden a las áreas definidas en los planos de ordenación del presente Plan Parcial como integrantes de la red viaria pública de carácter local y general.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA:

NOMBRE: Red viaria pública de carácter local y general.

SUPERFICIE: 43.680 m².

DOTACION OBLIGATORIA SG/L.U.C.Y.L.: No se determina.

OBSERVACIONES:

(1) En los planos de ordenación se observa el diseño y características del trazado, indicándose secciones, latitudes y perfiles de las distintas vías, así como aparcamientos proyectados. Se grafió la totalidad de la dotación exigida por la L.U.C.Y.L., 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m² construibles. Se grafió asimismo un 2% de plazas destinadas a usuarios minusválidos.

USO PRINCIPAL: Red viaria pública, Servicios Urbanos e infraestructuras, aparcamiento.

12.5.- NORMAS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Art. 27. Contenido de los proyectos de urbanización

Los proyectos de urbanización comprenderán los documentos establecidos en el art. 69.1 del Reglamento de Planeamiento y desarrollados en el art. 70 de dicho Reglamento.

Art. 28. Normas urbanización

Las N.S.M.P. de Villaquilambre contienen en su Capítulo 6 una completa regulación de las determinaciones relativas a la urbanización de los espacios públicos, que será de aplicación al ámbito del Plan Parcial y al Proyecto de Urbanización que lo desarrolla, con las particularidades que a continuación se señalan.

PLANTACIONES

El tratamiento de los espacios libres, dependerá de su carácter público o privado y de su función, siendo en todo caso recomendable la plantación de arbolado, de las especies y el porte adecuado, a lo largo de las vías de tránsito, en los estacionamientos de vehículos, en las calles y aceras, comprendidos en los terrenos de la urbanización, siendo recomendables las plantaciones autóctonas.

RED VIARIA

Las dimensiones, materiales y demás características técnicas de la solera y capas de rodadura de las vías de circulación rodada responderán a las necesidades de los distintos tipos de calles en relación con la intensidad, velocidad y tonelaje del tránsito previsto, cuidándose especialmente la adecuación al entorno.

Para lograr una estética adecuada siempre que la anchura de la acera lo permita se tratará de proyectar pequeños jardines con arbolado y diferentes plantaciones.

ALUMBRADO

Las instalaciones satisfarán las exigencias de los Reglamentos Técnicos vigentes, así como aquellas existentes en el Municipio.

El alumbrado público debe contribuir a crear un ambiente visual adecuado a la vía ciudadana sin deteriorar la estética urbana incluso potenciándola todo lo que sea posible. Sus componentes visibles armonizarán con las características de la zona, y el nivel técnico de la iluminación satisfará los objetivos visuales deseados. En todo caso la situación de los centros de mando será tal que ocupen un lugar secundario en la escena visual humana y no ocasionen inconvenientes al ciudadano ni para transitar ni por la producción de ruidos molestos.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El cálculo y diseño de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes y las Normas de la Compañía suministradora, previendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la Instrucción MI/BT y en el grado de electrificación deseado para las industrias. El consumo mínimo estimado será de 100 W/m² superficie edificable, aplicando los coeficientes de minoración y simultaneidad correspondientes resulta un consumo de 1.807,6 kW.

Esta previsión de potencia coincide con diversas Recomendaciones estipuladas para este tipo de establecimientos (20 - 30 VA/m², incluidos servicios y dotaciones):

$$Pt = 90.368 \text{ m}^2 \times 25 \text{ VA} = 2.259.200 \text{ VA} = 2.259,2 \text{ kVA}$$

$$Pt \text{ (kW)} = Pt \text{ (kVA)} \times \cos (\phi = 2.259,2 \text{ kVA} \times 0,8 = 1807,36 \text{ kW})$$

La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dichas instrucciones y en el cálculo de las redes se aplicarán para la fijación de las potencias de paso los coeficientes siguientes:

Uso Industrial Nº de parcelas suministradas desde centro de transformación	Coefficiente de Simultaneidad
1-2	1
3-4	0,95
5-6	0,90
7-8	0,85

Las redes de distribución de energía eléctrica, tanto en baja como en media o en alta tensión, serán siempre subterráneas. Cuando con carácter excepcional hayan de discurrir por terrenos no afectados al uso público, se establecerán las servidumbres de paso necesarias para su instalación y conservación.

ABASTECIMIENTO DE AGUA

La red se adecuará a la normativa vigente y en concreto al Pliego de Prescripciones Generales para Tuberías de Abastecimiento de Aguas, Orden Ministerial de Obras Públicas de 28 de junio de 1974.

En las previsiones de los proyectos de urbanización, el cálculo de consumo diario medio se realizará a base de dos sumandos:

1.- Agua potable para usos industriales, con una dotación estimada de 500 l/industria-día.

2.- Agua para riegos, y cualquier otro uso que se justificará de acuerdo con los usos de cada zona señalada en el presente Plan Parcial.

En cualquier caso la dotación total estimativa por industria y día no deberá ser inferior a 535 litros. El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá de multiplicar el consumo medio por 2,5 o el consumo total de un día punta, si este fuera superior.

La disponibilidad de caudal suficiente procedente de la red municipal se garantiza mediante dos depósitos de 500 m³ instalados en el S.A.U.-4 y en el S.A.U.-5 respectivamente (ver informe municipal en anejo Nº 1).

EVACUACIÓN DE AGUAS

La red se deberá ajustar a las determinaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de Saneamiento de Poblaciones de Septiembre de 1986.

Según lo señalado en el art. 6.5.5. de las Normas Subsidiarias, la red se proyecta en sistema separativo, si bien la decisión última sobre el tipo de sistema a ejecutar corresponderá al Ayuntamiento previamente al desarrollo del Proyecto de Urbanización. Las aguas residuales verterán a colectores municipales, quedando totalmente prohibido el uso de fosas sépticas en el ámbito del Plan Parcial.

Los proyectos de la red estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas:

1. Velocidad de agua recomendable a sección llena de 0,6 a 4 m/seg.

2. Cámaras de descarga automática en cabeceras con capacidad recomendadas de 0,50 -0,60 m³ para el alcantarillado de 30 cm de diámetro y de 1 m³, como mínimo, para los restantes.

3. Pozos de registro visitables en cambios de dirección, rasante y alineaciones en distancia recomendable no superior a 50 m.

4. Materiales a emplear de acuerdo con el punto H del art.6.5.4. de las N.S.M.P.

5. Sección mínima de alcantarillado de 30 cm de diámetro.

6. Para el cálculo de la red de evacuación de aguas pluviales se tomarán como datos de partida estimativos un período de retorno de 10 años, con una intensidad de lluvia de 160 l/seg.-ha. para una precipitación de 20 min. ó 185 l/seg.-ha para una precipitación de 10 min.

7. Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público.

RED DE HIDRANTES

Se dispondrá en los espacios exteriores hidrantes de carga y suministro de agua que contemplen las condiciones del entorno de acuerdo con las medidas de Protección Contra Incendios que establezcan los servicios Técnicos Municipales.

RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE BASURAS

Se ajustará a lo señalado en el art. 7.2.2. de las Normas Subsidiarias Municipales. El parque de limpieza deberá ajustarse al volumen de recogida previsto, pudiendo considerar en primera aproximación 120 kilogramos/día de basura por residente y 50 kilogramos/día por visitante que utilice el servicio. Se prohíbe el vertido de basuras al alcantarillado.

Art. 29. Obras de Urbanización

Para la realización de obras de urbanización se exigirán los correspondientes Proyectos de Urbanización, los cuales son Proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones del Plan Parcial. En ningún caso los Proyectos de Urbanización podrán contener determinaciones sobre la ordenación, régimen del suelo o la edificación.

13.- CUADROS JUSTIFICATIVOS

Se recoge a continuación un cuadro justificativo en el que se cuantifican y resumen los parámetros más significativos de la ordenación, indicándose también las dotaciones de aparcamiento exigibles así como el cálculo del aprovechamiento tipo y la cesión del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento.

CUADRO JUSTIFICATIVO PLAN PARCIAL SAU - 3 SUPERFICIES Y PARÁMETROS REGULADORES

DENOMINACION	ZONA	Nº MAX	SUPERFICIES	CESIONES		EDIFICABILIDAD		SUP EDIF		U.A
				LUCYL	MAX. NETA	MAXIMA	MAXIM			
AREAS DE DOMINIO PRIVADO										
INDUSTRIAL	ZI 1	3	75.049	-	0,354 m ² /m ²	27.318	27,31			
	ZI 2	60	63.050	-	1 m ² /m ²	63.050	63,05			
TOTAL		63	138.099	-	-	90.368	90,36			
AREAS DE DOMINIO Y USO PUBLICO										
EQUIP. SIN DETERMINAR	E.S.D	-	16.098 >	18.074 (1)	0,6 m ² /m ²	10.859	10,85			
ZON. VERDES- ESP. PUBL.	Z.V.	-	26.044 >	18.074 (2)	-	-	-			
TOTAL CESIONES		-	44.142 >	36.148	-	-	-			
RÉO VIARIA		-	43.680	-	-	-	-			
RESUMEN SECTOR										
TOTAL SECTOR		63 (3)	225.921	36.148	VER ZONA	-	90.368			

NOTAS ACLARATORIAS

(1) EXIGENCIA DE LA L.U.C.Y.L.: 20 m² CADA 100 m² CONSTRUIBLES

(2) EXIGENCIA DE LA L.U.C.Y.L.: 20 m² CADA 100 m² CONSTRUIBLES

(3) Nº MÁXIMO DE INDUSTRIAS EN EL SECTOR: 63 UDS.

(4) EDIFICABILIDAD PRIVADA BRUTA DEL SECTOR = 0,4 m²/m² 0,4 m²/m² x 225.921 = 90.368 m² EL USO Y TIPO CARACTERÍSTICO

(5) EXIGENCIA DE LA L.U.C.Y.L.: 1 PLAZA CADA 100 m² CONSTRUIBLES

SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA SECTOR = 27.318 + 63.050 = 90.368 m²

PLAZAS EXIGIBLES: 90.368 / 100 = 903

UN 2% DE LAS PLAZAS SE RESERVARÁN PARA USUARIOS MINSERVÍLIDOS

(6) LA QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA EDIFICABILIDAD Y EL RETRANQUEO DE LAS NORMAS PARTICULARES ZONA A CADA PARCELA.

8363

286.509 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRAFICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Alcaldía del Ayuntamiento de León con arreglo a lo dispuesto en el Art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Las multas impuestas deberán hacerse efectivas en cualquier oficina de las entidades financieras que a continuación se relacionan:

Caja España, cta: 2096.0000.86.3071664204

Banco Santander Central Hispano, cta: 0049.0232.92.2011486508

Haciendo constar claramente en CONCEPTO el número de expediente sancionador.

Dicho pago deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución, transcurridos los cuales sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, ésta se exigirá en vía ejecutiva según el Art. 21 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, incrementada con el recargo y los intereses de demora.

Contra dichas resoluciones, los interesados podrán formular, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Art. 14.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, RECURSO DE REPOSICIÓN PREVIO AL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de León, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido un mes sin que reciba notificación de la resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponer, directamente recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 8º 1, Ape), en relación con el Art. 14, nº 1, segunda, ambos de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar en Derecho.

León, 9 de octubre de 2001.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	FECHA	IMPORTE	PRECEPTO
020905-200	SANTAMARTA VEGA MARIA MILAGROS	09686778	LEON	21/0	25.000	72/3/-
020907-200	ALVAREZ GARCIA ANGELINA	09775116	ABELGAS DE LUNA	21/0	25.000	72/3/-
020938-200	RODRIGUEZ ROBLES ROSA	9781671	LEON	21/0	7.500	9/1/-
020948-200	GONZALEZ GARCIA MANUEL	09722505	CIMANES DEL TEJAR	21/0	25.000	72/3/-
020952-200	ARICHA MELERO ANGEL	12766392	SAN LLORENTE DEL PARA	21/0	25.000	72/3/-
020956-200	FORCELLEDO PEREZ JOSE ANTONIO	09705682	SAHAGUN	21/0	25.000	72/3/-
020966-200	ALONSO FERNANDEZ LUIS	71404124	SAN PEDRO DE VALDERAD	21/0	25.000	72/3/-
020971-200	REFRIGERACION ANCA Y S L	B24328361	LEON	21/0	25.000	72/3/-
020974-200	SUMINISTROS PARA FONTANERIA Y CAL	B32005258	OURENSE	21/0	25.000	72/3/-
020977-200	SORIANO CANO RAFAEL	17739909	CADRETE	21/0	25.000	72/3/-
020981-200	GARCIA MACIA RAMON	09767498	TROBAJO DEL CAMINO	21/0	25.000	72/3/-
020986-200	PARDO GONZALEZ SERGIO	09737874	MANSILLA DE MULAS	21/0	25.000	72/3/-
020987-200	DE LA PUENTE GARCIA MARCELO	9700668	DEVESA CURUEÑOSTA.C	21/0	10.000	4/-/01
020988-200	IZQUIERDO RODRIGUEZ LUIS MIGUEL	9255575	NAVATEJERA	21/0	10.000	4/-/01
020989-200	GONZALEZ CORRAL EDUARDO	9805702	LEON	21/0	10.000	4/-/01
021003-200	VAZQUEZ OLIVERA JOSE	71418568	TROBAJO DEL CAMINO	21/0	7.500	154/1/A
021005-200	SACRISTAN FERNANDEZ MARIA YOLANDA	09773376	LEON	21/0	25.000	72/3/-
021010-200	ALONSO MARTIN FRANCISCO J	09265842	VALLADOLID	21/0	25.000	72/3/-
021030-200	MARTINEZ MORALA JOSE MIGUEL	09711090	LEON	21/0	7.500	154/1/A
021035-200	TOCON MARTINEZ ANTONIO	09800659	RODEROS	21/0	25.000	72/3/-
021036-200	TRANSPORTES CARNICAS LEONESAS S A	A24203820	TROBAJO DEL CAMINO	21/0	25.000	72/3/-
021037-200	GARCIA GARCIA JORGE	09695385	CUADROS	21/0	25.000	72/3/-
021045-200	SANTAMARIA DISMAVE S L	B24408304	SAN ANDRES RABANEDO	21/0	25.000	72/3/-
021052-200	AGUNDEZ ALONSO ALEJANDRO	09637267	LEON	21/0	25.000	72/3/-
021058-200	DELGADO ESTEBAN JOSE RAMON	9744781	VALENCIA DE DON JUAN	21/0	7.500	154/1/A
021059-200	CONST. ANJA ICD SL	---	LEON	21/0	25.000	72/3/-
021064-200	GONZALEZ ANTUÑA DELFINA	71623619	ONZONILLA	21/0	25.000	72/3/-
021070-200	INVALGES S L	B24200578	LEON	22/0	25.000	72/3/-
021092-200	VIVEROS GIMENO SA	A47033287	VALLADOLID	22/0	25.000	72/3/-
021093-200	VICENTE VALBUENA TOMAS	09694267	VILLA OBISPO REGUERAS	22/0	25.000	72/3/-
021103-200	RABADAN FERNANDEZ MARIA	09771599	LEON	22/0	25.000	72/3/-
021111-200	LLAMAS ALVAREZ MIGUEL ANGEL	09774359	LEON	22/0	25.000	72/3/-
021113-200	ARICHA MELERO ANGEL	12766392	SAN LLORENTE DEL PARA	22/0	25.000	72/3/-
021131-200	FERNANDEZ DEL REGUERO FCO MANUEL	09767395	LEON	22/0	25.000	72/3/-
021140-200	YUS ORDOÑEZ ANGEL	10532742	GIJON	22/0	25.000	72/3/-
021146-200	MARTIN GIL RAUL	71550474	VEGUILLINA DE ORBIGO	22/0	7.500	9/1/-
021150-200	BELERDA BELERDA SONIA MARIA	09782219	ARCAHUEJA	22/0	25.000	72/3/-
021153-200	RODRIGUEZ ARCEO FERNANDO	9720616	CARRIZO DE LA RIBERA	22/0	7.500	9/1/-

EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	FECHA	IMPORTE	PRECEPTO
021163-200	OFIMATICA CENTRO NORTE SA	A33623844	GIJON	22/0	25.000	72/3/-
021167-200	GARCIA TRAPIELLO PEDRO	09683874	NAVAFRIA DE LA SOBARR	22/0	25.000	72/3/-
021171-200	DUARTE FLOREZ ANTONIO	09485415	LEON	22/0	25.000	72/3/-
021172-200	FARIÑA RODRIGUEZ JOSE IGNACIO	35976439	SANTIAGO	22/0	25.000	72/3/-
021176-200	ALONSO VILLANUEVA JULIAN	09739419	SANTOVENIA VALDONCIN	22/0	25.000	72/3/-
021180-200	PARRAGA VAZQUEZ VIDAL	06773213	LEON	22/0	25.000	72/3/-
021188-200	CRISNEBAR SL	B33838004	GIJON	22/0	25.000	72/3/-
021198-200	ESTACION DE SERVICIOS EL CABALLO	B11024643	EL PUERTO STA MARIA	22/0	25.000	72/3/-
021199-200	FERNANDEZ FREILE BLANCA ESTHER	10192847	LEON	22/0	25.000	72/3/-
021203-200	CASAS ANEL RAFAEL	09757314	LEON	22/0	25.000	72/3/-
021204-200	CASTAÑO RODRIGUEZ JOSE ANGEL	10198771	LA BAÑEZA	22/0	25.000	72/3/-
021207-200	RODRIGUEZ DE CASTRO ALFONSO	71438039	LEON	22/0	25.000	72/3/-
021210-200	GUTIERREZ FONTAL JESUS	71912464	PINO DEL RIO	22/0	25.000	72/3/-
021211-200	DE LERA SANCHEZ JORGE	9779179	LEON	22/0	7.500	91/1/-
021215-200	REDONDO LLORENTE JESUS	09709658	MANSILLA MAYOR	22/0	25.000	72/3/-
021224-200	CARRIL FERNANDEZ ENRIQUE	71405172	SAN ANDRES RABANEDO	22/0	25.000	72/3/-
021227-200	CASTAÑO RODRIGUEZ JOSE ANGEL	10198771	LA BAÑEZA	22/0	25.000	72/3/-
021241-200	MORAN DIAZ DESIDERIO	09747256	SAN ANDRES RABANEDO	22/0	25.000	72/3/-
021246-200	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA DEL PIL	09791238	LEON	22/0	25.000	72/3/-
021249-200	ALVAREZ CALZON MARIA JOSE	10599283	LEON	22/0	25.000	72/3/-
021256-200	MENCIA FERNANDEZ LUIS ANTONIO	12695321	VALLADOLID	22/0	25.000	72/3/-
021282-200	COMONTE SECO MARIA VISITACION	9765560	TROBAJO DEL CAMINO	22/0	7.500	94/2/11
021287-200	SANTAMARIA DISMAVE S L	B24408304	SAN ANDRES RABANEDO	22/0	25.000	72/3/-
021290-200	ESCAYOLAS M G C B	E24248874	CIMANES DEL TEJAR	22/0	25.000	72/3/-
021296-200	VALENCIA CADENAS MANUEL	09591378	LEON	22/0	25.000	72/3/-
021303-200	GARCIA DE LA VARGA ABEL HECTOR	71430447	LEON	22/0	25.000	72/3/-
021315-200	FERNANDEZ GUTIERREZ JOSE M TM	9672003	LEON	22/0	10.000	94/2/1D
021317-200	DE LA MATA FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	9763387	RIBASECA	22/0	10.000	94/2/1D
021322-200	ARTUMOVIL SL	B24247249	VILLABLINO	22/0	25.000	72/3/-
021323-200	PEREZ PEREZ PORFIRIO	9684681	TROBAJO DEL CAMINO	22/0	16.000	94/2/1G
021331-200	PEREZ FERNANDEZ DARIO	9804980	LEON	22/0	16.000	3/1/1A
021332-200	BRAÑAS RODRIGUEZ EVA MARIA	76412502	CEDEIRA	22/0	25.000	72/3/-
021355-200	MORATO LOPEZ EDUARDO M.	9762080	LEON	22/0	7.500	154/11A
021362-200	MACIAS FERNANDEZ MIGUEL A	71012544	ARRABALDE	22/0	7.500	18/2/1A
021371-200	GONZALEZ GARCIA MANUEL	9722502	CIMANES DEL TEJAR	22/0	10.000	94/2/1D
021373-200	HISPAMER SERVICIOS FINANCIEROS EF	A79082244	MADRID	22/0	25.000	72/3/-
021374-200	UTE MANZANAL EMPRESA	G81360802	PONFERRADA	22/0	7.500	94/2/-
021380-200	VILLAR NAVARRO MA ANGELES	09737262	TROBAJO DEL CAMINO	22/0	25.000	72/3/-
021388-200	PRESENCIO VIZAN FELIX	9775948	TROBAJO DEL CAMINO	22/0	10.000	94/2/1D
021390-200	PRIETO HIDALGO ANTONIO	9769781	LEON	22/0	10.000	94/2/1D
021392-200	GARCIA TUBILLAS MARGARITA	09462575	LEON	22/0	25.000	72/3/-
021394-200	MARTINEZ BARRERA JOSE MIGUEL	09782872	VILLAR DE MAZARIFE	22/0	16.000	91/2/01
021395-200	CHILOVERG LEON SL	B24223182	LEON	22/0	7.500	94/2/-
021396-200	DEL VALLE TASCÓN DOROTEO	09467692	LEON	22/0	25.000	72/3/-
021405-200	SANCHEZ PEREA ALBERTO	03882569	ILLESCAS	23/0	25.000	72/3/-
021422-200	DIEZ SUAREZ ANA MARIA	09767493	RIOSECO DE TAPIA	23/0	25.000	72/3/-
021440-200	MOBIPRECIOS LEON S L	B24064370	ARMUNIA	23/0	25.000	72/3/-
021445-200	DE LA IGLESIA GUERRA ELENA	9685821	TROBAJO DEL CAMINO	23/0	5.000	9/2/-
021465-200	VICENTE VALBUENA TOMAS	09694267	VILLABOISPO REGUERAS	23/0	25.000	72/3/-
021472-200	LLAMAZARES CANSECO MA BEGOÑA	09726367	ALMAGRO	23/0	25.000	72/3/-
021476-200	GARCIA GONZALEZ ZACARIAS	10093752	SAN ROMAN DE LA VEGA	23/0	25.000	72/3/-
021480-200	LUENGO SARMIENTO LUIS MIGUEL	09779055	VALENCIA DE DON JUAN	23/0	25.000	72/3/-
021481-200	SANCHEZ GARCIA JOSE-MANUEL	32793552	LA CORUÑA	23/0	7.500	91/1/-
021483-200	FERNANDEZ FERRERA PAULA	10077569	PONFERRADA	23/0	25.000	72/3/-
021489-200	CASTAÑO RODRIGUEZ JOSE ANGEL	10198771	LA BAÑEZA	23/0	25.000	72/3/-
021494-200	MERAYO CAMPAZAS PEDRO	44426866	LA RIBERA DE FOLGOSO	23/0	25.000	72/3/-
021497-200	RODRIGUEZ SARABIA CESAR ARSENIO	9736275	LEON	23/0	5.000	9/2/-
021500-200	MOBILIARIO DE COCINA YOBANNY S L	B24309577	VILLARROAÑE	23/0	25.000	72/3/-
021515-200	GONZALEZ LOPEZ CANDIDO	12312445	MADRID	23/0	25.000	72/3/-
021517-200	CASTAÑO RODRIGUEZ JOSE ANGEL	10198771	LA BAÑEZA	23/0	25.000	72/3/-
021531-200	COTADO LUIS MARIA DEL ROSARIO	34913906	CORBILLOS DE SOBARRIB	23/0	25.000	72/3/-
021536-200	ADRADOS SANZ AGUSTIN	3394499	VALLADOLID	23/0	7.500	91/1/-
021541-200	CARCEDO CABEZA JUAN FRANCISCO	10534230	OVIEDO	23/0	25.000	72/3/-
021545-200	SEGURA FERNANDEZ JOSE	24652395	MALAGA	23/0	25.000	72/3/-
021548-200	ALVAREZ SANCHEZ JOSE	76574053	AS NOGAIS	23/0	25.000	72/3/-
021553-200	FERNANDEZ SANTOS CRISTINA	9755686	LEON	23/0	7.500	91/1/-
021560-200	FERNANDEZ PASCUAL CARLOS ANGEL	09757155	CUBILLAS DE RUEDA	23/0	25.000	72/3/-
021564-200	HC PROCESSING SL	B24353864	LEON	23/0	25.000	72/3/-
021567-200	DIEZ ALVAREZ DOMINGO	71541278	LLAMAS DE LA RIBERA	23/0	7.500	91/1/-
021569-200	BALLESTEROS MOFFA MARIA SANDRA	09777052	LEON	23/0	25.000	72/3/-
021580-200	PROTEX SEGURIDAD S L	B24202574	RIBASECA	23/0	25.000	72/3/-
021589-200	CALEFACCION Y SANEAMIENTO TIRILLA	B24388571	VALENCIA DE DON JUAN	23/0	25.000	72/3/-
021592-200	MANUFACTURAS Y ARTESANIA DEL CUAD	B36252369	SILLEDA	23/0	25.000	72/3/-
021594-200	MOBIPRECIOS LEON S L	B24064370	ARMUNIA	23/0	25.000	72/3/-
021605-200	FERNANDEZ GARCIA HORTENSIA	09732725	LEON	23/0	25.000	72/3/-
021612-200	LOPEZ CONTRERAS ALFONSO	9757344	LEON	23/0	7.500	91/1/-

EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	FECHA	IMPORTE	PRECEPTO
021615-200	SILVA CEDRON LUIS	9981005	BECERREA	23/0	7.500	9/1/-
021616-200	ALVAREZ ARROYO SILVIA ESPERANZA	71554956	ASTORGA	23/0	25.000	72/3/-
021619-200	PROMOCIONES Y PROYECTOS PEÑACORAD	A24256265	VIDANES	23/0	25.000	72/3/-
021620-200	PRIETO OLMO DACIO	09717164	LEON	23/0	7.500	9/1/-
021622-200	DOMINGUEZ DIEZ RAMON AGUSTIN	09765244	SANTANDER	23/0	7.500	9/1/-
021643-200	IGLESIAS MATEO CELESTINO	32413037	ALCOBENDAS	23/0	10.000	94/2/1D
021645-200	ASTURASFER SL	B33515107	LLANERA	23/0	25.000	72/3/-
021646-200	DIEZ DE BALDEON FERNANDEZ CESAR	09780382	LEON	23/0	25.000	72/3/-
021650-200	ACUCHILLADOS Y BARNIZADOS S L	B95054474	ORTUELLA	23/0	25.000	72/3/-
021651-200	VIDAL FERRERO S L	B24081663	LEON	23/0	25.000	72/3/-
021656-200	GONZALEZ GONZALEZ ELENA	09699949	LEON	23/0	25.000	72/3/-
021665-200	MENDEZ PUERTAS HELIODORO	09609774	VILLAQUILAMBRE	23/0	25.000	72/3/-
021666-200	FORCELLEDO IGLESIAS JORGE	09718213	VALENCIA DE DON JUAN	23/0	25.000	72/3/-
021671-200	GUINALDO GARCIA JESUS MARIA	72447031	SAN FERNANDO DE HENAR	23/0	7.500	94/2/1I
021678-200	GARCIA GONZALEZ JOSE L	71427100	CASTRILLO DE LA RIBER	23/0	10.000	146/1/1A
021680-200	VIDAL FERNANDEZ JUAN	09808523	LEON	23/0	25.000	72/3/-
021682-200	OBRAS Y CONSTRUCCIONES EMPERADOR	B24030686	LEON	23/0	25.000	72/3/-
021683-200	DIEZ RAMOS ANGEL PABLO (OCUPANTE)	71443744	NAVATEJERA	23/0	5.000	118/1/1A
021684-200	SILVA LARRALDE JONATAN	71448612	LEON	23/0	16.000	3/1/1A
021686-200	BODEGA SANTOS JOSE RAMON	9756562	FRESNO DE LA VEGA	23/0	7.500	154/1/1A
021687-200	LOPEZ CALVO AUGUSTO ESTEBAN	9729319	LEON	23/0	10.000	146/1/1A
021695-200	VICENTE CAMPOS CARMEN	9777272	VIGO	23/0	10.000	94/2/1D
021714-200	LOZANO SANTAMARTA JOSE MANUEL	09727726	LEON	23/0	25.000	72/3/-
021726-200	ROBLES BARRERO ROSA MARIA	09691963	LEON	23/0	25.000	72/3/-
021734-200	MARTINEZ GARCIA ROBERTO	09783022	LEON	23/0	25.000	72/3/-
021747-200	SAEZ FERNANDEZ ELOY	71493630	VILLABLINO	23/0	25.000	72/3/-
021758-200	TASCON RODRIGUEZ JOSE LUIS	9755306	OTERUELO VALDONCINA	23/0	10.000	146/1/1A
021759-200	FREIRE SUAREZ JOSE LUIS	71405743	PIEDRAFITA DE BABIA	23/0	25.000	72/3/-
021761-200	MEDINA VILLAFANE JUAN CARLOS	9761139	LEON	23/0	10.000	94/2/1D
021764-200	OLIVEIRA SERGIO	205848	CALENDARIO	23/0	7.500	159/-/04
021765-200	PEÑACOBIA DEL CANTO MA YOLANDA	9757409	LEON	23/0	16.000	48/1/1A
021766-200	PASTRANA SANCHO MIGUEL	71422508	SAN ANDRES DEL RABANE	23/0	7.500	154/1/1A
021767-200	SILVA LARRALDE JONATAN	71448612	LEON	23/0	5.000	118/1/1A
021768-200	SANCHEZ ROBLES FLORENTINO	09641034	PUENTE VILLARENTE	23/0	25.000	72/3/-
021774-200	HISPATEL TELECOMUNICACIONES S L	B24308504	LEON	23/0	25.000	72/3/-
021778-200	SANTOS B.JUAN MANUEL	12776524	PALENCIA	23/0	7.500	94/2/-
021790-200	ANTON ROSETE MARIA COVADONGA	71406036	SAHAGUN	23/0	25.000	72/3/-
021791-200	LOBATO VALDUEZA GABRIEL	09723379	RIVAS VACIAMADRID	23/0	25.000	72/3/-
021792-200	CORRAL CARMONA IGOR	14302831	VILLANUEVA DE CAÑADA	23/0	25.000	72/3/-
021794-200	CONSTRUCCIONES FUENTE RIVA	B24305609	NAVATEJERA	23/0	25.000	72/3/-
021797-200	FERNANDEZ PRIETO CATERINE	9796548	CASTRILLINO	23/0	7.500	94/2/-
021798-200	RAMOS RODRIGUEZ VICTORIA	10170709	SAN JUSTO DE LA VEGA	23/0	7.500	94/2/-
021800-200	JIMENEZ JIMENEZ ADOLFO	10200513	LA BAÑEZA	23/0	7.500	154/1/1A
021804-200	REYJAL PIERRE	9302942001	PARIS	23/0	7.500	18/2/1A
021805-200	VELASCO BLANCO MANUEL	09610010	LEON	23/0	25.000	72/3/-
021810-200	SUAREZ ALVAREZ PABLO	9768441	LEON	23/0	10.000	94/2/1D
021818-200	VARELA ARIAS JOSE	33595837	LUGO	24/0	25.000	72/3/-
021822-200	CASTAÑO RODRIGUEZ JOSE ANGEL	10198771	LA BAÑEZA	24/0	25.000	72/3/-
021823-200	MANZANO LAHOZ ANTONIO JAVIER	40853203	MADRID	24/0	25.000	72/3/-
021856-200	DOMINGUEZ DIEZ RAMON AGUSTIN	09765244	SANTANDER	24/0	7.500	9/3/-
021857-200	ROMERO LOPEZ JUAN MIGUEL	09695406	LEON	24/0	25.000	72/3/-
021865-200	GUITIAN BESCANS LAUREANO	32332182	VIGO	24/0	25.000	72/3/-
021870-200	S.A. COPUMWARE	A28951523	TRES CANTOS	24/0	7.500	9/1/-
021877-200	RUBIO DEL POZO TOMAS FCO JOSE	09715980	LEON	24/0	25.000	72/3/-
021901-200	ORQUESTA GENERACION DOS MIL S L	B24367997	JIMENEZ DE JAMUZ	24/0	25.000	72/3/-
021904-200	TRABE SPORT SL	B17358698	MOLLET DEL VALLES	24/0	25.000	72/3/-
021908-200	ROBLES CABEZAS MA ESTHER	09760255	LEON	24/0	25.000	72/3/-
021924-200	ESCOLAR ROSSI FERNANDO	11957736	ZAMORA	24/0	25.000	72/3/-
021925-200	HINAREJOS LOPEZ GUSTAVO ARTURO	46936327	ALCORCON	24/0	25.000	72/3/-
021935-200	BERMEJO MORAN FERNANDO JESUS	05414975	MADRID	24/0	25.000	72/3/-
021945-200	ORJOL CUARTERO ANGEL	17427637	LEON	24/0	7.500	9/3/-
021948-200	CIPRIANO FLOREZ MARIA DEL SOCORRO	09751314	LA POLA DE GORDON	24/0	25.000	72/3/-
021963-200	VIDAL MARTINEZ FRANCISCO	10194226	CERREDO	24/0	25.000	72/3/-
021964-200	MONTEARENAS GONZALEZ CARLOS	10081171	PONFERRADA	24/0	7.500	154/1/1A
021971-200	ASTURIANA DE AUTOMOCION S A	A33013152	AVILES	24/0	25.000	72/3/-
021975-200	TORRENT RODRIGUEZ VALERIO	14301206	MAJADAHONDA	24/0	7.500	94/2/-
021978-200	GONZALEZ ORDAS MARINO	09796320	VILLA OBISPO REGUERAS	24/0	25.000	72/3/-
021982-200	CAMPANO ALONSO MARCELINO	9783165	LEON	24/0	7.500	154/1/1A
021988-200	DIEZ ALONSO M TM ENCARNACION	9670141	MADRID	24/0	7.500	94/2/1I
021989-200	MORENO PASCUEL GABRIEL SALVADOR	19973692	LEON	24/0	7.500	18/2/1A
021991-200	FERNANDEZ GUTIERREZ IÑIGO	71426656	AZADINOS	24/0	10.000	121/5/01
021993-200	ALONSO GARCIA ALEJANDRO	71442435	LA VIRGEN DEL CAMINO	24/0	5.000	118/1/1A
021994-200	GONZALEZ CASTRO ULPIANO	09706229	LEON	24/0	16.000	94/2/1G
021996-200	AYALA RODRIGUEZ MA BEGOÑA	09710166	LEON	24/0	16.000	94/2/1G
022008-200	AVAREZ DE BLAS MARIA JESUS	09714375	LEON	24/0	25.000	72/3/-
022021-200	GONZALEZ GUTIERREZ SECUNDINO	10912610	TROBAJO DEL CAMINO	24/0	25.000	72/3/-

EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	FECHA	IMPORTE	PRECEPTO
022022-200	JIMENES Z JIMENEZ MARIA LUZ	09760586	ARMUNIA	24/0	25.000	72/3/-
022026-200	HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL	3837806	ILLESCAS	25/0	25.000	3/1/1B
022032-200	MARTINEZ CALLEJO PABLO	9741490	LEON	25/0	7.500	18/2/1A
022046-200	MARTINEZ GONZALEZ ANA MARIA	09780503	LEON	25/0	10.000	94/2/1D
022053-200	VEGAS BERMEJO GONZALO	15351366	MEDINA DE POMAR	25/0	25.000	72/3/-
022061-200	RUIZ AJENJO JOSE ANGEL	09758263	LEON	25/0	25.000	72/3/-
022062-200	FIERRO GARCIA VICENTE HILARIO	12758808	VILLAR DE MAZARIFE	25/0	25.000	72/3/-
022071-200	CASTAÑO RODRIGUEZ JOSE ANGEL	10198771	LA BAÑEZA	26/0	25.000	72/3/-
022076-200	FERNANDEZ ACEBES ANTONIO	10193296	CARRIZO	26/0	25.000	72/3/-
022084-200	S.A. DIGIMOVIL	A47215843	ISCAR	26/0	5.000	9/2/-
022098-200	MARTINEZ CASADO EUGENIO	09720425	LEON	26/0	25.000	72/3/-
022131-200	TUÑON GONZALEZ JUAN ANTONIO	9370465	SANTANDER	26/0	7.500	9/1/-
022136-200	OLIVERA FERNANDEZ MANUEL	09722508	URBANIZACION LAS LOMA	26/0	25.000	72/3/-
022138-200	VIVEROS GIMENO SA	A47033287	VALLADOLID	26/0	25.000	72/3/-
022150-200	ROBLES MARTINEZ JOSE	09566769	LEON	26/0	25.000	72/3/-
022155-200	BELERDA BELERDA SONIA MARIA	09782219	ARCAHUEJA	26/0	25.000	72/3/-
022176-200	ALVAREZ JAÑEZ JUAN FRANCISCO	11401149	PRAVIA	26/0	25.000	72/3/-
022178-200	GUTIERREZ MARTIN CARLOS	00637974	CARBAJAL DE LA LEGUA	26/0	7.500	9/1/-
022181-200	BUSTO LOPEZ AURORA	10614691	GIJON	26/0	25.000	72/3/-
022190-200	PROTEX SEGURIDAD S L	B24202574	RIBASECA	26/0	25.000	72/3/-
022202-200	CARDO GARCIA JOSE LUIS	11714164	S CRISTOBAL ENTREVÍN	26/0	25.000	72/3/-
022212-200	RAIMON SERRET SL	B61776449	BARCELONA	26/0	25.000	72/3/-
022217-200	ALVAREZ GARCIA RAUL	09792331	LEON	26/0	7.500	18/2/1A
022226-200	LEON BARRUL MARIANO	9767234	LEON	26/0	10.000	146/1/1A
022227-200	TEJEDOR LLAMAS FERNANDO	9734792	CARRIZO DE LA RIBERA	26/0	7.500	154/1/1A
022231-200	COMERCIAL TALLERES ELECTRON S L	B24249518	LEON	26/0	25.000	72/3/-
022234-200	FERNANDEZ LLANERA JULIAN	9681336	LEON	26/0	7.500	18/2/1A
022235-200	FERNANDEZ LLANERA JULIAN	9681336	LEON	26/0	7.500	154/1/1A
022237-200	BLANCO FERNANDEZ MA OLIVA	09713848	LEON	26/0	25.000	72/3/-
022248-200	FERNANDEZ FERNANDEZ OLIVIO	10137645	LEON	26/0	10.000	94/2/1D
022256-200	LLANOS GARCIA CELESTINO	71384355	SARIEGOS	26/0	16.000	94/2/1G
022258-200	MOLEDO MARQUIEGUI EVARISTO JOSE	09763536	ONZONILLA	26/0	25.000	72/3/-
022259-200	CARRO ALVAREZ CONSTANTINO	09622038	LEON	26/0	25.000	72/3/-
022265-200	MARTINEZ LUIS	349240987	FRANKLIN S.Q.N.Y.	26/0	16.000	94/2/1E
022276-200	CALEFACCIONES VILLAYANDRES SL	B24084410	LEON	26/0	25.000	72/3/-
022283-200	CHICO PANIAGUA JOSE ENRIQUE	09764484	CASTROTERRA	26/0	25.000	72/3/-
022295-200	RAMOS ALVAREZ ANTONIO	09721717	LEON	26/0	25.000	72/3/-
022298-200	VILA PRIETO JOSE IGNACIO	71423634	LEON	26/0	7.500	94/2/-
022303-200	IMPORTACIONES LEYRA GUTIERREZ S L	B48771943	BARAKALDO	26/0	25.000	72/3/-
022304-200	LEON JIMENEZ ENRIQUE	09710748	LA VIRGEN CAMINO	26/0	25.000	72/3/-
022316-200	FERNANDEZ ESPINEDO PIEDAD	11029907	FOJEDO DEL PARAMO	26/0	25.000	72/3/-
022317-200	MARTINEZ GOMEZ FERNANDO	10176633	SAN ANDRES RABANEDO	26/0	25.000	72/3/-
022318-200	COLADO GUTIERREZ TIRSO	09673772	CHOZAS DE ARRIBA	26/0	25.000	72/3/-
022320-200	SIMON NANCLARES FRANCISCO	9742231	VALENCIA DE DON JUAN	26/0	7.500	18/2/1A
022322-200	PATON GARCIA SANTIAGO	9704628	LA BAÑEZA	26/0	10.000	94/2/1D
022323-200	SOBEJANO DEL CAÑO ISIDORO	9732320	LA VIRGEN DEL CAMINO	26/0	5.000	155/1/1A
022324-200	MAGAÑA BERTRAND GONZALO JUAN	50289889	CASTELLON PLANA	26/0	25.000	72/3/-
022330-200	VILLACE GALAN RICARDO	9781649	LEON	26/0	10.000	94/2/1D
022331-200	FERNANDEZ MENENDEZ FLORENTINA	71620412	DEGAÑA	26/0	25.000	72/3/-
022343-200	ARICHA MELERO ANGEL	12766392	SAN LLORENTE DEL PARA	27/0	25.000	72/3/-
022352-200	DIEZ GONZALEZ MARIA JESUS	71405555	SABERO	27/0	25.000	72/3/-
022354-200	GRUPO CONSTRUCCIONES SLATES S A	A32104036	EL BARCO VALDEORRAS	27/0	25.000	72/3/-
022357-200	CAMPO GARCIA ANDRES	34251796	QUIROGA	27/0	25.000	72/3/-
022363-200	JAVUTO S L	B24356974	LEON	27/0	25.000	72/3/-
022386-200	ALVAREZ ALONSO JOSE LUIS	09764893	LEON	27/0	25.000	72/3/-
022393-200	TEJERINA GOMEZ MIGUEL ANGEL	09760738	LA MATA DE MONTEAGUDO	27/0	25.000	72/3/-
022397-200	VIVES PEREZ GLORIA	9387387	SANTA COLOMA DE GRAMA	27/0	7.500	9/1/-
022403-200	IBEROCERMEX SA	A80116437	MADRID	27/0	25.000	72/3/-
022407-200	ACEITUNO MUÑOZ ANTONIO	00222222	NAVALMORAL DE MATA	27/0	25.000	72/3/-
022416-200	ALONSO PELEGRIN CARMEN A	09732327	CARBAJAL DE LA LEGUA	27/0	25.000	72/3/-
022419-200	ADOBER ELECTRICIDAD SL	B33650490	GIJON	27/0	25.000	72/3/-
022421-200	LOPEZ PEREZ JOVINO	09716740	VILLATURIEL	27/0	25.000	72/3/-
022436-200	RODRIGUEZ SUAREZ LIVINIO	09569258	LEON	27/0	25.000	72/3/-
022437-200	GONZALEZ FERNANDEZ LLAMAZARES FRA	09763058	LEON	27/0	25.000	72/3/-
022445-200	J L EXCLUSIVAS DEL SOL S L	B24268294	LEON	27/0	25.000	72/3/-
022452-200	DEL HOYO ROJO ESTEBAN	13027336	BURGOS	27/0	7.500	9/1/-
022463-200	MAYOLA PUYOL ESTEBAN	37705323	BARCELONA	27/0	5.000	9/2/-
022465-200	RAIMON SERRET SL	B61776449	BARCELONA	27/0	25.000	72/3/-
022469-200	ALSACE SISTEMAS ANTIHURTO S L	B81099087	MADRID	27/0	25.000	72/3/-
022481-200	VIVEROS GIMENO SA	A47033287	VALLADOLID	27/0	25.000	72/3/-
022489-200	GARCIA CALAMA MA ELENA	07855320	CARBAJAL DE LA LEGUA	27/0	25.000	72/3/-
022505-200	RAMOS CASADO AURORA	09692606	LEON	27/0	25.000	72/3/-
022510-200	CASTAÑO RODRIGUEZ JOSE ANGEL	10198771	LA BAÑEZA	27/0	25.000	72/3/-
022512-200	LLAMAZARES CANSECO MA BEGOÑA	09726367	ALMAGRO	27/0	25.000	72/3/-
022513-200	GARCIA FERNANDEZ JUAN CARLOS	00694462	MADRID	27/0	25.000	72/3/-
022527-200	FERNANDEZ ACEBES ANTONIO	10193296	CARRIZO	27/0	25.000	72/3/-

EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	FECHA	IMPORTE	PRECEPTO
022528-200	DEL BLANCO DE LA VARGA FERNANDO	9672515	LEON	27/0	7.500	9/1/-
022536-200	LOZANO MARTINEZ FAUSTINO JESUS	10563507	NAVATEJERA	27/0	7.500	9/1/-
022544-200	CASTAÑO RODRIGUEZ JOSE ANGEL	10198771	LA BAÑEZA	27/0	25.000	72/3/-
022546-200	GONZALEZ GONZALEZ PULQUERIA	09658084	RIEGO DEL MONTE	27/0	25.000	72/3/-
022548-200	DIEZ GONZALEZ FERNANDO	09619205	MADRID	27/0	25.000	72/3/-
022549-200	FUERTES CARRACEDO SANTIAGO	10148620	LA BAÑEZA	27/0	25.000	72/3/-
022556-200	EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL DE LE	P2400000B	LEON	27/0	25.000	72/3/-
022562-200	FERNANDEZ MARTINEZ M CONCEPCION	36015936	GONDOMAR	27/0	25.000	72/3/-
022570-200	DIEZ DE BALDEON FERNANDEZ CESAR	09780382	LEON	27/0	25.000	72/3/-
022571-200	GOMEZ FERNANDEZ JOSE MARIA	09752268	TROBAJO DEL CERECEDO	27/0	25.000	72/3/-
022574-200	PEREZ VALLEJO BERNARDINO	09602334	LEON	27/0	25.000	72/3/-
022579-200	ROBLES PUENTE EURIPIDES	09690228	LEON	27/0	7.500	94/2/-
022582-200	ONGALLO GIL EDUARDO	9620194	MARNE	27/0	7.500	94/2/1J
022583-200	COMPANIA HISPATUR S L	B82346982	MADRID	27/0	25.000	72/3/-
022584-200	BERJANO GONZALEZ LUIS ANGEL	9424954	OVIEDO	27/0	7.500	94/2/1I
022587-200	HERRERA RUIZ PETRA	09188743	BOÑAR	27/0	25.000	72/3/-
022591-200	RODRIGUEZ VIEIRA MA DEL CARMEN	09691596	SAN ANDRES RABANEDO	27/0	25.000	72/3/-
022596-200	DIAZ MUÑOZ MA MARGARITA	09682854	LEON	27/0	25.000	72/3/-
022597-200	COLLADO OLIVER MIGUEL	71591620	LEON	27/0	25.000	72/3/-
022606-200	MOBILIARIO DE COCINA YOBANNY S L	B24309577	VILLARROAÑE	27/0	25.000	72/3/-
022614-200	CABEZAS MURILLO JUAN CARLOS	35777269	IBARRA	27/0	25.000	72/3/-
022618-200	CREPO DELGADO SANTIAGO	09774855	SAHAGUN	27/0	25.000	72/3/-
022626-200	RODRIGUEZ CARRIL ORLANDO	10875994	ALBOLOTE	27/0	7.500	94/2/-
022630-200	PINA RALLO AVELINO RAMON	73071398	LEON	27/0	7.500	94/2/-
022631-200	BARBA RODRIGUEZ JUAN JOSE	9.797.481	LEON	27/0	16.000	129/2/1A
022643-200	SAN MARTIN GARCIA BENJAMIN	71415713	BEBERINO DE GORDON	27/0	16.000	56/2/1A
022652-200	MORAN DIEZ JOSE LUIS	9.792.124	CARROCERALA MAGDALE	27/0	16.000	48/1/1A
022653-200	CEMBRANOS GARRIDO OSCAR	9.785.047	LEON	27/0	16.000	48/1/1A
022654-200	ALVAREZ OBLANCA ALBERTO J.	9.726.049	LEON	27/0	16.000	48/1/1A
022655-200	REDONDO GIL CARLOS	9.780.135	LEON	27/0	16.000	48/1/1A
022656-200	DIEZ DE BALDEON FERNANDEZ DANIEL	71.442.480	LEON	27/0	16.000	48/1/1A
022657-200	GONZALEZ RUBIO JOSE	9.790.184	LEON	27/0	16.000	48/1/1A
022658-200	VILLANUEVA PEREZ	9.761.024	LEON	27/0	16.000	48/1/1A
022659-200	FERNANDEZ CADIerno ALVARO	11.920.020	SAN ANDRES RABANEDO	27/0	16.000	48/1/1A
022664-200	DIEZ DE LARCE MARIA ANTONIA	9.665.127	VEGA DE GORDON	27/0	7.500	94/2/-
022665-200	GONZALEZ ALVAREZ RUFINO	09718431	LEON	27/0	25.000	72/3/-
022667-200	PRIETO GARCIA MANUEL	10022868	SAN ANDRES DEL RABANE	27/0	7.500	18/1/1A
022678-200	CUENCA RASCON ENRIQUE		LEON	27/0	10.000	94/2/1D
022680-200	CAMPOS FERRERAS EVA	09657838	LEON	27/0	25.000	72/3/-
022686-200	MORALES GARCIA MANUEL	33.355.407	MALAGA	27/0	7.500	18/1/1C
022688-200	RELEA ALVAREZ MA ELVIRA	13898073	LEON	27/0	7.500	18/1/1C
022689-200	PEDREGONA ALONSO LUIS	11.695.096	TROBAJO DEL CAMINO	27/0	7.500	167/1/1A
022694-200	VAZQUEZ FERNANDEZ ANTONIO	09470040	LEON	27/0	25.000	72/3/-
022697-200	URRESTARAZU LIZANA ION ANDONI	72.438.845	LEON	27/0	7.500	154/1/1A
022703-200	LOPEZ CARBAJO MA DEL CARMEN	09657085	ONZONILLA	27/0	25.000	72/3/-
022704-200	TODOGAS LEON S L	B24336695	LEON	27/0	25.000	72/3/-
022705-200	ALVAREZ CUBILLAS MARIA DEL CARMEN	09761357	SANTA MARIA PARAMO	27/0	25.000	72/3/-
022707-200	MANTENIMIENTO GESTION DE RENTING	A81861247	MADRID	27/0	25.000	72/3/-
022711-200	DE LAS CUEVAS PEREZ JUAN MA	9919787	LEON	27/0	7.500	94/2/-
022725-200	Y VALORACIONES S.L. RECICLAJES	B61199782	BARCELONA	27/0	7.500	18/2/1A
022726-200	RODRIGUEZ ALVAREZ CANDIDO	09721677	TROBAJO DEL CAMINO	27/0	25.000	72/3/-
022730-200	ALBERDI VIÑAS JOSE LUIS	9701228	LEON	27/0	7.500	154/1/1A
022733-200	JANIN LAUROTHE JEAN MICHAEL		HOVILLE	27/0	16.000	56/2/1A
022735-200	ALVAREZ ALVAREZ ISAAC	9738843	LEON	27/0	7.500	18/2/1A
022737-200	DIEZ MARTIN ANGEL M	71424727	LEON	27/0	7.500	94/2/1J
022741-200	LAIZ LAIZ MARIANO	09796649	SAN ANDRES RABANEDO	27/0	25.000	72/3/-
022743-200	BARREALES RODRIGUEZ EUTIQUEO	9585889	LEON	27/0	16.000	146/1/-
022744-200	ALBERDI VIÑAS JOSE LUIS	9701228	LEON	27/0	7.500	18/2/1A
022747-200	FERNANDEZ GONZALEZ ANGEL PEDRO	09734684	VILLAMARTIN D SANCHO	27/0	25.000	72/3/-
022748-200	DEPOSITO DENTAL BALDEON SL	B24084261	LEON	27/0	25.000	72/3/-
022749-200	CENTRO ESPECIAL DISCAPACITADOS S	B24269318	SAN ANDRES RABANEDO	27/0	25.000	72/3/-
022750-200	MORO ARIAS JESUS	14927234	LEON	27/0	25.000	72/3/-
022756-200	LEON CERREDUELO SANTOS	71423041	ARMUNIA LEON	27/0	7.500	94/2/1J
022691-200	FERNANDEZ LUIS ARTURO	X0263899C	OVIEDO	27/0	7.500	154/1/1A
022761-200	POZUELO ALEGRE MARIA JULITA	10180284	VEGUILLINA DE ORBIGO	28/0	25.000	72/3/-
022772-200	GIL VIAN GREGORIO	12651990	VALLADOLID	28/0	25.000	72/3/-
022774-200	A H D ESPAÑOLA LEON S L	B24427486	LEON	28/0	25.000	72/3/-
022776-200	GONZALEZ FERNANDEZ LLAMAZARES FRA	09763058	LEON	28/0	25.000	72/3/-
022779-200	MUÑOZ SANCHO JOSE LUIS	06562981	AVELLANEDA	28/0	25.000	72/3/-
022780-200	BLANCO MENENDEZ FRANCISCO	50007727	MADRID	28/0	7.500	9/1/-
022794-200	FERNANDEZ FREILE BLANCA ESTHER	10192847	LEON	28/0	25.000	72/3/-
022797-200	DEL BLANCO DE LA VARGA FERNANDO	9672515	LEON	28/0	5.000	9/2/-
022800-200	FERNANDEZ ALVAREZ MARIA FLOR	11339202	AVILES	28/0	25.000	72/3/-
022805-200	PANIFICADORA SANTOS FRANCO S L	B24305435	SAHAGUN	28/0	25.000	72/3/-
022807-200	SORIANO CANO RAFAEL	17739909	CADRETE	28/0	25.000	72/3/-
022812-200	CAMPOS LLAMAZARES JESUS	09679310	LEON	28/0	25.000	72/3/-

EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	FECHA	IMPORTE	PRECEPTO
022839-200	MARTINEZ VAZQUEZ NOEMI	44.479.014	ORENSE	28/0	25.000	72/3/-
022845-200	LLAMAZARES GARCIA AMADOR	09633716	BARRIO DE CURUEÑO	28/0	25.000	72/3/-
022853-200	ALVAREZ ALONSO MA NATIVIDAD	09721645	VALDEVIMBRE	28/0	25.000	72/3/-
022855-200	BUSTILLO SUAREZ MA ELENA E	09681364	LEON	28/0	25.000	72/3/-
022864-200	CASTRILLO SEVILLA FELIPE	09642095	VALLADOLID	28/0	25.000	72/3/-
022867-200	DOMINGUEZ DIEZ RAMON AGUSTIN	09765244	SANTANDER	28/0	7.500	9/1/-
022882-200	LIMPIEZAS MARIA ANGELES GARCIA GO	B24349466	LEON	28/0	25.000	72/3/-
022891-200	CASADO FERNANDEZ JOSE LUIS	09770247	POBLADURA P GARCIA	28/0	25.000	72/3/-
022914-200	GARCIA GARCIA JULIAN	50953375	MIAMI PLATJA MONTROIG	28/0	25.000	72/3/-
022922-200	VICENTE VALBUENA TOMAS	09694267	VILLA OBISPO REGUERAS	28/0	25.000	72/3/-
022935-200	GUTIERREZ MARTIN CARLOS	00637974	CARBAJAL DE LA LEGUA	28/0	7.500	9/1/-
022946-200	CABALLERO GUERRA ADOLFO	9753979	LEON	28/0	16.000	48/1/1 A
022947-200	SIMON BELLO JESUS VICENTE	9755567	LEON	28/0	20.000	48/1/1 A
022948-200	DIEZ GONZALEZ JOSE E	9732813	OTERUELO VALDONCINA	28/0	16.000	48/1/1 A
022949-200	CHAMORRO BLANCO LUIS ALBERTO	11410851	TROBAJO DEL CAMINO	28/0	16.000	48/1/1 A
022950-200	ROBLES ALVAREZ SAMUEL	9723148	LEON	28/0	16.000	48/1/1 A
022951-200	GONZALEZ GARCIA JOSE MANUEL	44430214	AMBASMESTAS	28/0	16.000	48/1/1 A
022952-200	DIEZ LORIENTE MIGUEL	9788725	LEON	28/0	25.000	48/1/1 A
022953-200	ESPINOSA LORENZO FRANCISCO	09802957	LEON	28/0	25.000	72/3/-
022955-200	GARCIA MARTINEZ JOSE LUIS	9722984	LEON	28/0	7.500	154/1/1 A
022961-200	TORRES GARCIA ALVARO	71271709	BURGOS	28/0	5.000	118/1/1 A
022962-200	PRIETO RAMOS AMADOR	38822032	SANTA M TM DEL PARAMO	28/0	7.500	18/2/1 A
022963-200	ALVAREZ DIEZ DAVID	44427969	MATARROSA DEL SIL	28/0	25.000	72/3/-
022964-200	SDAD COOP RETO A LA ESPERANZA	F39292610	SANTANDER	28/0	25.000	72/3/-
022967-200	CONTROL Y VERIFICACION DEL AUTOMOV	A24024218	LEON	28/0	10.000	146/1/1 A
022971-200	OTERO MELCON ROBERTO	09777404	LEON	28/0	25.000	72/3/-
022977-200	MARTINEZ MARTINEZ CELIA	9756671	ACEBES DEL PARAMO	28/0	7.500	94/2/-
022982-200	PASTRANA GONZALEZ MAXIMIANO FDO	09742053	LEON	28/0	25.000	72/3/-
022984-200	SUAREZ ALONSO ARSENIO	10191557	ASTORGA	28/0	10.000	94/2/1 D
022988-200	SANTIRSO GONZALEZ MA JOSE	10601405	MANSILLA DE MULAS	28/0	25.000	72/3/-
022989-200	TIJERA SUAREZ JOSE LUIS	71434027	LEON	28/0	10.000	94/2/1 D
022990-200	CASTAÑON GONZALEZ ANGEL	09752895	LEON	28/0	25.000	72/3/-
022993-200	LORENZO VILLAFANE LLANOS	9480545	LEON	28/0	10.000	94/2/1 D
022994-200	GARCIA EXAROL DAVID	09805491	SAELICES DEL PAYUELO	28/0	25.000	72/3/-
022996-200	VEGA FERNANDEZ MANUELA	09730577	VEGA DE INFANZONES	28/0	25.000	72/3/-
022998-200	CONSTRUCCIONES GARCIA DE CELIS S	B24013799	LEON	28/0	25.000	72/3/-
023000-200	MARTINEZ LLORENTE MA JOSE	09743476	VEGAS DEL CONDADO	28/0	25.000	72/3/-
023005-200	BOND BRUCE	75214621	SEATLE WA	28/0	7.500	154/1/1 A
023008-200	MEDRANA ARRONTES CESAR	09670089	LEON	28/0	25.000	72/3/-
023013-200	BUERES SAN EMETERIO LUIS MANUEL	13911286	TORRELAVEGA	28/0	25.000	72/3/-
023019-200	PEREZ SANTOS EMILIANO	09624407	MONTEJOS DEL CAMINO	28/0	25.000	72/3/-
023028-200	HERRADOR CHARRO LAUREANO	09768363	LAGUNA DE NEGRILLOS	28/0	25.000	72/3/-
023031-200	VEGA GONZALEZ ISIDORO	09662860	LEON	28/0	7.500	154/1/1 A
023037-200	VEGA MARTINEZ MA SONIA	09794132	RODEROS	28/0	25.000	72/3/-
023038-200	GONZALEZ CURIESES ROMUALDO	09545149	NAVA DE LOS OTEROS	28/0	25.000	72/3/-
023045-200	LEGOMIN VALDES JAVIER	9682663	LEON	28/0	16.000	94/2/1 E
023046-200	CUEVAS PALMIER JUAN A	10183433	QUINTANILLA DEL MONTE	28/0	25.000	72/3/-
023048-200	TELENAUTO SA	A24090805	ASTORGA	28/0	7.500	18/2/1 A
023061-200	LEON JIMENEZ JULIO	09684123	LEON	28/0	25.000	72/3/-
023065-200	GUTIERREZ FRADE MARIA BELEN	09752024	LEON	28/0	25.000	72/3/-
023069-200	FLOREZ ORDAS AMARO	09746324	LA URZ	28/0	25.000	72/3/-
023070-200	FERNANDEZ GIL JOSE ANTONIO	10202958	ZOTES DEL PARAMO	28/0	25.000	72/3/-
023073-200	GARCIA PEREZ GENARO VICENTE	10192017	QUINTANILLA DEL VALLE	28/0	25.000	72/3/-
023077-200	BALLESTEROS SANTOS MARGARITA	09664640	LEON	28/0	25.000	72/3/-
023078-200	PEREZ CARBALLO JORGE	09800812	MATALLANA DE TORIO	28/0	25.000	72/3/-
023080-200	FERNANDEZ FERNANDEZ SALVADOR	71418286	ARMUNIA LEON	28/0	10.000	146/1/1 A
023083-200	FERNANDEZ PIN JUAN R	9705973	LEON	28/0	7.500	154/1/1 A
023087-200	JOCAPLAS ASTURIAS SL	B33768623	GIJON	28/0	25.000	72/3/-
023088-200	SALAZAR GARCIA JOSEFA	09722602	VALDERAS	28/0	25.000	72/3/-
023119-200	GALLEGO DIEZ JAVIER	09744103	VALLE DE MANSILLA	29/0	25.000	72/3/-
023141-200	CAFES CANDELAS S L	B27013713	LUGO	29/0	25.000	72/3/-
023150-200	RIBOTE MORAN JUAN JOSE	09787252	NAVATEJERA	29/0	25.000	72/3/-
023152-200	FIDALGO GARCIA ANTONIO	09689080	LEON	29/0	25.000	72/3/-
023162-200	ESPACLIMA S L	B24025637	LEON	29/0	25.000	72/3/-
023166-200	LAIZ GARCIA ANSELMO	09687696	LEON	29/0	25.000	72/3/-
023170-200	ARICHA MELERO ANGEL	12766392	SAN LLORENTE DEL PARA	29/0	25.000	72/3/-
023183-200	TELEFONIA TELEBIT S L	B24341638	PONFERRADA	29/0	7.500	9/1/-
023184-200	SORIANO CANO RAFAEL	17739909	CADRETE	29/0	25.000	72/3/-
023189-200	CASADO FERNANDEZ JOSE LUIS	09770247	POBLADURA P GARCIA	29/0	25.000	72/3/-
023195-200	GONZALEZ FERNANDEZ LLAMAZARES FRA	09763058	LEON	29/0	25.000	72/3/-
023198-200	ELECTRICIDAD INELCASA S A	A47035266	VALLADOLID	29/0	25.000	72/3/-
023217-200	JAULAR Y VEGA S L	B24294308	LEON	29/0	25.000	72/3/-
023225-200	ELECTRICIDAD JUAN GARCIA	B24411308	LEON	29/0	25.000	72/3/-
023242-200	BERTRO DE LARA SCP	G17573890	ARBUCIES	29/0	25.000	72/3/-
023253-200	BARRAGAN BERJON ROSA MARY	71545596	ARMUNIA	29/0	25.000	72/3/-
023257-200	LEON MUÑOZ MARIA ANTONIA	12145136	VALLADOLID	29/0	7.500	9/1/-

EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	FECHA	IMPORTE	PRECEPTO
023270-200	GARCIA PRIM IGNACIO	07985573	SALAMANCA	29/0	25.000	72/3/-
023276-200	DEL BALNCO DE LA VARGA FERNANDO	9672515	LEON	29/0	7.500	9/1/-
023282-200	ORTIZ RODRIGO MA ANGELES	50944546	FERRAL DEL BERNESGA	29/0	25.000	72/3/-
023288-200	PROTEX SEGURIDAD S L	B24202574	RIBASECA	29/0	25.000	72/3/-
023290-200	MANZANO HERNANDEZ FLORENTINO	07934574	LEON	29/0	25.000	72/3/-
023291-200	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUR	G08171407	BARCELONA	29/0	25.000	72/3/-
023303-200	CALLEJA REGUERA NICOLAS	10017149	LEON	29/0	10.000	94/2/1D
023308-200	PONCE GUTIERREZ JAVIER	38800618	BARCELONA	29/0	25.000	72/3/-
023320-200	BARREALES GONZALEZ JULIAN	9766767	LEON	29/0	5.000	71/-
023321-200	MELCON MARTINEZ ANTONIO	9793878	VALDESAMARIO	29/0	5.000	71/-
023324-200	DE LA IGLESIA BARRIENTOS JAVIER	34971832	LEON	29/0	7.500	94/2/1J
023332-200	GONZALEZ TEJEDOR JOSE MARIA	09790503	VALENCIA DE DON JUAN	29/0	25.000	72/3/-
023338-200	FUERTES PEREZ JOSE BENIGNO	10151612	SEISON DE LA VEGA	29/0	25.000	72/3/-
023341-200	MARTINEZ FUERTES JOSE ENRIQUE	09810602	QUINTANILLA SOLLAMAS	29/0	25.000	72/3/-
023352-200	DECORACIONES DOMINGO LOPEZ S L	B24252090	LEON	29/0	25.000	72/3/-
023364-200	DIEZ FLOREZ MA CARMEN	9684715	LEON	29/0	7.500	94/2/1J
023365-200	PRIETO RODRIGUEZ AGUSTIN A	9749584	LEON	29/0	7.500	94/2/1J
023366-200	FERNANDEZ TOBAR A.MARIO	9722305	LEON	29/0	7.500	94/2/-
023381-200	CANCELA NIETO JOSE	33119210	SANTA COMBA	29/0	25.000	72/3/-
023382-200	FERNANDEZ GARCIA TOBIAS	09725374	VALDEFRESNO	29/0	25.000	72/3/-
023383-200	ESPINOSA DE CASTRO LUCIA	35097021	BARCELONA	29/0	25.000	72/3/-
023385-200	CANAL MUÑIZ MIGUEL ANGEL	71411334	CUENABRES	29/0	25.000	72/3/-

8473

109.650 ptas.

* * *

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRAFICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Alcaldía del Ayuntamiento de León con arreglo a lo dispuesto en el Art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Las multas impuestas deberán hacerse efectivas en cualquier oficina de las entidades financieras que a continuación se relacionan:

Caja España, cta: 2096.0000.86.3071664204

Banco Santander Central Hispano, cta: 0049.0232.92.2011486508

Haciendo constar claramente en CONCEPTO el número de expediente sancionador.

Dicho pago deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución, transcurridos los cuales sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, ésta se exigirá en vía ejecutiva según el Art. 21 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, incrementada con el recargo y los intereses de demora.

Contra dichas resoluciones, los interesados podrán formular, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Art. 14.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, RECURSO DE REPOSICIÓN PREVIO AL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de León, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido un mes sin que reciba notificación de la resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponer, directamente recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 8 nº 1, Ape), en relación con el Art. 14, nº 1, segunda, ambos de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar en Derecho.

León, 9 de octubre de 2001.-El Alcalde, Mario Amilivia González.

EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	FECHA	IMPORTE	PRECEPTO
023408-200	HUERGA CARNICERO LUIS ALBERTO	71414003	TORAL DE GUZMANES	30/0	25.000	72/3/-
023461-200	GONZALEZ FERNANDEZ LLAMAZARES FRA	09763058	LEON	30/0	25.000	72/3/-
023469-200	GONZALEZ FERNANDEZ ANTONIO	76707487	GIJON	30/0	7.500	9/3/-
023479-200	SOUTO FRADE JOSE CRISTOBAL	09761577	LEON	30/0	25.000	72/3/-
023481-200	DEFRUTOS ROMERO JOSE	50066804	OVIEDO	30/0	7.500	9/1/-
023502-200	FERNANDEZ MATEOS JULIO	11655082	CAMARZANA DE TERA	30/0	25.000	72/3/-
023528-200	ARICHA MELERO ANGEL	12766392	SAN LLORENTE DEL PARA	30/0	25.000	72/3/-
023572-200	CASADO FERNANDEZ JOSE LUIS	09770247	POBLADURA P GARCIA	30/0	25.000	72/3/-
023609-200	CASTRO NAVARRO ANTONIO	09786546	VILLAQUEJIDA	30/0	25.000	72/3/-
023615-200	PEREZ DIAZ ALEJANDRO JOSE	09760801	CARBAJAL DE LA LEGUA	30/0	25.000	72/3/-
023657-200	PRESA BARAZON MARIA MERCEDES	09754831	LEON	30/0	25.000	72/3/-
023659-200	MALLO MALLO JULIO	09561007	LEON	30/0	25.000	72/3/-
023673-200	ALVAREZ DE LA TORRE DANIEL	10198088	VILLORIA ORBIGO	30/0	25.000	72/3/-
023685-200	LINARES CELADA ANDRES	9776728	STA. MARIA DEL PARAMO	30/0	7.500	154/-1A
023689-200	MONTES ROBLES JOSE ANTONIO	09778866	LEON	30/0	25.000	72/3/-
023698-200	RODRIGUEZ BARREALES OSCAR ANIBAL	09739221	VALLECILLO	30/0	25.000	72/3/-
023706-200	ALLER BARRIOLUENGO ANA ISABEL	10196552	SAN MARTIN DEL CAMINO	30/0	25.000	72/3/-
023715-200	RODRIGUEZ RODRIGUEZ OSCAR MARIA	9798352	LEON	30/0	7.500	167/-1A
023772-200	JIMENEZ JIMENEZ JOSE EUGENIO	9793550	LEON	30/0	7.500	154/-1A
023777-200	LIMPIEZAS MARIA ANGELES GARCIA GO	B24349466	LEON	30/0	25.000	72/3/-

EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	FECHA	IMPORTE	PRECEPTO
023785-200	---	---	---	30/0	7.500	154/-1A
023786-200	GARCIA SANZ MARIANO	3395970	VALLADOLID	30/0	7.500	154/-1A
023806-200	GARCIA MERINO MA DEL CARMEN	14522892	VALLADOLID	31/0	25.000	72/3/-
023811-200	MAGAZ PEREZ AMABLE	09462742	LEON	31/0	25.000	72/3/-
023825-200	RUIZ REYES DAVID	71425019	VILLACEDRE	31/0	25.000	72/3/-
023832-200	GONZALEZ FERNANDEZ LLAMAZARES FRA	09763058	LEON	31/0	25.000	72/3/-
023838-200	ELKINAITEVAIVA	X3465903X	VILLAQUILAMBRE	31/0	25.000	72/3/-
023872-200	GONZALEZ SANTOS SANTIAGO	07227193	MADRID	31/0	25.000	72/3/-
023882-200	DOMINGUEZ COLLAZO ALFREDO	35930115	MADRID	31/0	25.000	72/3/-
023891-200	DAGAN MICHAEL	0060485	ISRAEL	31/0	7.500	9/1/-
023937-200	ALVAREZ PANIAGUA CARLOS	9767680	LEON	31/0	7.500	154/-1A
023966-200	BARREIRO ALVAREZ MANUEL LORENZO	09811418	FRESNO DEL CAMINO	31/0	25.000	72/3/-
023970-200	NAVARRO PALLARES SL	B49150808	BENAVENTE	31/0	25.000	72/3/-
023972-200	CID IBAN ANA VANESA	71426630	MONTEJOS DEL CAMINO	31/0	10.000	94/2/1D
024025-200	ESPINOSA SANTOS PAULA	71406432	SAHAGUN	01/0	7.500	154/-1A
024040-200	ELECTRICIDAD JUAN GARCIA	B24411308	LEON	02/0	25.000	72/3/-
024048-200	CUBIER PISA S L	B24281255	ARMUNIA	02/0	7.500	9/3/-
024063-200	BERNAL CASTELLO MARIA JOSE	20006123	GANDIA	02/0	25.000	72/3/-
024077-200	ELECTRICIDAD JUAN GARCIA	B24411308	LEON	02/0	25.000	72/3/-
024127-200	MANSO REVUELTA M TM JESUS	1097669	MADRID	02/0	7.500	9/1/-
024184-200	REBORDINOS RODRIGUEZ FELIX	10190401	LA BAÑEZA	02/0	25.000	72/3/-
024265-200	VEGA VACA ENCARNACION	09687990	LEON	02/0	25.000	72/3/-
024276-200	ALONSO SALAN ANDRES	36950793	LEON	02/0	10.000	94/2/1D
024282-200	GONZALEZ FERNANDEZ ANTONIO	76707487	GIJON	02/0	7.500	154/-1A
024298-200	SAENZ CEDEÑO LILIANA	AF207284	ZARZAL DEL VALLE	02/0	7.500	154/-1A
024313-200	DE LA CRUZ VIGO JOSE LUIS	31189856	LEON	02/0	25.000	72/3/-
024333-200	DEL RIO DIEZ LOURDES	9744663	LEON	02/0	7.500	171/-1A
024347-200	CUBIER PISA S L	B24281255	ARMUNIA	02/0	7.500	94/2/-
024369-200	DIEZ FERNANDEZ SUSANA	71419902	LEON	02/0	10.000	94/2/1D
024379-200	GARRIDO SANCHEZ BENJAMIN	9676564	CEMBRANOS	02/0	16.000	56/2/1A
024449-200	DEHESA DE SACASUEÑOS SA	A28411007	MADRID	03/0	25.000	72/3/-
024462-200	ISHIDA AKIRA	492150525	MEGURO-KU	03/0	7.500	9/1/-
024491-200	ORTIZ RODRIGO MA ANGELES	50944546	FERRAL DEL BERNESGA	03/0	25.000	72/3/-
024494-200	RODRIGUEZ BARREALES OSCAR ANIBAL	09739221	VALLECILLO	03/0	25.000	72/3/-
024508-200	DOMINGUEZ DIEZ RAMON AGUSTIN	09765244	SANTANDER	03/0	7.500	9/3/-
024514-200	ESPINOSA MATEO ALEXANDRA JOSEFINA	71444164	SANTA MARIA PARAMO	03/0	25.000	72/3/-
024529-200	LIMPIEZAS MARIA ANGELES GARCIA GO	B24349466	LEON	03/0	25.000	72/3/-
024559-200	FORJADOS RETICULARES LIGEROS SA	A47064043	VALLADOLID	03/0	25.000	72/3/-
024563-200	GUILLEM BAIXAULI ANTONIO	22500841	SEDAVI	03/0	25.000	72/3/-
024582-200	PARIS MOTOR SL	B24264574	LEON	03/0	7.500	18/2/1A
024589-200	GARCIA ARIAS JUAN MANUEL	9690333	OTERUELO VALDONCINA	03/0	5.000	155/-1A
024590-200	RODRIGUEZ ARIAS FRANCISCO	14880970	ERANDIO	03/0	16.000	155/-1
024597-200	DIEZ ARCILLA JOSE M	9806822	LEON	03/0	5.000	19/1/1A
024601-200	GONZALEZ BLANCO ZOSIMO	12115791	VILADECANS	03/0	25.000	72/3/-
024616-200	GONZALEZ FERNANDEZ LLAMAZARES MAG	09780685	LEON	03/0	25.000	72/3/-
024661-200	JATO MATEOS FERNANDO	20182957	ZAMORA	03/0	25.000	72/3/-
024678-200	ALVAREZ ALONSO MA NATIVIDAD	09721645	VALDEVIMBRE	03/0	25.000	72/3/-
024698-200	GONZALEZ ROLDAN ULPIANO	09756822	PAJARES DE OTEROS	03/0	25.000	72/3/-
024712-200	OSA MORA MARIA EUGENIA	09685054	LEON	04/0	25.000	72/3/-
024713-200	SUIDAN TORRE ARCADIO	71415122	MURIAS DE PAREDES	04/0	25.000	72/3/-
024717-200	GONZALEZ FERNANDEZ LLAMAZARES FRA	09763058	LEON	04/0	25.000	72/3/-
024720-200	ALONSO FERNANDEZ PEDRO JOSE	11068887	MIERES	04/0	7.500	9/1/-
024721-200	DE CELIS LLANOS MARIA LUISA	09762943	TROBAJO DEL CAMINO	04/0	25.000	72/3/-
024729-200	LLAMOSAS SAEZ JOSE ANTONIO	72027277	GURIEZO	04/0	7.500	9/3/-
024739-200	MOVILES ESPAÑA TELEFONICA	A78923125	MADRID	04/0	7.500	9/1/-
024774-200	GARCIA RODRIGUEZ MARIA FELICIDAD	24313003	LA LOSILLA	04/0	25.000	72/3/-
024791-200	DEFRUTOS ROMERO JOSE(HONEYWE	50066804	OVIEDO	04/0	7.500	9/1/-
024794-200	GONZALEZ FERNANDEZ ANTONIO	76707487	GIJON	04/0	7.500	9/1/-
024797-200	GONZALEZ AZPILCUETA OSCAR	32816164	CAMBRE	04/0	7.500	9/1/-
024798-200	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA DEL PIL	09791238	LEON	04/0	25.000	72/3/-
024814-200	MANSILLA VALBUENA ALFREDO	71385118	VALDERRUEDA	04/0	25.000	72/3/-
024817-200	VARA ARRIBAS DAVID	09782445	LEON	04/0	25.000	72/3/-
024821-200	MORAN CARVAJAL ANDRES	10504946	OVIEDO	04/0	7.500	9/1/-
024823-200	PUENTE BLANCO FROILAN	09783699	LEON	04/0	7.500	9/1/-
024848-200	REYNA LEON SL	B24347080	TROBAJO DEL CAMINO	04/0	25.000	72/3/-
024860-200	ALCANTARA ISIDRO GREGORIO JOSE	07862057	GALINDO Y PERAHUY	04/0	25.000	72/3/-
024865-200	VALES ARIAS JUAN MANUEL	10078645	BEMBIBRE	04/0	25.000	72/3/-
024889-200	SEVILLANO ALVAREZ JOSE ANTONIO	50691291	GALAPAGAR	04/0	7.500	9/1/-
024926-200	GONZALEZ ROBLES AUGUSTO CESAR	09761830	VEGAS DEL CONDADO	04/0	25.000	72/3/-
024931-200	SANCHEZ UBEDA MARIANO	80333396	MADRID	04/0	7.500	9/1/-
024934-200	GARCIA GARCIA OSCAR	9765118	TROBAJO DEL CAMINO	04/0	16.000	79/1/1A
024937-200	FERNANDEZ YEBRA DIEGO	9669485	LEON	04/0	16.000	94/2/1G
024956-200	MARTINEZ MANUEL	9686364	NAVATEJERA	04/0	7.500	154/-1A
024971-200	DIEZ DIEZ JOSE CARLOS	71431996	LEON	04/0	7.500	154/-1A
024973-200	TRIGUEROS MARTINEZ LUIS	97466604	VALENCIA DE DON JUAN	04/0	7.500	18/2/1A
025000-200	FERNANDEZ FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	09599132	CARBAJAL DE LA LEGUA	04/0	25.000	72/3/-

EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	FECHA	IMPORTE	PRECEPTO
025028-200	MARTINEZ LLORENTE MA JOSE	09743476	VEGAS DEL CONDADO	04/0	25.000	72/3/-
025057-200	GONZALEZ DIEGUEZ JOSE LUIS	10043121	PONFERRADA	04/0	25.000	72/3/-
025099-200	S.A. NORCONTROL	A15044357	SADA	05/0	7.500	9/3/-
025119-200	GONZALEZ FERNANDEZ LLAMAZARES FRA	09763058	LEON	05/0	25.000	72/3/-
025144-200	RODRIGUEZ YAÑEZ NARCISO	42459286	ARUCAS	05/0	25.000	72/3/-
025160-200	MIMOUN MOHAMED ABD SALAME	45292964	MELILLA	05/0	25.000	72/3/-
025185-200	GARRIDO PEREZ MANUEL JESUS	09708022	ALCUETAS	05/0	25.000	72/3/-
025190-200	VICENTE RODRIGO JUAN ANTONIO	07814209	NAVATEJERA	05/0	25.000	72/3/-
025191-200	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA DEL PIL	09791238	LEON	05/0	25.000	72/3/-
025209-200	CORTES FERNANDEZ INOCENCIO	11046440	GIJON	05/0	25.000	72/3/-
025218-200	CABEZA FERNANDEZ ROCIO	10201136	DONILLAS DE CEPEDA	05/0	25.000	72/3/-
025272-200	SAIRA ARTE SL	B36259893	PONTEVEDRA	05/0	25.000	72/3/-
025281-200	ARICHA MELERO ANGEL	12766392	SAN LLORENTE DEL PAR	05/0	7.500	9/1/-
025288-200	JIMENEZ MARTINEZ CLEMENTE	14247666	LOGROÑO	05/0	25.000	72/3/-
025292-200	INCLAN MARTINEZ JOSE MANUEL	11360991	MALAGA	05/0	7.500	9/1/-
025293-200	MUÑOZ MARTINEZ RAFAEL ALBERTO	31667316	LEON	05/0	25.000	72/3/-
025305-200	FERNANDEZ SANDOVAL HILARIO	9685064	ARMUNIA LEON	05/0	7.500	94/2/-
025308-200	FERNANDEZ AURAY MARIO	5204429	TROBAJO DEL CAMINO	05/0	7.500	18/2/1A
025318-200	LOPEZ CASTRO AURELIANO	9486049	LEON	05/0	10.000	94/2/1D
025325-200	DIEZ LOPEZ AUREA	09607314	LEON	05/0	25.000	72/3/-
025338-200	SABUGAL ALVAREZ ANGEL	71407570	CABORNERA DE GORDON	05/0	25.000	72/3/-
025376-200	FLOREZ MORAN FERNANDO JOSE	09737580	SAN ANDRES RABANEDO	05/0	7.500	94/2/-
025385-200	RODRIGUEZ PRIETO FLORA	11025093	LEON	05/0	25.000	72/3/-
025393-200	FERNANDEZ AURAY MARIO	5204429	TROBAJO DEL CAMINO	05/0	7.500	18/2/1A
025401-200	SILVA LARRALDE JONATAN	71448612	LEON	05/0	10.000	121/5/01
025402-200	SILVA LARRALDE JONATAN	71448612	LEON	05/0	5.000	118/1/1A
025416-200	FERNANDEZ AURAY MARIO	5204429	TROBAJO DEL CAMINO	05/0	7.500	18/2/1A
025467-200	ARICHA MELERO ANGEL	12766392	SAN LLORENTE DEL PARA	06/0	7.500	9/1/-
025472-200	CENTRO LEONES DE INFORMATICA SL	B24018715	ARMUNIA	06/0	25.000	72/3/-
025490-200	RODRIGUEZ BARREALES OSCAR ANIBAL	09739221	VALLECILLO	06/0	25.000	72/3/-
025496-200	BARTOLOME MERINO CLARENCIO	09643063	TROBAJO DEL CAMINO	06/0	7.500	9/1/-
025515-200	DEL BARRIO ARRIBAS BERNABE	03450882	SEGOVIA	06/0	25.000	72/3/-
025539-200	DE VIERNA AMIGO MIGUEL JUAN	09778718	LEON	06/0	25.000	72/3/-
025560-200	IZQUIERDO GRACIA MARIANO	02703621	SEGOVIA	06/0	25.000	72/3/-
025571-200	VARA ARRIBAS DAVID	09782445	LEON	06/0	25.000	72/3/-
025584-200	GONZALEZ FERNANDEZ ANTONIO	76707487	GIJON	06/0	7.500	9/1/-
025602-200	GONZALEZ VEGA JOSE MARIA	09772089	MANSILLA DE MULAS	06/0	25.000	72/3/-
025607-200	FERNANDEZ VILLA MARIA DEL MAR	09779856	LEON	06/0	5.000	9/2/-
025620-200	ANTONIO FERNANDEZ CASTELLANOS SL	B24285538	TROBAJO DEL CAMINO	06/0	7.500	9/1/-
025647-200	CARREIRA SUAREZ VERONICA	71552305	VALDEVIEJAS	06/0	25.000	72/3/-
025661-200	MARIA AURELIA GARCIA CERRILLOS	268983	LEON	06/0	16.000	94/2/1E
025664-200	CASTELLANOS GONZALEZ ALVARO	09782853	LEON	06/0	7.500	94/2/-
025666-200	MARTINEZ GONZALEZ GUSTAVO	9812073	LEON	06/0	5.000	118/1/1A
025667-200	MALLO NIETO MANUEL	71430929	TROBAJO DEL CAMINO	06/0	10.000	121/5/01
025680-200	GONZALEZ GARCIA GUSTAVO	71426248	LEON	06/0	10.000	94/2/1D
025688-200	GARCIA MONJE SANTOS	09706168	VELILLA DE LA REINA	06/0	25.000	72/3/-
025689-200	CRESPO ALVAREZ ANTONIO	09941717	LEON	06/0	10.000	94/2/1D
025700-200	SIMON FERNANDEZ MARIA	9808692	LEON	06/0	7.500	154/-1A
025703-200	GIL SOLIS JUAN JOSE	9665686	LEON	06/0	7.500	154/-1A
025710-200	LAIZ CAÑAS DAVID	9801739	CAMPO DE VILLAVIDEL	06/0	5.000	19/1/1A
025726-200	SOUTO FRADE JOSE CRISTOBAL	09761577	LEON	06/0	25.000	72/3/-
025748-200	LLAMOSAS SAEZ JOSE ANTONIO	72027277	GURIEZO	06/0	10.000	94/2/1D
025752-200	RODRIGUEZ NICOLAS JUANA	18002946	LEON	06/0	25.000	72/3/-
025770-200	MUÑOZ DOYAGUE EUGENIO	09806498	LEON	07/0	25.000	72/3/-
025791-200	GONZALEZ FERNANDEZ LLAMAZARES FRA	09763058	LEON	07/0	25.000	72/3/-
025792-200	LOPEZ CAMPOS MARIA PILAR	09697192	LEON	07/0	25.000	72/3/-
025800-200	CASIANO SALGADO SANTAMARIAC SS FI	B15703622	A CORUÑA	07/0	25.000	72/3/-
025847-200	CARNERO SUAREZ SUSANA	09769476	LEON	07/0	25.000	72/3/-
025848-200	A B CASTAÑON SL	B24298093	TROBAJO CAMINO	07/0	25.000	72/3/-
025865-200	SILVA LARRALDE JONATAN	71448612	LEON	07/0	7.500	154/-1A
025873-200	CASAS JIMENEZ SUSANA	2193349	MADRID	07/0	5.000	155/-1A
025884-200	RETUERTO LOPEZ ROBERTO	09772741	GRADEFES	07/0	25.000	72/3/-
025896-200	SANCHEZ BENAVIDES JOSE MARIA	09745110	MANSILLA DE MULAS	07/0	25.000	72/3/-
025901-200	SADABA SAGREDO MARIO	16303082	VITORIA GASTEIZ	07/0	25.000	72/3/-
025909-200	JIMENES Z JIMENEZ MARIA LUZ	09760586	ARMUNIA	07/0	25.000	72/3/-
025912-200	EMINOX SAL	A58538166	CALDES DE MONTBUI	07/0	25.000	72/3/-
025950-200	VILLORIA DE LA CUESTA MARIA IGNAC	71544978	VILLAR DEL YERMO	08/0	25.000	72/3/-
025951-200	MIRANDA ALFAYATE FCO MANUEL	10194236	REQUEJO DE LA VEGA	08/0	25.000	72/3/-
025953-200	GARCIA JIMENEZ RAFAEL	09765671	ASTORGA	08/0	25.000	72/3/-
025969-200	MORALEJO GONZAALAZ DAVID	11684858	VEGAQUEMADA	09/0	7.500	9/3/-
025981-200	REYNA LEON SL	B24347080	TROBAJO DEL CAMINO	09/0	25.000	72/3/-
025994-200	JIMENEZ JIMENEZ ADELA	09782485	ARMUNIA	09/0	25.000	72/3/-
026015-200	SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA URB	B24365967	SAN ANDRES RABANEDO	09/0	25.000	72/3/-

EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	FECHA	IMPORTE	PRECEPTO
026030-200	FEIXAS COLOMER JUAN ANTONIO	39626276	TORRELAVIT	09/0	25.000	72/3/-
026056-200	GARCIA GABARRE ANGEL	09791625	LEON	09/0	25.000	72/3/-
026077-200	RODRIGUEZ ALLER MANUEL	09715118	LEON	09/0	25.000	72/3/-
026149-200	DORADO DIAZ ISIDORO	35705112	MONCADA	09/0	5.000	9/2/-
026175-200	GARCIA ALVAREZ MANUEL	10148034	VILLAMEJIL	09/0	25.000	72/3/-
026187-200	CASTILLO GIL MARIA BLANCA	71416086	VILLALEBRIN	09/0	25.000	72/3/-
026195-200	SOUTO FRADE JOSE CRISTOBAL	09761577	LEON	09/0	25.000	72/3/-
026202-200	MARTINEZ ALLER JOAQUIN	10202366	LEON	09/0	10.000	146/1/1A
026207-200	LOPEZ MORO JORGE	9801596	STA.OLAJA DE LA RIBER	09/0	10.000	94/2/1D
026212-200	RODRIGUEZ GONZALEZ FRANCISCO JOSE	09758102	MANSILLA DE MULAS	09/0	25.000	72/3/-
026217-200	SANTOS MEDINA ANTONIA	08026916	LA REDONDA	09/0	25.000	72/3/-
026229-200	FERNANDEZ LLAMAZARES MANUEL	09632045	LEON	09/0	10.000	94/2/1D
026232-200	LOPEZ BAHILLO ALVARO	52304955	LEON	09/0	25.000	72/3/-
026261-200	DIAZ ROPERO CRUZ ROBERTO	6254668	CAMPO DE CRIPTANA	09/0	7.500	154/-/1A
026301-200	PEREZ CASTRO JOSE ANGEL	10800324	LEON	10/0	25.000	72/3/-
026385-200	TORIBIO ORTIZ DE ZUGASTI GABRIEL	05271216	MADRID	10/0	25.000	72/3/-
026392-200	GUTIERREZ ROBLES MA DEL PILAR	09658174	LEON	10/0	25.000	72/3/-
026454-200	RODRIGUEZ SUAREZ LIVINIO	09569258	LEON	10/0	25.000	72/3/-
026482-200	NICOLAO SOLIÑO GUILLERMO	76994043	GONDOMAR	10/0	25.000	72/3/-
026511-200	GARCIA ROJO ANGEL	09501074	SAHAGUN	10/0	25.000	72/3/-
026523-200	GARCIA ROBLES CRISTINA	09797745	LEON	10/0	16.000	94/2/1E
026546-200	CANTON LOPEZ GREGORIO	10156361	LEON	10/0	10.000	94/2/1D
026551-200	DELGADO MARCOS JAVIER	09801988	SAHAGUN	10/0	25.000	72/3/-
026555-200	SUERO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	9799477	SAN ANDRES DEL RABANE	10/0	5.000	155/-/1A
026590-200	VAQUERO GUITARTE MARCELINO A	11405136	AVILES	11/0	25.000	72/3/-
026607-200	REYNA LEON SL	B24347080	TROBAJO DEL CAMINO	11/0	25.000	72/3/-
026617-200	CARRERA CALZADO ARCADIO	09650975	LEON	11/0	25.000	72/3/-
026629-200	DE QUINTANILLA CABRE LUIS ALONSO	42809192	LAS PALMAS DE GRAN CA	11/0	7.500	9/1/-
026634-200	SANTOS ALVAREZ JOSE MANUEL	09700481	LEON	11/0	25.000	72/3/-
026666-200	REYERO SALAS ANGEL	09724823	CIFUENTES DE RUEDA	11/0	25.000	72/3/-
026700-200	NOMA S L	B50133255	ZARAGOZA	11/0	25.000	72/3/-
026714-200	HERNANDEZ FERNANDEZ ANASTASIO	16762276	TROBAJO DEL CAMINO	11/0	25.000	72/3/-
026723-200	DE QUINTANILLA CABRE LUIS ALONSO	42809192	LAS PALMAS DE GRAN CA	11/0	5.000	9/2/-
026724-200	SALINAS LEGARRETA FERNANDO	13042678	MADRID	11/0	25.000	72/3/-
026750-200	ARICHA MELERO ANGEL	12766392	SAN LLORENTE DEL PARA	11/0	5.000	9/2/-
026792-200	RESVIMAR SL	B60094893	COLLADO VILLALBA	11/0	25.000	72/3/-
026802-200	LLORENTE RUIZ FRANCISCO DANIEL	45570203	VADOCONDES	11/0	25.000	72/3/-
026843-200	GUTIERREZ GUTIERREZ CARLOS	9726486	TROBAJO DEL CAMINO	11/0	7.500	154/-/1A
026845-200	PRIETO OLMO DACIO	09717164	LEON	11/0	7.500	94/2/-
026850-200	MOHAME MOHAME ALI		RABAT	11/0	10.000	94/2/1D
026873-200	BORJA ESCUDERO EMILIO	09647290	ARMUNIA	12/0	25.000	72/3/-
026887-200	GONZALEZ GONZALEZ FRANCISCO JAVIE	09774620	LEON	12/0	7.500	154/-/1A
026888-200	PLASTIFELSA SA	A81596454	EL EJIDO	12/0	25.000	72/3/-
026929-200	CORTES ARANAZ FRANCISCO JAVIER	9699017	LEON	12/0	10.000	94/2/1D
026933-200	FERNANDEZ CADENAS MARIA REMEDIOS	09750956	LEON	12/0	25.000	72/3/-
026942-200	PASTOR GARCIA JORGE MARTIN	09801180	PUENTE VILLARENTE	12/0	25.000	72/3/-
026944-200	BAJO GONZALEZ VICENTE	71413356	GORDALIZA DEL PINO	12/0	25.000	72/3/-
026951-200	RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE IGNACIO	9776003	TROBAJO DEL CAMINO	12/0	10.000	146/1/1A
026968-200	DIEZ BAÑOS ANTONIO	9708421	SANTANDER	12/0	7.500	94/2/-
026969-200	PEREZ GOMEZ ALBERTO	9788898	LEON	12/0	7.500	80/1/1A
026971-200	ROCHA TEJERO PABLO	9782048	LEON	12/0	16.000	154/-/1A
026976-200	SAEZ LOPEZ ROBERTO	13158648	BURGOS	12/0	25.000	72/3/-
026979-200	NIVELCOMPAC S L	B19123397	GUADALAJARA	12/0	25.000	72/3/-
026982-200	POPEZ GONZALEZ JOSE L	46850432	LEON	13/0	10.000	94/2/1D
026994-200	SUAREZ GARCIA MARIA SONIA	10885341	GIJON	13/0	25.000	72/3/-
027007-200	CASTAÑON GONZALEZ FRANCISCO	09751886	VEGA DE GORDON	13/0	25.000	72/3/-
027019-200	CASTELLANOS RAUL	71425436	LEON	13/0	7.500	154/-/1A
027021-200	MARTINEZ DE LA RUA ANA ISABEL	10197401	LA BAÑEZA	13/0	16.000	65/1/1A
027023-200	FERNANDEZ FERNANDEZ PEDRO	10121561	VALENCIA	13/0	10.000	146/1/1A
027032-200	MIGUELEZ LOZANO LUIS MANUEL	9674305	MADRID	13/0	10.000	146/1/1A
027036-200	CORTINA FERNANDEZ JOSE ALEJANDRO	11071981	POLA DE LENA	13/0	7.500	154/-/1A
027044-200	GONZALEZ GARCIA SANTIAGO	71388613	SAN MARTIN DEL CAMINO	13/0	25.000	72/3/-
027045-200	CASADO FERNANDEZ MARCELINO	09794279	POBLADURA P GARCIA	13/0	25.000	72/3/-
027049-200	GONZALEZ LLAMAZARES ANIBAL	09690063	VITORIA GASTEIZ	14/0	7.500	154/-/1A
027053-200	GONZALEZ GONZALEZ IVAN	44683321	ALAVA	14/0	7.500	154/-/1A
027061-200	PANERO PANERO AMABLE	10186121	MADRID	14/0	7.500	154/-/1A
027070-200	GARCIA GALAN GONZALEZ MILAGROS	08819124	BADAJOS	14/0	7.500	154/-/1A
027090-200	GONZALEZ MARTINEZ ANA	13675393	MURIEDAS	14/0	16.000	56/2/1A
027105-200	GUTIERREZ BENAVIDES FRANCISCO J	12151540	NAVARRA	14/0	7.500	154/-/1A
027106-200	LOPEZ FERNANDEZ DAVID	9799584	LEON	14/0	7.500	154/-/1A
027114-200	PETROTEC EQUIPAMIENTO IND PETROL	A81164758	ALCOBENDAS	14/0	25.000	72/3/-

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican a continuación, instruidos por este Ayuntamiento a las personas o entidades que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Denunciado	D.N.I.	Matrícula	Fecha	Pts/Euros	Art	Apl	Op	Pcto
001269/2001	MANUELA	FERNANDEZ FERNANDEZ279920J	LE-3763-Z	1/7/2001	3000	/18	154	1A	ROG
001375/2001	DOMICIANA	SILVAHO GONZALEZ 9616030	LE-6969-S	1/7/2001	5000	/30	94	2	1D
001378/2001	ROBERTO SERGIO	CUBILLO DE LA PUENTE 9673190	LE-5072-X	2/7/2001	5000	/30	94	2	1D
001381/2001	JESUS	GARCIA GARCIA 9781860Q	LE-1908-AF	4/7/2001	5000	/30	94	2	1C
001383/2001	JULIO CESAR	ALVAREZ LUENGO 9781301	2521-BDF	4/7/2001	5000	/30	94	2	1D
001424/2001	SIARTEL	SL 24376010	M-3503-HD	22/7/2001	3000	/18	154	1A	ROG
001455/2001	DIAMILATOU	THIOUNE X1561845F	M-5852-WK	26/7/2001	5000	/30	94	2	1D
001508/2001	EVA	GARRIDO GONZALEZ 39355602	L-5281-A	18/9/2001	5000	/30	94	2	1D
001519/2001	JOSÉ MANUEL	ALONSO FIDALGO 9777215	M-7370-JB	18/9/2001	5000	/30	94	2	1D
001515/2001	FERNANDO	MARTINEZ PEREZ 9697351	LE-1342-T	23/8/2001	3000	/18	148	1	1A
001530/2001	CRISTOBAL	BLANCO GONZALEZ 9802070	LE-5151-U	30/8/2001	3000	/18	167	1A	ROG
001532/2001	CARLOS	FERNANDEZ MIGUELEZ 9715250	LE-1480-AC	31/8/2001	5000	/30	94	2	1D
001562/2001	ADOLFO	MARTIN MATEOS TORRE880885F	LE-6281-M	13/9/2001	5000	/30	94	2	1D
001569/2001	M ^º BEGOÑA	RODRIGUEZ ALVAREZ 9746450	LE-4712-AH	15/9/2001	3000	/18	154	1A	ROG
001574/2001	MARIA ELENA	SUAREZ MORAN 9735422	LE-2709-Z	16/9/2001	3000	/18	154	1A	ROG
001587/2001	JOSÉ MARIA	ABRIL JAVARES 11413811	LE-0552-P	20/9/2001	3000	/18	30		OMT
001592/2001	MANUEL ANGEL	QUIRIONES GALINDO 9806703	LE-6226-AC	24/9/2001	3000	/18	47		OMT

Los correspondientes expedientes obran en la Policía Local de este Ayuntamiento, haciendo saber a los interesados que les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente dentro del plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia de León, con aportación o proposición de las pruebas que estimen oportunas.

En los supuestos en los que los titulares fuesen los conductores esta notificación surtirá efectos de notificación de la denuncia. Si transcurrido el plazo indicado no presentase alegaciones, esta notificación tiene carácter de PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (Art. 13.2 del RD 1398/1993, de 4 de agosto).

San Andrés del Rabanedo, 30 de octubre de 2001.-El Alcalde,
Miguel Martínez Fernández.
8566 4.515 ptas.

Juntas Vecinales

FRESNEDO DE VALDELLORMA

Aprobado por la Junta Vecinal en sesión extraordinaria de seis de octubre de 2001, el expediente de la ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO VECINAL DE FRESNEDO DE VALDELLORMA (León), se expone al público durante un plazo de quince días, para que durante el mismo se pueda examinar el expediente por los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO VECINAL DE FRESNEDO DE VALDELLORMA (LEÓN)

TITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1.º El cementerio vecinal de Fresnedo es un bien de servicio público del pueblo de Fresnedo que está sujeto a la autoridad de la Junta Vecinal, a quien corresponde su gestión, administración y cuidado, sin perjuicio de las competencias propias de otras administraciones públicas.

Art. 2.º La Junta Vecinal de Fresnedo ejercerá las siguientes funciones relativas al cementerio:

- La organización, conservación, mantenimiento y acondicionamiento del cementerio, incluyendo su cuidado y limpieza.
- La autorización a particulares para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección o inspección.
- La organización, distribución, utilización y aprovechamiento de terrenos y sepulcros, el otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase, así como su modificación y declaración de caducidad.
- La percepción de los derechos y tasas establecidas en la presente Ordenanza y que se establezcan legalmente en el futuro.

TITULO II

Del orden y gobierno interior del cementerio.

Art. 3.º No se permitirá en el Cementerio vecinal ningún acto que directa o indirectamente altere la solemnidad y recogimiento del recinto o suponga profanación, destrucción o violación de sepulturas o nichos.

Art. 4.º No se podrán realizar obras o trabajos sin autorización de la Junta Vecinal, debiendo sujetarse la realización de las mismas a las reglas que se establezcan. Dichas obras e instalaciones, así como sus reformas, restauraciones o sustituciones que se realicen en las sepulturas que hayan sido objeto de concesión correrán a cargo de los particulares. Una vez finalizada la obra deberán proceder a la limpieza del lugar y a la retirada de escombros, fragmentos o residuos de materiales.

En cualesquiera otras incidencias que pudieran surgir con motivo de actuaciones sobre el cementerio, se estará a lo que en cada caso determine la Junta Vecinal.

Art. 5.º Es obligación de los titulares, la conservación de los sepulcros o nichos y de los objetos e instalaciones, en debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato. La Junta Vecinal no se responsabilizará de las sustracciones, ni de los desperfectos que personas ajenas al servicio puedan causar en las sepulturas y en los objetos que en ellas se depositen.

TITULO III

Inhumaciones, exhumaciones, traslados y autopsias.

Art. 6.º Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Título.

1.- Será preceptiva la autorización sanitaria para exhumar cadáveres o restos cadavéricos con el fin de proceder a su traslado en los casos previstos reglamentariamente.

2.- Se dará sepultura en el cementerio a todo cadáver que sea presentado para su inhumación, siempre que se hayan cumplido los trámites legales.

Art. 7.º La exhumación de cadáveres cuya causa de defunción no hubiese presentado peligro sanitario podrá realizarse:

- En plazo no menor de cinco años de su inhumación la de cadáveres inhumados en nichos.
- En plazo no menor de ocho años desde su inhumación, la de cadáveres inhumados en tierra.
- En el caso de cadáveres inhumados en caja de zinc, podrán exhumarse y trasladarse en cualquier momento siempre que el fétido esté en perfectas condiciones de conservación.
- No se permitirán exhumaciones, a no ser por orden judicial, en plazos menores a los indicados.

TITULO IV

De los derechos funerarios

Art. 8.º *Fundamento Legal:* de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1998 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de Cementerio Vecinal.

Art. 9.º *Obligación de contribuir:*

- El hecho imponible lo constituye la prestación del servicio de asignación de nichos.
- La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación del servicio solicitado.
- Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.
- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades o síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 10.º *Base Imponible y Cuota Tributaria:*

- Constituye la base imponible de la tasa, la naturaleza de los servicios.
- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:
 - Por cada asignación de espacio para inhumación en tierra: 2.000.-Ptas.
 - Por cada asignación de nichos prefabricados completos: 63.000.- Ptas.
 Dicha Tasa se incrementará anualmente con la variación del I.P.C. correspondiente al año anterior, pudiendo ser modificado en cualquier momento por acuerdo de la Junta Vecinal.

Art. 11.º *Exenciones y bonificaciones:*

- Estarán exentos del pago de la tasa, aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- Enterramiento de pobres de solemnidad que fallezcan en el pueblo.
 - Las inhumaciones que ordenen la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

TITULO V

De las Concesiones:

Art. 12.º Las asignaciones de espacio para inhumación en tierra no supondrán en ningún caso una concesión. Únicamente se concede el uso funerario por un periodo limitado de 10 años, transcurridos los cuales, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al pueblo de Fresnedo.

Art. 13.º Los nichos se concederán a perpetuidad. La adquisición de un nicho no otorga ningún derecho de propiedad sobre el mismo, sino la obligación por parte de la Junta Vecinal de respetar la permanencia de cadáveres inhumados.

Art. 14.º Toda concesión se entiende otorgada exclusivamente para enterramiento y colocación de elementos sepulcrales, y a este fin se hallan limitados los derechos de las concesiones. Las concesiones de terreno no causan venta. La colocación de elementos sepulcrales sobre los terrenos concedidos no suponen actos de disposición sobre las mismas.

Art. 15.º Todos los terrenos del cementerio se utilizarán por concesión administrativa del uso funerario, que otorgará la Junta Vecinal, con sujeción a la presente Ordenanza.

Art. 16.º Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 17.º Los derechos señalados en la tarifa del art. 10.º, se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos. Los derechos de sepultura serán otorgados por la Junta Vecinal, por riguroso orden de petición, y siguiendo un sentido correlativo en la asignación.

El abono se satisfará en el plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación. Dicha concesión no tendrá efecto de clase alguna en tanto no se acredite el pago, siendo el sujeto pasivo de dicha exacción el titular de la concesión.

Art. 18.º Las concesiones podrán otorgarse:

- a nombre de una sola persona física.
- a nombre de los dos cónyuges en el momento de la adquisición.

Art. 19.º En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho las compañías de seguros de previsión y similares, y por tanto no tendrán efectos ante la Junta Vecinal las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Art. 20.º Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título. En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la sepultura.
- Fecha del acuerdo de adjudicación.
- Nombre y apellidos del titular y D.N.I.
- Importe satisfecho en concepto de derechos funerarios.

Art. 21.º La Junta Vecinal realizará las concesiones con arreglo a las siguientes normas:

- Podrán realizar solicitudes de concesiones para sepulturas todas las personas mayores de edad.
- A efectos de priorización de solicitudes, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:
 - Los solicitantes-vecinos de Fresnedo
 - Los solicitantes-no vecinos, propietarios de casa en Fresnedo
 - Los solicitantes-no vecinos, originarios de Fresnedo.
 Dentro de cada rango, deberá priorizarse por el orden de presentación de la solicitud.

Art. 22.º A la cabecera de las tumbas, sólo se podrán colocar cruces, estelas o lápidas de las siguientes dimensiones máximas:

Alto: 120 cm.

Ancho: 60 cm.
Gruoso: 10 cm.

En el caso de los nichos se respetarán las dimensiones que vengan determinadas por la superficie de los mismos.

Art. 23.º No se permitirá, en ningún caso, la colocación de lápidas o losas de mayores medidas que las señaladas en el apartado anterior. Tampoco se podrán construir panteones o monumentos de ningún tipo, ni colocar cercos o cierres alrededor de las sepulturas, ni setos u otros elementos vegetales.

TITULO VI

De la Transmisión de los derechos funerarios.

Art. 24.º Los nichos y cualquier otro tipo de construcción que haya en el cementerio se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Solo serán válidas las transmisiones previstas en esta Ordenanza.

Art. 25.º Quedan reconocidas las transmisiones de nichos por título de herencia entre herederos; si fueran varios deberán ponerse de acuerdo entre ellos para designar la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten al formular su petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos.

Art. 26.º Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas por actos "inter vivos" a favor de familiares del titular.

TITULO VII

Infracciones y sanciones

Art. 27.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

TITULO VIII

Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará a partir de la misma fecha de su publicación, hasta que por la Junta Vecinal se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza que consta de 8 Títulos y 27 artículos, fue aprobada por la Junta Vecinal de Fresno de sesión extraordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2001

8380

4.741 ptas.

MORRIONDO

El Pleno de la Junta Vecinal de Morriondo, en sesión celebrada el día 22 de Marzo de 2001, aprobó el establecimiento y ordenación de la Ordenanza Reguladora del aprovechamiento de Pastos y Leñas de los bienes comunales y montes de utilidad pública de la Junta Vecinal de Morriondo, no presentándose reclamación alguna en el periodo de información pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se procede a publicar el acuerdo definitivo con el Texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE PASTOS Y LEÑAS DE LOS BIENES COMUNALES Y MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA JUNTA VECINAL DE MORRIONDO.

PREÁMBULO.

Tradicionalmente se ha efectuado la distribución del aprovechamiento de los bienes comunales de acuerdo con lo dispuesto por el común de los vecinos mediante los concejos celebrados a tal efecto. En la actualidad se viene soportando, al amparo de la falta de una regulación específica reguladora de los aprovechamientos de estos bienes, el aprovechamiento abusivo de estas riquezas por parte de personas que no disponen de residencia conocida, casa abierta, bienes u otro tipo de interés en el pueblo.

La citada falta de regulación específica hace necesaria la presente ordenanza que trata de reglamentar el derecho de uso y disfrute de los bienes comunales en esta entidad local.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de los aprovechamientos de pastos y leñas de los bienes comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de Morriondo situados en los siguientes parajes:

- Para Pastos: La Rodilla, Campaza y Madrigal.
- Para Leñas: La Rodilla, Valleona y La Cuesta.

ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS DEL APROVECHAMIENTO.

Tendrán derecho a disfrutar de los aprovechamientos de pastos y leñas aquellas personas mayores de 18 años empadronadas en Morriondo y residencia de hecho, entendiéndose por tal la permanente y habitual con casa abierta en la localidad al menos durante 6 meses al año.

ARTÍCULO 3.- ALTA EN EL PADRÓN.

La Junta Vecinal formalizará un padrón por cada aprovechamiento de acuerdo con los siguientes puntos:

- a) La entidad fijará anualmente los aprovechamientos máximos a obtener de los terrenos regulados en esta ordenanza.
- b) De acuerdo con el punto anterior, se determinará el cupo a aprovechar por vecino y año, y de ser inferiores los aprovechamientos concedidos al cupo posible de extracción, se enajenarán los aprovechamientos sobrantes de acuerdo con la normativa al efecto.

c) El vecino que tenga intención de obtener el derecho al aprovechamiento del bien comunal deberá dirigir a la junta Vecinal una solicitud por escrito indicando su intención de inscribirse en el padrón correspondiente. La solicitud de alta deberá formularse con carácter general antes del 1 de enero de la anualidad que se pretenda aprovechar. Excepcionalmente se podrán fijar otras fechas de presentación de solicitudes de alta en el padrón cuando las especialidades de los aprovechamientos lo precisen.

d) Recibidas las solicitudes, y antes del final del mes de enero, se procederá a distribuir los aprovechamientos bajo el principio de la equidad y necesidad entre los vecinos solicitantes, de acuerdo siempre a la legislación aplicable.

1.- Padrón de leñas.

Altas: Causarán alta en los aprovechamientos de leñas aquellos vecinos que, habiendo abonado los derechos correspondientes y cumpliendo los requisitos fijados en el artículo 2, así lo soliciten.

El alta se entenderá parar todo el año forestal.

Bajas: La baja se producirá de forma automática por el hecho de haber finalizado el año forestal.

2.- Padrón de pastos.

Altas: Causarán altas en los aprovechamientos de pastos aquellos vecinos que, habiendo abonado los derechos correspondientes y cumpliendo los requisitos fijados en el artículo 2, así lo soliciten.

Estos vecinos presentarán trimestralmente una declaración censal del ganado, acreditada fehacientemente, haciendo referencia expresa sobre la ganadería que pretenda aprovechar el pasto comunal.

La Junta Vecinal verificará en cualquier momento la realidad del número de cabezas pastantes, velando por que durante el año ganadero exista un número igual o inferior al declarado por el solicitante.

ARTÍCULO 4.- CANON A ABONAR POR LOS BENEFICIARIOS.

Dado que los distintos aprovechamientos conllevan una serie de gastos de mantenimiento y mejora, tales como cercados perimetrales, señalizaciones o conservación de accesos, todos los beneficiarios estarán sujetos al pago de un canon anual por unidad de aprovechamiento, que será el siguiente:

- Por aprovechamiento de leñas: 1.000 pesetas.
- Por aprovechamiento de pastos:
 - a) Por cabeza de ganado ovino y caprino: 350 pesetas.
 - b) Por cabeza de ganado vacuno: 1.100 pesetas.
 - c) Por cabeza de ganado equino: 1.100 pesetas.

ARTÍCULO 5.- PERIODOS DE ACOTAMIENTO.

Los terrenos comunales dedicados a pastos se acotarán anualmente el primer domingo de marzo, desacotándose para el ganado vacuno el 15 de mayo, siempre que el pasto este en condiciones para que entre el ganado. Para el ganado lanar se desacotará el 1 de noviembre. Durante los citados plazos de acotamiento quedará expresamente prohibido pastar o transitar por los terrenos comunales objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6.- TRABAJOS A REALIZAR POR LOS BENEFICIARIOS.

Además del pago del canon determinado en el artículo anterior, los beneficiarios estarán sujetos a la prestación personal que a continuación se determina, atendiendo a la clase de aprovechamiento que le sea adjudicado.

I) Pastos. El mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso a los montes y demás trabajos de conservación serán de cuenta de los vecinos beneficiarios de los aprovechamientos, siendo a cargo de la Junta Vecinal los gastos de materiales, dirección técnica, permisos y cuantos otros requisitos sean precisos para el funcionamiento del servicio.

Los beneficiarios de este aprovechamiento de pastos estarán obligados a acudir cuando sean convocados por la Junta Vecinal a realizar los cercados, abrevaderos, caminos de acceso al monte o cualquier otra obra en beneficio de este aprovechamiento, teniendo en cuenta que aquel que no acuda a realizar trabajos deberá abonar a la Junta Vecinal una cantidad diaria/día de falta de prestación equivalente al salario mínimo interprofesional vigente para el año correspondiente, que es la unidad establecida en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al regular las prestaciones personales, artículos 118 y siguientes.

La Junta Vecinal, con cargo a los beneficiarios de los pastos contratará un seguro que cubra los posibles siniestros por accidentes que en la ejecución de los trabajos pudieran ocasionarse.

II) Leñas. Las labores de ayuda al marcado de suertes, limpieza de suertes, mantenimiento de los caminos de accesos al monte y eliminación de residuos de corta.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER SANITARIO.

Las obligaciones de carácter sanitario serán:

I) Para el aprovechamiento de pastos es indispensable tener el ganado saneado, cumpliendo todas y cada una de las normas en materia de vacunaciones obligatorias por la normativa sectorial al respecto.

Toda cabeza pastante deberá llevar adosados los precintos de control obligatorios que reglamentariamente se exijan al respecto.

En caso de fallecimiento de la unidad pastante, el propietario se obligará a la eliminación del cuerpo, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de sanidad animal.

II) Para el aprovechamiento de leñas los beneficiarios cumplirán las directrices instruidas por los técnicos competentes en sanidad vegetal y formas de recolección o corta recomendables en beneficio de la vegetación.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES.

1.- Tendrán la consideración de *infracciones muy graves* las siguientes:

1.1. Introducir ganados en los pastos y cortar leñas sin autorización y sin cumplir los requisitos para ser beneficiario.

1.2. Introducir en los pastos animales a sabiendas de que son portadores de enfermedades contagiosas, o que no se hayan sometido a las campañas oficiales de saneamiento.

1.3. Cometer 3 infracciones graves en una misma temporada de pastos, 4 en el plazo de 2 temporadas consecutivas, 5 en el de 3 temporadas, o una infracción grave en cada una de 3 temporadas consecutivas.

2.- Tendrán consideración de *infracciones graves* las siguientes:

2.1. Introducir ganado sin autorización cuando su número haya sido expresamente denegado, o cuando se supere con ello la reserva de pastos que tenga reconocida el ganadero.

2.2. Los daños voluntarios graves a los bienes objeto de aprovechamiento, o a su conservación y mantenimiento.

2.3. Las acciones que perturben el normal desarrollo del aprovechamiento, o la correcta relación entre los beneficiarios.

2.4. La introducción de sementales cuya autorización haya sido denegada, así como contravenir cualquier otra exigencia u orden expresa de la Junta Vecinal respecto a las disposiciones de esta ordenanza.

2.5. La acumulación de 3 sanciones leves en una misma temporada de pastos, o la reiterada de una misma infracción leve en tres temporadas sucesivas.

3.- Tendrán la consideración de *infracciones leves* las siguientes:

3.1. Introducir ganado en los pastos sin solicitar autorización alguna cuando ésta hubiera podido obtenerse.

3.2. Introducir sementales en los pastos antes de obtener autorización.

3.3. Las acciones u omisiones que originen daños leves al bien objeto de aprovechamiento, su conservación, mantenimiento o perturben el normal desarrollo del aprovechamiento y la correcta relación entre los beneficiarios.

ARTÍCULO 8.- SANCIONES E INDEMNIZACIONES.

1.- *Sanciones.* Independientemente del traslado o denuncia de los hechos al organismo o autoridad judicial competente, por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracciones muy graves:

- Sanción de una cuantía equivalente a la que corresponda por una prestación de 3 a 5 días de trabajo personal. Cabe hacerla efectiva mediante prestación personal o en metálico, a elección del sancionado.

- Pérdida de la condición de beneficiario, si el infractor la tuviera, e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de 3 años.

b) Por la comisión de infracciones graves:

- Sanción de una cuantía equivalente a la que corresponda por una prestación de 1 a 3 días de trabajo personal. Cabe hacerla efectiva mediante prestación personal o en metálico, a elección del sancionado.

- Pérdida de la condición de beneficiario, si el infractor la tuviera, e inhabilitación para obtenerla durante el plazo de un año.

c) Por la comisión de infracciones leves:

- Sanción de una cuantía equivalente a la que corresponda por una prestación de un día de trabajo personal. Cabe hacerla efectiva mediante prestación personal o en metálico, a elección del sancionado.

- Amonestación.

2.- *Indemnizaciones.* En la resolución de infracción se valorarán si procediere las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados, que podrán ser exigidos al infractor ejerciendo las acciones que la entidad local estime oportunas de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 9.- APROVECHAMIENTO ABUSIVO.

La Junta Vecinal velará en todo momento por el aprovechamiento no abusivo de las distintas especies bajo el principio general del aprovechamiento sostenido, velando por la adecuada conservación del medio natural.

En base a este principio, la Junta Vecinal adoptará las medidas cautelares o de protección para la consecución de tal fin, en especial y respecto al aprovechamiento de pastos se prohíbe la entrada de sementales, toros, becerros, borregos y en general cualquier macho que ponga en peligro de cubrición a las hembras, a excepción de los autorizados expresamente y por escrito por la Junta Vecinal.

DISPOSICIÓN FINAL.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción se ha elevado a definitiva según lo dispuesto en el Art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en la ciudad de Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Podrán, no obstante, ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente para la defensa de sus intereses.

En Morriondo, 19 de julio de 2001.-El Presidente de la Junta Vecinal, Secundino Martínez Blanco.

* * *

El Pleno de la Junta Vecinal de Morriondo, en sesión celebrada el día 22 de Marzo de 2001, aprobó el establecimiento y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del aprovechamiento de Bienes Comunales de la Junta Vecinal de Morriondo por el sistema de Lotes Suertes o Quiñones, no presentándose reclamación alguna en el periodo de información pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se procede a publicar el acuerdo definitivo con el Texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DE LA JUNTA VECINAL DE MORRIONDO POR EL SISTEMA DE LOTES, SUERTES O QUIÑONES**Artículo 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO.-**

La presente ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades reconocidas a las Juntas Vecinales en el artículo 67 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, en el artículo 41.1.B del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 871/1986, de 18 de abril, artículo 95 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, y artículo 137 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales. Tiene por finalidad la regulación del aprovechamiento de los Bienes Comunales pertenecientes a esta Junta Vecinal conocidos con la denominación de La Laguna, Chanos de Valdemediano, Madrigal y Valdequintana.

Artículo 2.- FORMAS DE APROVECHAMIENTO.-

El sistema de aprovechamiento será de lotes, suertes o quiñones, es decir, por el sistema tradicional.

Artículo 3.- BENEFICIARIOS.-

Tendrán derecho al aprovechamiento aquellas personas (hombres o mujeres) que cumplan los siguientes requisitos:

1º.- Tengan la categoría de vecinos (estén empadronados y tengan residencia efectiva en la localidad), con una antigüedad superior a un año (al momento de realizarse el reparto) y residan en la localidad al menos 6 meses al año.

2º.- Sean mayores de 18 años.

Para casos dudosos, y siempre que existan circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, será la Junta Vecinal quien decida la conveniente.

Artículo 4.- SOLICITUDES.-

Las personas que deseen acogerse a estos beneficios deberán presentar su solicitud por duplicado en la Junta Vecinal con una antelación mínima de siete días al fijado por la Junta Vecinal para efectuar el reparto, a fin de que esta pueda examinar las solicitudes para comprobar si cumplen con los requisitos exigidos.

Artículo 5.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.-

Se pierde el derecho a disfrute de quiñón en los siguientes casos:

- Cuando soltero, soltera con derecho a quiñón fallezca su derecho no se trasmite y su lote pasa a la Junta Vecinal cuando se recoja la cosecha.
- Si dentro del matrimonio fallece uno de los cónyuges, sus derechos pasan a la Junta Vecinal una vez recogida la cosecha.
- Si fallecen los dos cónyuges sus derechos revertirán en la Junta Vecinal una vez levantada la cosecha.
- Por pérdida de la residencia de derecho o de hecho, aunque en este último supuesto estuvieran empadronados.
- Por no explotar directa y personalmente el aprovechamiento agrícola de la parcela comunal.
- Por no pagar en el periodo establecido el canon fijado en la presente ordenanza.
- Quien reciba terreno comunal de otra localidad.

Artículo 6. CLASES DE APROVECHAMIENTO.

Las clases de cultivos serán las habituales de la zona, sin que se admitan plantaciones u otros aprovechamientos permanentes.

Para realizar cualquier clase de obra en los bienes comunales objeto de esta regulación se precisará la autorización previa de la Junta Vecinal, quedando todos los trabajos, obras, pozos, acequias y otras construcciones a favor de la Junta Vecinal, sin ningún tipo de indemnización por parte de ésta. En cada caso concreto la Junta establecerá la forma de ser realizadas y a cargo de quien deben realizarse.

El aprovechamiento comunal regulado en esta ordenanza no comprende el de los pastos y leñas, cuya regulación se establecerá por ordenanza redactada al efecto. Tampoco comprende el aprovechamiento cinegético vacante, que queda a favor de la entidad.

La adjudicación de parcelas a que se refiere esta ordenanza queda excluida del régimen de arrendamientos rústicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, en su disposición adicional cuarta.

Artículo 7. FORMACIÓN DE QUIÑONES.-

La Junta Vecinal determinará el número de lotes o suertes en que se dividen los terrenos comunales, teniendo en cuenta el número de personas que solicitan la suerte o lote y la superficie de que dispone la Junta para ser aprovechada por este sistema.

Artículo 8. DISTRIBUCIÓN DE QUIÑONES Y PLAZO.-

La distribución de los lotes se realizará por sorteo entre los solicitantes y el plazo de aprovechamiento será de 6 años, salvo que circunstancias excepcionales (que deberán ser motivadas) obliguen a la Junta a una nueva división.

Los lotes que vayan quedando vacantes pasarán a disposición de la Junta Vecinal, que los irá adjudicando a medida que vayan solicitándose.

Si existiesen lotes o suertes sobrantes y nadie las solicita, la Junta podrá arrendarlas por procedimiento de subasta, siendo el plazo de adjudicación máximo de 5 años.

Artículo 9. CUOTA.-

La Junta Vecinal percibirá una cuota anual de 1.200 pesetas por hectárea al año, en concepto de gastos originados por la custodia, conservación y administración de los bienes objeto del aprovechamiento.

Hasta tanto los adjudicatarios no hayan hecho efectiva la cuota no podrán entrar en el aprovechamiento.

Esta cuota se incrementará anualmente como consecuencia de la aplicación del I.P.C. fijado por el Ministerio de Economía para ese año.

Artículo 10. PERIODO DE COBRO.-

La Junta Vecinal pondrá en conocimiento de los interesados por medio de anuncios en los lugares de costumbre el período de pago voluntario y la forma del mismo.

Artículo 11. SANCIONES.-

La falta de pago en periodo voluntario llevará aparejada la pérdida de la condición de beneficiario por un periodo de 5 años, además de la apertura de la vía de apremio así como el resto de medidas que al respecto contempla el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12. CENSO.-

La Junta Vecinal formalizará una lista de las parcelas que estén adjudicadas a la entrada en vigor de esta ordenanza, con indicación del nombre y apellidos del adjudicatario y el número del lote adjudicado, con el fin de tener actualizado en todo momento el censo. Todos los años en el mes de diciembre se actualizará con las altas, bajas y demás variaciones que se produzcan.

DISPOSICIÓN FINAL.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción se ha elevado a definitiva según lo dispuesto en el Art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en la ciudad de Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Podrán, no obstante, ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente para la defensa de sus intereses.

En Morriondo, 19 de julio de 2001.-El Presidente de la Junta Vecinal, Secundino Martínez Blanco.

6366

10.159 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO TRES DE LEÓN

NIG: 24089 1 0302893/2000.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 42/2001.

Sobre Recl. cantidad +80.000 pesetas -800.000 pesetas.

De Telefónica Móviles, S.A.

Procuradora Lourdes Díez Lago.

Contra don Javier Cantalapiedra López.

Procurador. Sin profesional asignado.

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia número tres de León hace saber:

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en la ejecutoria número 42/01 que se sigue en este Juzgado a instancia de Telefónica Móviles, S.A., representado por doña Lourdes Díez Lago contra Javier Cantalapiedra López Telefónica Móviles, S.A., en reclamación de 409.389 pesetas de principal y 122.817 pesetas para gastos y costas y 5.584 pesetas de intereses devengados hasta la fecha de la sentencia, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Rústica: Parcela de terreno en término de San Andrés del Rabanedo, al pago Malladinas, de ochocientos dieciséis metros cuadrados aproximadamente. Linda: Norte, Miguel García, en línea de once metros; Sur, Miguel y Luisa Rodríguez, en línea de catorce metros y setenta decímetros aproximadamente; Este, Pablo Fernández, en línea de seis metros, y Oeste, Miguel Rodríguez, en línea de sesenta y ocho metros. Es la parcela 74 del polígono 49. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de León, a favor de los cónyuges don Javier Cantalapiedra López y doña María Blanca Martínez Silva, con carácter ganancial, al tomo 1971, libro 100 del Ayuntamiento de San Andrés, folio 122, finca 8.746.

La subasta se celebrará el próximo día 15 de enero de 2002 a las 12 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en León, conforme con las siguientes condiciones:

1.ª-La valoración de la finca a efectos de subasta, una vez practicada la liquidación de cargas, es de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

2.ª-La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª-Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª-Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.ª-Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, agencia número, Oficina Principal cuenta número 2124/0000/94/0042/01, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

6.ª-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

8.ª—Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aún siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.ª—El inmueble que se subasta se encuentra libre de ocupantes (o no se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble o se encuentra ocupado o se ha declarado por resolución de fecha el derecho de los ocupantes del inmueble subastado a permanecer en el mismo o que no tienen derecho).

10.ª—El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta (y se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O.P.).

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en León a 16 de octubre de 2001.—El Secretario, Francisco de Atilano Barreñada.
8196 11.868 ptas.

NÚMERO NUEVE DE LEÓN

NIG: 24089 1 0900339/2001.

Procedimiento: Separación contenciosa 91/2001 e.

Sobre separación contenciosa.

De Montserrat Fernández Gómez.

Procuradora: Isabel Rodríguez Álvarez

Contra Juan Carlos Sierra Martínez.

Procurador. Sin profesional asignado.

EDICTO

NOTIFICACIÓN

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de los de León.

Doy fe: Que en los autos de separación contenciosa número 91/01, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

Juez que lo dicta: Irene Álvarez Basterrechea.

Lugar: León.

Fecha: 13 de septiembre de 2001.

Parte demandante: Montserrat Fernández Gómez. Abogado: María Teresa Sáenz de Miera Carnicer. Procuradora: Isabel Rodríguez Álvarez.

Parte demandada: Juan Carlos Sierra Martínez. Abogado: Sin profesional asignado. Procurador: Sin profesional asignado.

Objeto del juicio: Separación contenciosa.

Fallo: Que estimando en su totalidad la demanda de separación interpuesta por la representación procesal de Montserrat Fernández Gómez, contra Juan Carlos Sierra Martínez, debo acordar la separación de los cónyuges adoptando las medidas acordadas en el anterior fundamento de derecho tercero y, firme que sea la presente resolución, cuya certificación se incorporará a los autos y contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los 5 días siguientes al de su notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León comuníquese al Registro Civil de León donde figura inscrito el matrimonio al libro 89, folio 581, Sección 2ª para realizar el correspondiente asiento marginal acreditándolo en forma.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Carlos Sierra Martínez, en rebeldía, expido el presente en León a 23 de octubre de 2001.—La Secretaria (ilegible).

8387

5.805 ptas.

NÚMERO CUATRO DE PONFERRADA

NIG: 24115 1 0400802/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 224/2000.

Sobre otros menor cuantía.

De Gasóleos del Noroeste, S.L.

Procuradora Marfa Isabel Macías Amigo.

Contra Jipema, S.L.

Procurador. Sin profesional asignado.

Doña María Elena Álvarez Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada.

Extiendo el presente testimonio para hacer constar que en el procedimiento de su referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente en su encabezamiento y parte dispositiva:

“Sentencia número 294/01.

En Ponferrada a 13 de julio de 2001.

El señor don Alejandro Familiar Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 224/2000, a instancia de Gasóleos del Noroeste, S.L., asistida del letrado señor Pérez Calleja y representada por la Procuradora señora Macías Amigo, contra Jipema, S.L., declarada en rebeldía procesal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que, estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Marfa Isabel Macías Amigo, en nombre y representación de Gasóleos del Noroeste, S.L., contra Jipema, S.L., debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la actora la suma de 3.189.388 pesetas, más los intereses correspondientes y con imposición a la demandada de las costas procesales.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León (Art. 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (Art. 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Concuerda con su original y, para que conste y sirva de notificación por edictos a la entidad demandada, Jipema, S.L., con actual domicilio desconocido, extiendo y firmo la presente en Ponferrada a 1 de septiembre de 2001.—La Secretaria, María Elena Álvarez Rodríguez.

8066

5.805 ptas.

NÚMERO TRES DE VALLADOLID

Juicio de faltas 444/2001.

Número de identificación único: 47186 2 0303411/2001.

Procurador: Sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado.

Representado: José Ignacio Cerezal de la Varga.

EDICTO

Doña Covadonga Yagüez Santiago, Secretaria del Juzgado de Instrucción número tres de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 444/2001, se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a José Ignacio Cerezal de la Varga, de la falta que le venía siendo imputada en el presente procedimiento.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación el cual deberá ser formalizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Ignacio Cerezal de la Varga, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido la presente en Valladolid a 24 de octubre de 2001.—La Secretaria, Covadonga Yagüez Santiago.

8390

3.999 ptas.